

67
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

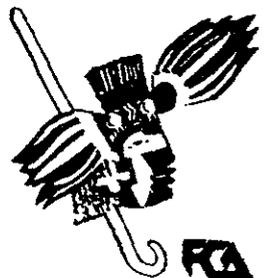


FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ASOCIACION CIVIL: ASPECTO LEGAL, CONTABLE Y FISCAL.
ESTUDIO ENFOCADO AL SERVICIO DE ENSEÑANZA Y
AYUDA A NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE.

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
CECILIA JIMENEZ ARENAS
VIRGINIA RAMOS MORALES
ODALIZ TORRES LANDAVERDE

ASESOR DEL SEMINARIO:
C.P. Y L.A. MIGUEL ARGUMEDO REYES



MEXICO, D.F.

1999

TESIS CON
ALLA DE ORIGEN

275-83



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Que nos da vida, amor, fe y esperanza
Origen y Destino de Todo.

A LOS PROFESORES

A todos los profesores del mundo, difusores
de cultura y saber que se esmeran por formar
profesionistas en un ambiente de ética y moral.

A USTEDES

Que actúan con el afán de conseguir un mundo
más justo, equitativo y humano

A ELLOS

Que a pesar de sus limitaciones, aman y luchan por la vida
sin importar su condición física, social y económica.

Cecilia Jiménez Arenas
Virginia Ramos Morales
Odaliz Torres Landaverde

A MIS PADRES

Juan Jiménez Moreno y
Socorro Arenas Mondragón.

Por el cariño, consejo y apoyo que
siempre han brindado a todos sus hijos.
Gracias por su fortaleza, amor, y sencillez.

A MIS HERMANOS Y HERMANAS

Por el cariño y la ayuda incondicional que
me brindan. Y por que son para mí, ejemplo de
superación personal y profesional.

A MIS SOBRINOS Y SOBRINAS

Por su ternura e inocencia, para quienes
me gustaría ser junto con mis padres y hermanos
ejemplo de amor, unión y superación.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS

Y a todas aquellas personas con quienes
comparto los momentos de mi vida, gratos o no,
por que de ellas siempre hay algo que aprender.

Cecilia Jiménez A.

Dedico esta Tesis y nuestro trabajo de equipo, con mucho cariño, admiración y respeto:

A DIOS: Por ser parte de mi vida.

A mi Papá: Pedro Ramos Cárdenas

A mi Mamá: Ignacia Morales Pérez

A mis Hermanos: (Armando, Benjamín, Rodolfo y Pedro).

A mis Hermanas: (Clara y Carmen).

A mis Sobrinos: (Ángel, Alejandro, y Queletzu)

A mis Sobrinas: (Argelia, Clara, Yazmin, Quetzally, Gaby y Danae)

Como una pequeña muestra de agradecimiento, por compartir conmigo su existencia y experiencia de la vida,
Por brindarme en todo momento su apoyo tanto físico como moral; que me permitió avanzar aún sobre las adversidades.

Espero que de algún modo pueda retribuirles todo lo bueno que me han dado.

Virginia Ramos M.

A mi papá: Marcos

A mi mamá: Victoria (qepd)

A mis hermanos,

hermanas,

sobrinas,

sobrinos,

tíos,

tías,

amigos

y

amigas.

*Que con su amor y comprensión me han enseñado a
valorar la vida y que a pesar de los obstáculos que se
presentan, todavía queda una luz de esperanza.*

A todos y todas por siempre agradecida.

Odalitz Torres Landaverde

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	
1. - GENERALIDADES	
1.1 Concepto de personas morales	4
1.2 Características de las personas morales	4
1.3 Asociación Civil	
1.3.1 Concepto	5
1.3.2 Características	6
1.4 Sociedad Civil	
1.4.1 Concepto	8
1.4.2 Características	8
1.5 Instituciones de Asistencia Privada	
1.5.1 Concepto	8
1.5.2 Características	9
1.6 Sociedad Mercantil	
1.6.1 Concepto	9
1.6.2 Características	9
2. - ASPECTO LEGAL DE LA ASOCIACION CIVIL	
2.1 Generalidades	11
2.2 Constitución	12
2.3 Estructura y organización	13
2.3.1 Organos principales de la Asociación Civil	13
2.4 Derechos y obligaciones de los asociados	14
2.5 Prohibiciones de los asociados	15
2.6 Terminación de una Asociación Civil	15
3. - ASPECTO CONTABLE DE LA ASOCIACION CIVIL	
3.1 Generalidades	17
3.2 Contabilidad de las Asociaciones Civiles	
3.2.1 Estructura	20
3.2.2 Productos o ingresos	20

3.2.3 Gastos de operación	22
3.2.4 Sistema Contable	22
3.2.5 Libros de Contabilidad	23
3.2.6 Registro de las operaciones	23
3.2.7 Estados Financieros	23
3.2.8 Análisis e Interpretación de los Estados Financieros	25
3.2.9 Reexpresión de los Estados Financieros	26
3.2.10 Control Presupuestal	26
4. - ASPECTO FISCAL DE LA ASOCIACION CIVIL	
4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	27
4.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta	27
4.2.1 Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de las personas morales	
4.2.1.1 Declaración anual	28
4.2.1.2 Pagos provisionales	28
4.2.1.3 Ajuste del Impuesto	29
4.2.1.4 Ingresos	30
4.2.1.5 Otros ingresos acumulables (art. 17 LISR)	31
4.2.1.6 Deducciones autorizadas (art. 22 LISR)	31
4.2.1.7 Gastos no deducibles (art.25 LISR)	34
4.2.1.8 Deducción de inversiones	35
4.2.1.9 Pérdidas fiscales	35
4.2.1.10 Obligaciones de las Asociaciones Civiles	36
4.2.2 Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de las personas morales no contribuyentes	
4.2.2.1 Asociaciones Civiles no contribuyentes	39
4.2.2.2 Casos en que son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta	40
4.2.2.3 Donativos	42
4.2.2.4 Donatarias	48
4.2.2.5 Obligaciones de las Asociaciones Civiles (art. 72 LISR)	52
4.2.3 Régimen fiscal de asociados integrantes de la Asociación Civil	58
4.2.3.1 Integrantes de la Asociación Civil del título II de La Ley del ISR	58
4.2.3.2 Integrantes de una Asociación Civil del título III de la Ley del ISR	59
4.2.3.3 Personas morales integrantes de una Asociación Civil	61
4.2.3.4 Integrantes de una Asociación Civil residentes en el Extranjero	61

4.2.4 Enajenación de acciones, dividendos (CUFIN), liquidación y reducción de capital (CUCA)	61
4.2.5 Participación de los trabajadores en las utilidades	
4.2.5.1 Generalidades	69
4.2.5.2 Reparto de la Asociación Civil del título II de la LSR	70
4.2.5.3 Reparto de la Asociación Civil del título III de la LISR	71
4.3 Otras disposiciones fiscales	
4.3.1 Ley del Impuesto al Valor Agregado	72
4.3.2 Ley del Impuesto al Activo	76
4.3.3 Ley del Seguro Social	80
4.3.4 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	83
4.3.5 Código Financiero del Distrito Federal	84
5. - ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PROPORCIONAN SERVICIOS DE ENSEÑANZA COMPRENDIDAS EN EL TITULO II Y TITULO III DE LA LISR	85
6. -CASO PRACTICO DE UNA ASOCIACION CIVIL QUE PROPORCIONA AYUDA A NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE	
6.1 Descripción	103
6.2 Sistema Contable	104
6.3 Operaciones	104
6.3.1 Papeles de Trabajo de Sueldos y Salarios	108
6.4 Acta Constitutiva	117
6.5 Catálogo de Cuentas	125
6.5.1 Guía Contabilizadora	128
6.6 Libro Diario	135
6.7 Libro Mayor	141
6.8 Hoja de Trabajo	153
6.9 Estado de Situación Financiera	154
6.10 Estado de Modificación al Patrimonio	155
6.11 Estado de Flujo de Efectivo	156
CONCLUSION	158

ABREVIATURAS UTILIZADAS	160
BIBLIOGRAFIA	161
REFORMAS FISCALES PARA 1999	162

INTRODUCCION

Analizando el comportamiento del ser humano a través de la historia, es fácil darse cuenta de la necesidad que tiene éste de vivir en comunidad. Resulta evidente el hecho de que no es autosuficiente para lograr todos sus propósitos. Constantemente busca el apoyo de otras personas para el logro de fines tanto individuales como colectivos.

El ejemplo más común para afirmar lo anterior son los grupos que se formaban en la prehistoria para ir de caza y obtener sus alimentos, ante la inferioridad física de cada hombre frente a la presa. Otros ejemplos que podemos observar a través de la historia de la humanidad, son las agrupaciones para defenderse de invasiones territoriales, para la construcción de ciudades, para la producción de bienes, para realizar actividades recreativas, para satisfacer necesidades de reconocimiento ante la sociedad, necesidades económicas y físicas.

Ante la gran variedad de grupos que existen en la sociedad, con fines y formas de funcionamiento tan diversos, surge la necesidad de establecer normas que los regulen, para delimitar el campo de actuación, funciones, obligaciones y derechos entre los miembros de las agrupaciones y de éstas dentro de la sociedad

La finalidad de contar con ordenamientos que regulen a los grupos es la de evitar conflictos entre las personas de un mismo grupo o entre los grupos; que podrían surgir por la nvalidad o competencia, es decir, es necesario establecer un orden para que prevalezca la justicia, la equidad y el respeto. Es por ello que en la actualidad todos los grupos funcionan bajo reglas previamente establecidas, ya sea que las fije el mismo grupo o que acaten las ya legalmente formuladas.

En México existen múltiples disposiciones legales que regulan a las agrupaciones, entre las cuales las más conocidas son el Código Civil y la Ley General de Sociedades Mercantiles. Otras leyes que regulan a grupos, y únicamente por mencionar algunas son:

1. - Ley de Sociedades Cooperativas.
2. - Ley de Instituciones de Crédito.
3. - Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
4. - Ley de Sociedades de Inversión
5. - Ley General de Instituciones de Seguros.
6. - Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
7. - Ley Federal del Trabajo
8. - Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.
9. - Ley General de Educación.
10. - Ley Agraria.

Si bien es cierto que la mayoría de las organizaciones se crean buscando un beneficio entre los propios integrantes, también las hay donde el beneficio no es para ellos directamente, sino para beneficiar a una colectividad, esto es, las personas se percatan de las carencias o problemas que existen en la sociedad y unen sus esfuerzos para combatirlos, como por ejemplo: La injusta distribución de la riqueza que existe en el mundo provoca que no todas las personas puedan satisfacer sus necesidades, ni siquiera las de subsistencia. Y ante la imposibilidad de erradicar el origen del problema, únicamente se trata de compensar esta carencia por parte de grupos, a través de recursos proporcionados por sus integrantes o mediante el esfuerzo de éstos por recolectarlos ya sea entre otras personas cuya situación económica les es favorable, o bien realizando actividades donde la utilidad que generen se destine a solucionar en parte este problema.

Pero no solamente existen necesidades económicas, por lo que las agrupaciones también pueden tener como objeto proporcionar ayuda psicológica, médica, espiritual, cultural, de recreo, educación, de seguridad, de ayuda a personas discapacitadas, con problemas de adicción o que no sean capaces de valerse por sí mismas, realizar actividades tendientes a conservar o mejorar el medio ambiente, entre otras.

Conscientes de los problemas que aquejan a nuestro país por situaciones como las antes mencionadas, consideramos que los grupos que se dedican a dar solución a los mismos, contribuyen en gran medida al desarrollo económico, social, cultural y humanitario de México. Es por ello el interés de investigar a estas agrupaciones.

En nuestro país existen principalmente dos formas legales de asociarse para lograr fines como los arriba señalados, que son las Instituciones de Asistencia Privada y las Asociaciones Civiles. En la investigación sólo se incluye a estas últimas y siendo nuestro ámbito de estudio la contaduría, se enfoca a tres aspectos que son: Legal, Contable y Fiscal.

Uno de los propósitos que perseguimos con esta tesis es el de conocer cómo se puede crear y mantener en funcionamiento una asociación, donde no se persigan fines lucrativos y donde no intervenga el gobierno, es decir que se forme únicamente por particulares. Y es precisamente en la Asociación Civil donde no hay injerencia del gobierno para su constitución.

El Código Civil del Distrito Federal nos da la definición de las Asociaciones Civiles y es la reunión de dos o más personas que no sea meramente transitoria; es decir, debe tener permanencia y duración, ya que de otro modo no puede ser considerada como una asociación y tendrá simplemente el carácter jurídico de reunión.

Una Asociación Civil es una persona moral creada mediante el acuerdo de varios individuos para la realización de un fin común, que tenga cierta permanencia o duración de carácter político, científico, de recreo o cualquier otro que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente

económico. Así tenemos que la asociación persigue más bien fines sociales y/o humanitarios, pero como persona moral que es, tiene derechos y obligaciones jurídicas y fiscales.

En la presente tesis nos enfocamos a los siguientes aspectos:

A) **Legal:** En esta sección se comentará el origen legal de una Asociación Civil, su concepto, cómo se constituye, cómo funciona, cuáles son sus derechos y obligaciones, así como sus órganos principales y momento en que se extingue.

B) **Contable:** Aquí se analizarán básicamente los diferentes sistemas de contabilidad que puede adoptar una Asociación Civil, atendiendo a su tamaño y al manejo de sus recursos; el registro de sus operaciones; sus principales Estados Financieros y el análisis de los mismos.

C) **Fiscal:** En esta parte se mencionarán las leyes fiscales que una Asociación Civil debe acatar a lo largo de su existencia, el régimen fiscal de los donativos, tratamiento especial de las donatarias y un análisis comparativo de tres Asociaciones Civiles que proporcionan servicios de enseñanza con características de funcionamiento diferentes y que por las mismas se les da un tratamiento fiscal diferente.

D) En el caso práctico, se presenta a una Asociación Civil que brinda asistencia social a niños y niñas de la calle, analizaremos sus registros contables, las obligaciones legales y fiscales a que está sujeta como Asociación Civil, y el manejo de los donativos que percibe

1. GENERALIDADES

1.1 Concepto de personas morales

El hombre siempre ha tenido una inclinación a agruparse con sus semejantes para el cumplimiento de ciertos fines, mismos que no podrían ser alcanzados o al menos no tan eficazmente si lo hiciera de manera individual. Es por ello que surge una gran diversidad de agrupaciones como medio para realizar actividades encaminadas a un bien común. En este sentido tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo noveno reconoce el derecho de asociarse para cualquier objeto lícito, y dispone que este derecho de asociarse o reunirse pacíficamente no se podrá coartar.

A esta unión de personas con fines comunes se le denomina persona moral; siempre y cuando sea reconocida por el estado, y esté sujeta a derechos y obligaciones, de acuerdo a la siguiente definición.

Las personas morales son "aquellas personas jurídicas que pueden ser definidas como toda unidad orgánica, resultado de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes a los que, para la consecución de un fin social durable y permanente, es reconocida por el estado una capacidad de derechos patrimoniales". 1

1.2 Características de las personas morales

Personalidad.

Se dice que es la aptitud de una persona para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, y serán regidas por las leyes que ordenan su organización y funcionamiento. La personalidad de una persona moral se adquiere en el momento en que se constituye a través de un acta constitutiva y termina su capacidad jurídica en el momento en que desaparece la razón social.

Nombre o razón social.

Constituye un medio de identificación, necesaria para sus relaciones jurídicas; y permite diferenciar a una Asociación de otra.

Nacionalidad.

Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes del país y tengan su domicilio legal en México.

1) BUENDIA PALAO Felipe M Fundamentos de Derecho. México, UNAM, FCA 1991. Pag 24.

Domicilio

Será el lugar donde se encuentre establecida la administración de la Institución.

Patrimonio

Incluye los bienes, propiedad de la Asociación los cuales son necesarios para cumplir con su objeto social.

No todas las personas morales persiguen los mismos fines ni tienen las mismas características, por lo que están reguladas por distintas disposiciones legales. Por ejemplo las Sociedades Mercantiles están sujetas a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles cuya aplicación es a nivel federal. Las Instituciones de Asistencia Privada, son reguladas por las leyes locales y en el caso del Distrito Federal se regirán por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada. Las Sociedades y Asociaciones Civiles, de acuerdo a su ubicación, se regirán por el Código Civil que corresponda a cada uno de los Estados o del Distrito Federal.

Siendo las Asociaciones Civiles el tema de investigación, a continuación se presenta su concepto y características, así como las de otras figuras jurídicas para reconocer sus semejanzas y diferencias

1.3 Asociación Civil

1.3.1 Concepto

Rojina Villegas formula una definición amplia de la Asociación, diciendo que "es una corporación de derecho privado dotado de personalidad jurídica, que se constituye mediante contrato, por la reunión permanente de dos o más personas para realizar un fin común lícito, posible y de naturaleza no económica, pudiendo ser, por consiguiente, político, científico, artístico o de recreo". 2

Según el Código Civil en vigor el contrato de Asociación Civil es aquel por virtud del cual, dos o más personas, convienen en reunirse de una manera que no sea enteramente transitoria, para la realización de un fin común lícito y que no tenga un carácter preponderantemente económico y que origina la creación de una persona jurídica diferente a la de los contratantes.

El término "Asociación Civil", puede tener una connotación doble: una es, que significa una persona moral susceptible de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, otra se debe al acto por el cual se constituye dicha Asociación, es decir, por el agrupamiento de personas para realizar cualquier actividad siempre que sea lícita y no preponderantemente económica.

2) ROJINA VILLEGAS Rafael. Derecho Civil, Contratos, Tomo 1. Editorial Porrúa. México 1994 Pag. 149

1.3.2 Características

- **Fin común lícito.** No debe tener una finalidad preponderantemente económica, aún cuando realice actos de contenido económico y patrimonial, pero que no sea en forma ordinaria o habitual a menos que dichos actos sean únicamente medios para conseguir sus fines.
- **La integración o constitución,** así como el funcionamiento y aspectos procesales se rigen por disposiciones locales; Código Civil.
- **Cada asociado goza de un voto en las asambleas generales;** pero no tendrá derecho a voto el asociado que en las decisiones a tomar se encuentre directamente interesado. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.
- **No tienen capital social, sino patrimonio,** que se constituye por las aportaciones de los asociados y por el conjunto de bienes y derechos de carácter económico que adquiera la asociación. Sin embargo puede no ser necesaria la existencia de bienes materiales para el funcionamiento de la Asociación, ya que sus fines pueden ser cumplidos mediante el esfuerzo de sus integrantes.
- **En las Asociaciones no existe una división entre asociados,** aun cuando pueda haber otra clasificación o división entre ellos, tomando en cuenta otras circunstancias que se expresan en los estatutos. Por ejemplo socio fundador, ejecutivo, activos, honorarios, etc. El carácter de asociado se documenta en escritura constitutiva o las actas de asamblea mediante los cuales tenga lugar la admisión, sin necesidad de emitir un título representativo de tal carácter. Pero nada impide que se emitan documentos si así se establece en el contrato constitutivo o en los estatutos. Estos títulos en su caso, serán personalísimos ya que el carácter de asociado tiene esa naturaleza y no pueden circular. Los asociados no pueden ceder sus derechos como tales y en caso de defunción sus herederos no tienen derecho en la Asociación, salvo caso contrario establecido en el estatuto social. Tanto las personas físicas como morales, pueden ser asociadas, porque aun cuando el Código Civil no lo menciona, tampoco lo prohíbe. Lo anterior también se deduce de lo que dice el art. 68 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: "... Sus integrantes considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes, siempre que en este último caso, tratándose de personas físicas..."
- **La máxima autoridad recae en la asamblea general.**
- **No se establece por ley límites en números de asociados ni de monto de aportaciones para la constitución de una Asociación Civil.**
- **Además de las causas de disolución previstas en los estatutos,** el Código Civil menciona las siguientes. por consentimiento de la asamblea general, por haber terminado la duración de la asociación o haber cumplido el objeto de su fundación, por imposibilidad de cumplir el fin que dio origen a la asociación y por resolución dictada por autoridad competente. Sólo se podrá devolver a los asociados el valor de sus aportaciones si así se hubiera pactado expresamente y todos los demás bienes deberán aplicarse

a una institución o fundación de objeto similar a la extinguida, con la única salvedad de que pueda devolverse a los asociados la parte de activo social que equivalga a sus aportaciones

La Asociación se presenta como una institución caracterizada por el desinterés, en contraposición con la Sociedad cuya característica relevante es el interés. Esto considerado desde el punto de vista económico ya que la Asociación no se encuentra constituida con la finalidad primordial de dedicarse a actividades lucrativas, si no su carácter es de tipo moral o social.

El fin perseguido por las personas que se proponen crear una Asociación, no es como en la Sociedad, "hacer negocios", más bien es alcanzar un resultado que trascienda del beneficio personal, es decir es altruista y por consiguiente, tiene un valor social relevante.

Los objetivos o finalidades de la asociación deben tener tres características fundamentales para ser consideradas como tales:

- a) Ser posible
- b) Ser lícito
- c) No tener un carácter preponderantemente económico

Así tenemos que el objeto o finalidad social puede ser de índole recreativa, literaria, cultural, deportiva, etc., siempre que reúna las características antes mencionadas.

Si la finalidad fuera ilícita, obviamente se produciría la nulidad de la Asociación, y se tendría que proceder a la disolución. En este caso, como los asociados no tienen derecho al haber social por el carácter ilícito, todo su patrimonio se destinaría a los establecimientos de beneficencia del lugar del domicilio de la Asociación, ya que no se podrían aplicar a otra Asociación con objeto similar, por su ilicitud (Art. 2692 Código Civil para el Distrito Federal)

Por otra parte, si la finalidad tuviera un carácter preponderantemente económico, los asociados no podrían aprovechar el incremento patrimonial, sino en la medida en que puedan gozar de los bienes de la Asociación destinados a su finalidad, porque nunca podrían recibir un reparto de utilidades, y en todo caso al disolverse la Asociación, pasaría su patrimonio a otra Asociación o Fundación con objeto similar a la extinguida.

1.4 Sociedad Civil

1.4.1 Concepto

Agrupación de personas reunidas para un fin común lícito de carácter preponderantemente económico, aunque no constituye una especulación comercial, es decir, que no realiza en forma ordinaria o habitual actos de comercio

1.4.2 Características

- La integración o constitución, así como el funcionamiento y aspectos procesales se rigen por disposiciones locales, Código Civil.
- Los socios tienen derecho a un solo voto, resolviéndose las decisiones por mayoría de voto.
- Cuenta con capital social y se integra con las aportaciones de los socios las cuales pueden consistir en una cantidad de dinero, en otros bienes o en su industria
- Puede haber dos tipos de socios: los capitalistas y los industriales, ya sea que aporten capital o que aporten su esfuerzo personal para la realización del fin social.
- La máxima autoridad son los administradores.
- La ley no establece límite en el número de socios, ni del monto de aportaciones para constituir una Sociedad Civil
- Son casos de disolución de una Sociedad Civil: por consentimiento de todos los socios, el vencimiento del plazo prefijado en el contrato, el incumplimiento o imposibilidad de realizar el fin social, muerte o incapacidad del socio con responsabilidad ilimitada a excepción que en los estatutos se haya pactado la continuidad con los sobrevivientes o terceros, por la muerte del socio industrial (cuando su industria haya dado origen a la Sociedad), por renuncia de alguno de los socios y los otros no desean continuar y por resolución judicial.
- Los socios no tienen derecho a las utilidades que legalmente les corresponda conforme al balance final de liquidación y a que se le devuelva su aportación o el valor de la misma.

1.5 Instituciones de Asistencia Privada

1.5.1. Concepto

Según el art. 1º de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, las IAP son entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

1.5.2. Características

- Según el art. 2687 del Código Civil del Distrito Federal, las Asociaciones de Beneficencia se registrarán por las leyes especiales correspondientes, en el Distrito Federal se rigen por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada.
- Se consideran de utilidad pública y pueden ser constituidas por actos entre vivos o por disposición testamentaria. Las mismas están sujetas a vigilancia y asesoría por parte del Estado a través de la Junta de Asistencia Privada, que es un Organismo desconcentrado por función, dependiente de la Secretaría de Salud.
- Pueden ser Fundaciones o Asociaciones. Las Fundaciones son personas morales que se constituyen mediante la afectación de bienes de propiedad destinados a la realización de actos de asistencia. Y son Asociaciones las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyen en los términos de esta Ley y cuyos miembros aportan cuotas periódicas para el sostenimiento de la institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los asociados contribuyan también con servicios personales.
- Se considerarán de utilidad pública y están exceptuadas del pago de impuestos sobre herencia, legados y donaciones; de los impuestos, derechos y aprovechamiento que establezcan las leyes del Distrito Federal; de los impuestos que correspondan a los productos fabricados en sus propios talleres y que se realicen en expendios de las mismas instituciones; así como de impuestos federales cuando las leyes de aplicación federal lo determinen. No gozarán de la exención de impuestos locales, cuando las leyes que establezcan dichos impuestos declaren expresamente que no quedan exentos de ellos.

1.6 Sociedad Mercantil

1.6.1 Concepto

Si una sociedad se estructura en cualesquiera de las formas mencionadas en el art. 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto es, como Sociedades en Nombre Colectivo, Comandita Simple, en Responsabilidad Limitada, en Comandita por Acciones, Anónima o en Cooperativa, será una Sociedad Mercantil, independientemente de su finalidad u objeto o de cualquier otra consideración o circunstancia.

1.6.2 Características

- Fin común lícito, que generalmente persigue una finalidad lucrativa.
- La integración o constitución, así como el funcionamiento y aspectos procesales se rigen por disposiciones de carácter federal (Ley General de Sociedades Mercantiles, Código de Comercio, entre otras).

- Cada asociado tendrá derecho a un voto a excepción en las asambleas extraordinarias.
- Su capital social es una cifra fija y determinada que representa la suma de los valores de los bienes aportados por los socios a una sociedad, que se documenta en acciones o justifica en partes sociales.
- En este tipo de sociedad hay dos tipos de socios que son los capitalistas y los industriales. Los capitalistas sólo aportan capital y los industriales aportan su esfuerzo personal
- La máxima autoridad es la asamblea general.
- Para que se constituya una Sociedad Mercantil existen límites en cuanto a número de socios y monto de capital social dependiendo del tipo de Sociedad Mercantil.
- Las causas de disolución de una Sociedad Mercantil son: por consentimiento de la asamblea, por cumplimiento del término fijado, por cumplimiento del fin social y por resolución de autoridad competente. Los socios tienen derecho a las utilidades que legalmente les corresponda conforme al balance final de liquidación y a que se le devuelva el valor de la misma.

2. ASPECTO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

2.1 Generalidades

Las personas morales que realicen actividades sin fines de lucro, pueden constituirse jurídicamente a través de dos figuras que son las Asociaciones Civiles (A.C.) y las Instituciones de Asistencia Privada (I.A.P.).

Las Asociaciones Civiles están reguladas legalmente por el Código Civil que corresponde a cada uno de los Estados, o bien al Distrito Federal; de éste último se analizarán los artículos que hacen mención a la estructura legal de las Asociaciones Civiles, así como el aspecto legal de los donativos que pueden recibir.

Las Asociaciones Civiles son consideradas legalmente como personas morales, ya que se encuentran contempladas en el art. 25 (fracción VI) del Código Civil que dice:

Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios.
- II. Las demás corporaciones de carácter publico reconocidas por la ley
- III. Las sociedades civiles o mercantiles.
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del art 123 de la Constitución Federal.
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas, y
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la ley
- VII Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del art. 2736 del C.C.

De acuerdo al art. 2670 del Código Civil, la Asociación Civil se entiende como tal cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

Este artículo hace alusión a que la Asociación se forma con un contrato por medio del cual dos o más personas van a unir sus esfuerzos y recursos para la consecución de un fin común.

2.2 Constitución

Según el art. 2671 del Código Civil, las Asociaciones Civiles deben constituirse por medio de un contrato escrito, y para que produzca efecto contra terceros, los estatutos de dichas Asociaciones deben estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad (art. 2673 C.C.)

Las únicas formalidades que exige la ley para la constitución de una Asociación, son que el contrato conste por escrito y que los estatutos sean inscritos en el Registro Público. No constituye un requisito el otorgamiento de una escritura pública; sin embargo facilita el trámite de inscripción en el Registro Público, ya que de otra manera el documento privado en el que consten los estatutos deberá ser ratificado ante el registrador, quien deberá cerciorarse de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes, para proceder a su inscripción en el Registro Público.

El contrato de Asociación y los estatutos serán libremente redactados por los miembros y constituirán, junto con las disposiciones legales correspondientes, el instrumento que rija la vida de la Asociación. Los estatutos son aquellos lineamientos o reglas a las que deberán sujetarse los asociados y que se integrarán en la escritura constitutiva de la Asociación.

Los principales elementos que debe contener el acta o escritura constitutiva son:

- Nombre o denominación
- Objeto social (irrevocable)
- Otorgamiento de poderes
- Asamblea general
- Patrimonio
- No distribución del remanente distribuible (irrevocable)
- Reuniones ordinarias y extraordinarias
- Disolución y liquidación (irrevocable)

Para que estén legalmente constituidas, las Asociaciones Civiles deben realizar varios trámites ante notario público como son:

- Tramitar el permiso de la denominación en la Secretaría de Relaciones Exteriores (opcional)
- Protocolizar estatutos
- Extender copias certificadas para fines fiscales
- Extender la escritura constitutiva o primer testimonio con sello del Registro Público de la Propiedad.
- Inscribir la escritura constitutiva en el Registro Público de la Propiedad

2.3 Estructura y Organización

Al hablar de la estructura y organización de una Asociación Civil nos referimos a la división de funciones para vigilar el cumplimiento de sus estatutos.

El art. 2674 del C.C. nos dice que el poder supremo de las Asociaciones reside en la asamblea general de asociados, y el director o directores de dichas Asociaciones tendrán las facultades que les concedan los estatutos y la asamblea general.

La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección, ésta deberá citar a asamblea cuando sea requerida por lo menos por el 5% de los asociados, o si no lo hiciera, en su lugar lo hará el juez de lo civil, a petición de dichos asociados. (art. 2675 C.C.)

Como poder supremo, la asamblea general puede resolver asuntos tales como:

- I. Admisión y exclusión de los asociados.
- II. Disolución anticipada de la Asociación o sobre su prorrogación por más tiempo del fijado en los estatutos.
- III. Nombramiento del director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva.
- IV. Revocación de los nombramientos hechos.
- V. Los demás que le encomienden los estatutos (art. 2676 C.C.).

Cuando se reúna la asamblea general, deberá ocuparse sólo de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes (art. 2677 C.C.), gozando cada asociado de un voto (art. 2678 C.C.). Si los estatutos así lo previenen, los asociados podrán comparecer a las asambleas por medio de representantes legalmente constituidos. Las personas morales tendrán la representación correspondiente a través de sus órganos.

2.3.1 Organos Principales de la Asociación Civil

Una Asociación Civil cuenta con dos tipos de órganos: la asamblea, que es el órgano de decisión de la misma; y los órganos de dirección, cuya función específica es ejecutar las decisiones correspondientes, representando a la persona moral en sus relaciones con toda clase de terceros.

Los órganos de dirección pueden estar constituidos por un director o por un consejo de directores, cuyo número será determinado por los propios estatutos o por la asamblea que efectúe su designación

Pueden existir también órganos que realicen funciones específicas, cuya integración y actividad será igualmente determinada por los propios estatutos o asamblea.

Los principales órganos de la Asociación Civil son:

- Asamblea general de asociados
- Consejo directivo o comité directivo
- Comité de vigilancia

La asamblea puede ser definida como la reunión de los asociados o miembros de la asociación, para tratar las cuestiones incluidas en el orden del día, resolviéndolas de acuerdo con la voluntad expresada en las votaciones.

Los directores de las Asociaciones constituyen un órgano designado por la asamblea (o en los estatutos) que usualmente reciben la denominación de Junta de Gobierno y que tiene un carácter ejecutivo. Tienen las facultades que les concedan los estatutos y la asamblea general.

2.4 Derechos y Obligaciones de los Asociados

Los derechos y obligaciones de los miembros de una persona moral, pueden ser divididos en derechos y obligaciones de carácter corporativo y derechos y obligaciones de carácter patrimonial. Los primeros corresponden a los asuntos relacionados con la vida de la asociación, mientras que los segundos tienen un contenido económico

Los asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones de carácter corporativo.

- Participar con voz y voto en las asambleas.
- Participar en los órganos de dirección de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los fines de la Asociación y la correcta aplicación de sus recursos, para lo cual pueden examinar los libros y papeles de la Asociación.

En una Asociación, los asociados no tienen derecho de carácter patrimonial, salvo el correspondiente a la recuperación de sus aportaciones en caso de disolución. La ley dispone que en caso de separación voluntaria o exclusión, se pierde todo el derecho al haber social (art. 2682 C.C.) y que en caso de disolución, los bienes se aplicarán a otra Asociación de objeto similar (art. 2686 C.C.). Además dispone que la calidad de asociado es intransferible (art. 2684 C.C.).

Derechos de los asociados.

- Gozar de un voto en las asambleas generales (art. 2678 C.C.)
- Separarse de la asociación, previo aviso con 2 meses de anticipación (art. 2680 C.C.)
- No ser excluidos de la Asociación, excepto por las causas que señalen los estatutos (art. 2681 C.C.)
- Vigilar que las cuotas o donativos recibidas por la asociación, se apliquen al fin que se propusieron, asimismo pueden examinar los libros de contabilidad y demás documentos

Obligaciones de los asociados:

Al respecto, el Código Civil no ha establecido una disposición específica, por lo que éstas serán las que se deriven de sus estatutos. En general, los asociados deberán cumplir con la entrega de las aportaciones a que se obliguen ellos mismos, y que se encuentran señaladas en la escritura constitutiva.

2.5 Prohibiciones de los Asociados

El art. 2679 del C.C. dice que el asociado no podrá votar en las decisiones en que se encuentre directamente interesado él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado

Asimismo los asociados tendrán las prohibiciones que se prevean en la escritura constitutiva. Otro punto acerca de los asociados es que, aquellos que voluntariamente se separen o que sean excluidos de la Asociación por haber incurrido en alguna causa de exclusión señalada en los estatutos, perderán todo derecho al haber social (art. 2682 C.C.).

2.6 Terminación de una Asociación Civil

El art. 2685 del C.C. señala que las Asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen

- Por consentimiento de la asamblea general Esta determinación puede tener lugar en cualquier tiempo y para ello será necesario dar cumplimiento a las formalidades que para el caso dispongan los estatutos (convocatoria, número de asistentes, mayoría de votación, etc.)
- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación. Recordemos que la reunión de los asociados puede tener un plazo prefijado, en cuyo caso la asociación se extingue al cumplirse el mismo, pero también puede ser constituida

para la realización de cierta finalidad, agotada la cual, se extinguirá (por ejemplo, para la realización de un congreso de carácter científico).

- Por ser incapaces de realizar el fin para el que fueron fundadas. (Por ejemplo, que la actividad se vuelva legalmente imposible, como sería el caso en que la ley prohíba la impartición de educación por particulares)
- Por resolución dictada por una autoridad competente, por ejemplo un juez podría decretar la disolución cuando se realicen actos ilícitos utilizando como medio a la Asociación.

Una vez disuelta la Asociación, los bienes de ésta se aplicarán según como lo determinen los estatutos, y si estos no lo señalaran; se aplicarán según lo que determine la asamblea general de asociados, la asamblea general sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivaiga a sus aportaciones. Los demás bienes se deberán aplicar a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida (art. 2686 C.C.).

3. ASPECTO CONTABLE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

3.1 Generalidades

Para entender con mayor facilidad la contabilidad en una Asociación Civil, comencemos por recordar algunos conceptos básicos de la misma.

"La Contabilidad Financiera es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa, expresada en unidades monetarias, de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica". 3

Características fundamentales de la Contabilidad Financiera:

U t i l i d a d . - Se refiere a la calidad de la información, en cuanto a representar la situación, resultados y evolución de la entidad, así como su oportunidad; todo lo anterior tomando en cuenta el propósito de cada usuario (administrador, inversionista, accionista, trabajador, proveedor, acreedor, gobierno, etc.)

C o n f i a b i l i d a d . - Es el grado de credibilidad que el usuario da a la información, para poder tomar decisiones.

P r o v i s i o n a l i d a d . - Indica que la información se presenta por periodos y no es definitiva, debido a la continuidad que existe en la vida de las entidades económicas.

Teoría Contable.

La contabilidad para lograr su fin utiliza principios, reglas particulares y criterio prudencial.

a) Principios.

Son Conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros ". 4

1. Principios que identifican y delimitan al ente:

E n t i d a d . - Se refiere a la identificación de la persona (física, moral o una combinación de ambas) que realiza actividades económicas

3) Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Decimotercera edición. IMCP. México 1998

4) IBIDEM.

Realización. - La entidad cuantifica en términos monetarios: las operaciones que realiza con otros entes económicos, las modificaciones en la estructura de sus recursos y fuentes, y los eventos económicos externos que la afectan y que son susceptibles de cuantificarse

Periodo Contable. - Se refiere a la división que se hace en la vida de una entidad para conocer su resultado de operación y la situación financiera en un lapso determinado.

Las organizaciones sin fines de lucro no se incluyen en los principios de realización y periodo contable debido a que sus ingresos se reconocen hasta el momento en que hayan sido efectivamente cobrados.

2. Principios que establecen bases de cuantificación:

Valor Histórico Original. - Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica, se registran según las cantidades de efectivo que se afecten, o su equivalente o la estimación que se haga de ellos al momento de su realización. Estas cifras deben ser modificadas si ocurren eventos posteriores que les haga perder su significado, sin perder la imparcialidad y objetividad de la información contable. Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerará que no ha habido violación a este principio, pero se debe aclarar esta situación en la información que se genere, sin embargo una Asociación Civil no reexpresa sus Estados Financieros por no ser una entidad lucrativa.

Negocio en Marcha. - La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad esté en liquidación

Dualidad Económica. - Se refiere a los recursos de la entidad y a la fuente de dichos recursos.

3. Principio que se refiere a la información

Revelación Suficiente. - El Estado de Situación Financiera, el de Resultados y el de Cambios en la Situación Financiera (incluyendo sus Notas) deben contener la información necesaria, clara y comprensible, para juzgar la situación y resultados de la entidad.

4 Principios que abarcan las tres clasificaciones anteriores

Importancia Relativa. - La información que aparece en los Estados Financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad, para ello deben tomarse decisiones razonables para incluir o no datos o información dentro del sistema contable, atendiendo a su monto o naturaleza para dar cumplimiento a los requisitos de utilidad y finalidad de la información.

Comparabilidad. - La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y mismas reglas particulares para poder determinar su evolución al comparar los Estados Financieros de la entidad de diferentes periodos y para conocer su posición relativa al compararlos con los

de otras entidades. Cuando existan cambios que afecten la comparabilidad deben ser justificados y revelado en los Estados Financieros, indicando su efecto en las cifras contables

b) Reglas Particulares.

Se dividen en reglas de valuación y reglas de presentación, ambas se aplican a cada uno de los conceptos que integran los Estados Financieros.

Reglas de Valuación. Indican la forma de aplicación de los principios y la cuantificación de cada rubro de los Estados Financieros.

Reglas de Presentación.- Establecen el lugar que cada concepto debe ocupar dentro de los Estados Financieros

c) Criterio Prudencial.

Se aplica a las reglas particulares únicamente para aquellos casos en que no haya bases para elegir entre las alternativas y propuestas, optando por la que menos optimismo refleje.

Código de Ética Profesional.

Se integra de postulados y normas de actuación del Contador Público con la finalidad de garantizar su solvencia moral ante los usuarios de sus servicios.

Proceso Contable.

La contabilidad de una entidad se realiza por etapas y al conjunto de ellas se le conoce como proceso contable

S i s t e m a t i z a c i ó n . - Con esta fase se inicia el proceso contable, es donde se establece el sistema de información financiera en una entidad, es decir, establece ordenadamente un conjunto de procedimientos y métodos específicos que permiten obtener la información financiera adecuada. La sistematización depende del giro de la entidad, tamaño de la misma, del marco legal que la rige, ejercicio contable, políticas de operación y organigrama, entre otros.

V a l u a c i ó n . - Es la cuantificación monetaria de los recursos y obligaciones que adquiere una entidad en la celebración de transacciones financieras.

P r o c e s a m i e n t o - En esta fase se elaboran los Estados Financieros resultantes de las transacciones celebradas por una entidad Para lo cual se capturan datos de los documentos fuente, se clasifican en cuentas, se hace el registro en libros, se efectúan los cálculos correspondientes y finalmente se elaboran los Estados Financieros

E v a l u a c i ó n .- En esta fase se califica el efecto de las transacciones celebradas por la entidad sobre su situación financiera, lo cual se logra mediante el Análisis y la Interpretación Financiera.

Información - Se refiere a la comunicación de la información financiera obtenida como consecuencia de las transacciones celebradas por la entidad

3.2 Contabilidad de las Asociaciones Civiles

3.2.1 Estructura

La estructura contable de las Asociaciones Civiles, al igual que la contabilidad de cualquier entidad, se clasifica en:

Activo.- Es un recurso económico propiedad de la institución del que se espera beneficios en el futuro.

Pasivo - Representa lo que la Institución debe a otras personas o entidades, conocidas como acreedoras, éstas tienen derecho prioritario sobre los activos de la entidad. En caso de disolución o cierre, se debe pagar primero a los acreedores legales con el producto de la venta de los activos, y el activo remanente queda para los miembros de la Institución

Capital o Patrimonio.- Es la aportación de los miembros de la Asociación, es la diferencia entre el monto de los activos que posee la Asociación y los pasivos.

Ingresos - Representan recursos que percibe la institución por donaciones recibidas y/o por la realización de su objeto social

Gastos.- Comprenden activos que se han usado, consumido o gastado en la institución con el fin de obtener ingresos

Utilidad.- Es la diferencia entre los ingresos o donativos recibidos y todos los gastos incurridos en la obtención de dichos ingresos, esto indica que los ingresos superan a los gastos.

Pérdida.- Cuando los ingresos son inferiores a los gastos.

3.2.2 Productos o Ingresos.

Cuotas.- Son las aportaciones en efectivo que se comprometen a cubrir los asociados en forma periódica al ingresar en una Asociación y se dividen en:

- **Cuotas únicas.**- Son aquellas que pagan los asociados una sola vez, por lo que son conocidas como cuotas de inscripción.
- **Cuotas Periódicas.**- Son las que se cubren mensualmente, bimestralmente, etc., según lo marquen los estatutos de la Asociación, ya que generalmente en ellos se establece el plazo y el monto en que deben cubrirse estas cuotas.
- **Cuotas Extraordinarias.**- Son decretadas por el comité ejecutivo o la asamblea general de asociados con el fin de realizar una actividad específica o cubrir un compromiso determinado

Cuando existe morosidad en el pago y aunque la Asociación puede recurrir al cobro judicial, normalmente no lo hace, sino que se limita a excluir al asociado que adeude determinado número de cuotas. Cuando un asociado ha sido excluido por falta de pago, y desea ingresar nuevamente a la Asociación, debe pagar el adeudo anterior.

Donativos.- De acuerdo al Código Civil, la donación es un acuerdo de voluntades, en virtud del cual una persona denominada donante, le transfiere a otra llamada donatario, en forma gratuita, parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Las Asociaciones pueden recibir donativos de sus asociados o de extraños a la organización y pueden ser

- Donativo Simple.- Cuando las Asociaciones reciben los donativos y fijan libremente su destino
- Donativo Condicionado o destinado a la realización de una actividad específica - La institución recibe el donativo pero el donante decide el uso que se le dará al mismo, y tiene el derecho de comprobar que efectivamente se haya cumplido con su voluntad.
- Donativo del cual sólo se usa su producto.- En este caso el destino del rendimiento puede fijarlo la Asociación y el donante vigilará que el donativo no se haya utilizado, o el donante decide el fin del rendimiento.

Las Asociaciones Civiles pueden obtener otros tipos de ingresos, como rendimientos en inversiones, premios, venta de publicaciones y ediciones, venta de suscripciones a revistas, realizando estudios especiales o investigaciones, venta de valores o de activo fijo, etc.

Cuando las Asociaciones reciben cuotas o suscripciones, deben expedir recibos impresos y foliados, también deben llevar cédula de identificación fiscal así como otros requisitos fiscales. En el caso que la Asociación reciba donativos, éstos deben contener los requisitos fiscales para que puedan ser deducibles y deben estar firmados por el presidente o vicepresidente de la Asociación.

Los requisitos se mencionan con mayor amplitud en el capítulo de aspectos fiscales, por lo pronto se mencionará en forma general el contenido de los recibos:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes del donatario.
2. Lugar y fecha de expedición.
3. Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante o de quien aporte la cuota.
4. Cantidad y descripción de los bienes donados o en su caso el monto del donativo o de la cuota.
5. El señalamiento de ser un comprobante de donativo o de cuota según sea el caso.

3.2.3 Gastos de Operación

Son las erogaciones que efectúan las Asociaciones Civiles para cumplir con los fines propuestos en sus estatutos y se dividen en:

- Gastos Generales.- Son los que se erogan independientemente del fin de la Asociación, como gastos de administración, rentas, pagos de servicios, papelería, mantenimiento de oficina, etc.
- Gastos Específicos.- Erogaciones que dependen del fin para el cual fue creada la organización (cultural, deportivo, social, cívico, religioso, político o educativo).
- Otros Gastos.- Aquellos que se efectúan y que son ajenos al fin de la Asociación civil, dentro de los cuales se incluye la cancelación de recibos por cuotas.

Los gastos deben controlarse igual que se hace con cualquier negocio lucrativo, se debe hacer un presupuesto, deben autorizarse las erogaciones, etc. Si hay gastos por fondos debe hacerse esa separación, identificándolos con sello o papelería de distinto color

3.2.4 Sistema Contable

Una Asociación Civil debe elegir el sistema contable que más le convenga.

De acuerdo al volumen de sus operaciones, la contabilidad puede ser.

- Contabilidad sobre la base de acumulación.- Es la misma que se utiliza en las empresas con fines de lucro.
- Contabilidad de entradas y salidas en efectivo.- Se lleva en aquellas Asociaciones Civiles que tienen pocos recursos y bajo volumen de operaciones.

De acuerdo a la utilización de sus recursos.

- Contabilidad de fondos.- Se realiza cuando éstos se destinan al cumplimiento de fines específicos Este tipo de contabilidad es la que se usa más en las Asociaciones Civiles para informar acerca del destino y aplicación de los bienes recibidos (donativos). Si existen pocos movimientos u operaciones se puede registrar directamente en la cuenta del fondo. Si los fondos originan productos y gastos importantes, se deben llevar cuentas de resultados durante el periodo, y afectar la cuenta de fondos sólo al terminar el periodo.
- Contabilidad general.- Se utiliza cuando los recursos se destinan al cumplimiento de un fin común. Y es igual al que se lleva en cualquier negocio, sólo que difiere en el nombre de las cuentas.

3.2.5 Libros de Contabilidad

Los libros de contabilidad que deben llevar son los de Diario y el de Mayor y por lo menos un libro de actas de asamblea de asociados.

3.2.6 Registro de las Operaciones

Todos los sistemas contables deben contar con un catálogo de cuentas, el cual viene a representar la estructura del sistema contable, debe relacionar los números y los nombres o títulos de las cuentas, y éstas deben colocarse en el orden de las cinco clasificaciones básicas: activo, pasivo, capital, ingresos y gastos. Independientemente de cuantos dígitos tenga una cuenta, normalmente el número de cuentas de activo comienza con uno, las de pasivo con dos, las de capital con tres, las de ingresos con cuatro y las de gastos con cinco.

Mediante el catálogo de cuentas y del manual de información detallado puede lograrse una buena visión del sistema contable y advertir dónde deben registrarse las operaciones.

Para registrar las transacciones de la institución existen tres tipos de pólizas: la de ingresos, de egresos y la de diario:

- Póliza de Ingresos. En esta póliza se registran los depósitos a la cuenta de cheques o las entradas en efectivo a caja.
- Póliza de Egresos: Se registra los pagos provenientes de las cuentas de cheques, en la parte superior de esta póliza se presenta una copia del cheque emitido.
- Póliza de Diario: Se registran todas las demás transacciones que no se registran en las pólizas de ingresos y de egresos.

3.2.7 Estados Financieros.

Los Estados Financieros representan un instrumento efectivo para ayudar en la toma de decisiones, así como para:

- * Lograr la coordinación de actividades.
- * La planeación y el control de las operaciones diarias.
- * Conocer el resultado por áreas de responsabilidad dentro de la organización.
- * El estudio del resultado de proyectos específicos dentro de la organización.
- * Informar sobre la administración de la Asociación a los asociados y presentar datos contables al Gobierno, los donantes, a los empleados y público en general.

Los principales Estados Financieros que realiza una Asociación son los siguientes:

- Estado de Recursos y Obligaciones.- Es un reporte que nos muestra el resultado de las operaciones de la Asociación a una fecha determinada.
- Estado de Productos y Gastos.- Nos muestra el resultado de las operaciones por un periodo de tiempo determinado y la rentabilidad de la Asociación.
- Estado de Flujo de Efectivo.- Tiene como objetivo dar información acerca de la liquidez de la Institución.

Los Estados Financieros se preparan con el fin de presentar una revisión periódica o informe acerca del progreso de la administración y tratar sobre la situación de las inversiones en la organización y los resultados obtenidos durante el periodo que se estudia. Reflejan una combinación de hechos registrados de acuerdo con principios contables y juicios personales.

La importancia de la consistencia en la aplicación de los principios contables no puede pasarse por alto, pues mientras se sigan y se hayan seguido principios contables aceptables de una manera consistente, los Estados Financieros serán comparables.

Importancia del Estado de Recursos y Obligaciones y del Estado de Productos y Gastos.- Estos dos estados son muy importantes para el analista, ya que debe utilizar toda la información que pueda obtener para que dichos estados respondan a los siguientes planteamiento:

- * A qué grado, en qué medida y qué tan rápido se han obtenido donativos y se han cobrado.
- * Qué uso se le ha dado al superávit, si ha aumentado el patrimonio qué derechos y obligaciones existen en relación con la distribución del superávit.
- * Si se ha sufrido un déficit, a qué grado la posición del activo contra el pasivo ha sido afectada, a qué grado el patrimonio ha sido desfavorablemente disminuido por causa del déficit y si el patrimonio con que se cuenta es suficiente para absorber el déficit y posibles déficits en el futuro.
- * Si el pasivo está creciendo o decreciendo en proporción con el incremento o la disminución de los ingresos.
- * Si se ha adquirido alguna propiedad, han aumentado proporcionalmente las ventajas para realizar mejor la misión.
- * Si se han registrado las depreciaciones y amortizaciones como gastos y si las cantidades expresadas son las adecuadas.
- * Si se han ganado intereses por un manejo financiero adecuado.

Las respuestas a estas preguntas pueden determinarse analizando la información que aparece en los Estados Financieros. Las explicaciones deberán redactarse de manera que pueda entenderse, hasta donde sea práctico, por la mayoría de sus lectores y no sólo por quienes están familiarizados con terminología contable.

3.2.8 Análisis e Interpretación de los Estados Financieros

El análisis e interpretación de los Estados Financieros consiste en la presentación de informes que ayudarán a los directivos de la Asociación a tomar decisiones, así como a otros grupos interesados en la Situación Financiera y en los resultados de la operación de la institución.

La persona encargada de hacer este análisis debe estar familiarizado con los detalles de los diferentes pasos de la contabilidad, así como tener una comprensión amplia e inteligente de la naturaleza y limitaciones de los Estados Financieros. Este analista debe comprender si los datos contenidos muestran una relación razonable o no, esto es, una política administrativa, financiera o de operación que sea buena, mala o indiferente.

El proceso de este análisis comprende la recopilación, la comparación y el estudio de datos financieros y de operación de la asociación, así como la preparación e interpretación de unidades de medida tales como tasas, tendencias y porcentajes.

Análisis interno y análisis externo.- Existe una diferencia en la cantidad de información disponible para los análisis internos y externos de los Estados Financieros:

- **Análisis Interno.-** Es el que se utiliza primordialmente para fines de la administración y se realiza para aquellos que tienen acceso a los registros detallados y a toda información relativa a la institución. Aquí se incluye a la administración y a los empleados, así como a las agencias y tribunales que pudieran tener una injerencia u otra jurisdicción importante sobre la Asociación.
- **Análisis Externo.** Sirve principalmente, para establecer el crédito y evaluar una inversión, y se hace para aquellas personas que no tienen acceso a los registros detallados de la institución. Este grupo que debe depender por entero de los Estados Financieros publicados, incluye a los inversionistas y los sindicatos.

3.2.9 Reexpresión de Estados Financieros

Las Asociaciones Civiles no persiguen fines de lucro, por lo tanto no es aplicable el B-10 de la Comisión de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, ya que no se puede hablar de ganancia monetaria por tener mayores pasivos monetarios que activos monetarios.

Se considera que las Asociaciones Civiles que poseen activos fijos (como son los clubes deportivos y sociales, universidades, escuelas, hospitales) deberán reconocer en sus Estados Financieros una revaluación de activos fijos con abono a un superávit por revaluación capitalizables pero no repartible. En cuanto a las pequeñas Asociaciones Civiles, generalmente no sería aplicable ningún tipo de reexpresión (muchas usan el sistema de contabilidad a base de efectivo)

3.2.10 Control Presupuestal

Las Asociaciones Civiles pueden llevar un control presupuestal y generalmente opera en forma independiente, es decir, sin ser incorporados a la contabilidad, realizado sólo para fines de comparación

4. ASPECTO FISCAL DE LA ASOCIACION CIVIL

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la base de pago de contribuciones, al referirse en su artículo 31 fracción IV a la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

4.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta

Hasta 1989 todas las Asociaciones Civiles estaban incluidas en el título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta llamado de las personas morales con fines no lucrativos. Con las reformas publicadas en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1989, se cambia el nombre al título III y al título II quedando así:

Título II de las personas morales, antes denominado de las sociedades mercantiles.

Título III de las personas morales no contribuyentes.

Otra modificación relacionada con las Asociaciones Civiles es la inclusión en el artículo 5º. de la Ley del Impuesto sobre la Renta a las Asociaciones Civiles, consideradas por lo tanto como personas morales, y se establece que cuando se mencione a las acciones, debe entenderse que también hace referencia a las participaciones en las Asociaciones Civiles.

Estas modificaciones tienen la finalidad de dividir a las asociaciones para su tratamiento fiscal únicamente, ya que legalmente no hay diferencia alguna. Tal división consiste en que dependiendo de la actividad de las asociaciones, tributarán conforme al título II o continuarán siendo reguladas por el título III.

Serán reguladas por el título III todas aquellas que tengan por actividad cualquiera de las que específicamente mencione dicho título, quedando el resto en el título II.

4.2.1. Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de las personas morales

Las Asociaciones Civiles que tributen conforme al título II deben acatar todo lo que en él se establezca, pero para efecto de nuestro tema sólo se mencionarán las principales disposiciones del título II.

4.2.1.1. Declaración anual

Se calculará el impuesto sobre la renta aplicando al resultado fiscal del ejercicio la tasa del 34%, determinado de la siguiente manera:

	Ingresos acumulables del ejercicio
menos	<u>deducciones autorizadas</u>
igual	utilidad fiscal
menos	<u>pérdidas fiscales de ej. anteriores pendientes de aplicar</u>
igual	Resultado fiscal
	=====

El impuesto se pagará mediante declaración dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal (art. 10 LISR).

4.2.1.2. Pagos provisionales

Se deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél que corresponda el pago. Los cuales se determinan de la siguiente manera:

	Ingresos nominales (desde el inicio de ejercicio hasta el mes de pago)
por	<u>Coefficiente de utilidad</u>
igual	Utilidad fiscal estimada
menos	Anticipo a socios
menos	<u>Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar</u>
igual	Utilidad fiscal
por	<u>34 %</u>
igual	Impuesto
menos	Pagos provisionales anteriores del ejercicio
menos	<u>Retenciones a las asociaciones civiles en el periodo</u>
igual	Montó del pago provisional
	=====

El coeficiente de utilidad (C.U.) se determina:

$$\text{C.U.} = \frac{\text{Utilidad o pérdida fiscal del ejercicio anterior} + \text{deducción inmediata} + \text{anticipo a socios}}{\text{Ingresos nominales del ejercicio anterior.}}$$

Los ingresos nominales son los ingresos acumulables excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses a favor y la ganancia cambiaria, sin restarle el componente inflacionario.

Cuando del último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último de 12 meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin ser anterior en más de cinco años a aquél en que se deban efectuar los pagos provisionales.

Cuando los ingresos en el ejercicio inmediato no hayan excedido de \$ 9,694,778 (cantidad vigente a partir del 1° de julio de 1998) efectuarán pagos provisionales en forma trimestral a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

4.2.1.3. Ajuste del impuesto

Las Asociaciones Civiles de este título deben hacer el ajuste al impuesto determinado en los pagos provisionales, en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio, así:

	Ingresos acumulables (desde el inicio de ejercicio al último día de su primera mitad).
Menos	Deducciones autorizadas de dicho periodo
Menos	<u>Pérdidas de ejercicios anteriores pendiente de aplicar.</u>
	Resultado
	<u>x 34 %</u>
	Monto del ajuste
Menos	<u>Pagos provisionales enterados en el periodo que se ajusta</u>
Igual	Diferencia
	=====

La diferencia debe entregarse junto con el pago provisional correspondiente al mes en que se efectúe el ajuste y en caso de hacer pagos trimestrales se enterará junto con el tercer pago provisional del ejercicio

Si la diferencia es a favor podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo en los próximos pagos provisionales del ejercicio

Contra el impuesto anual, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

4.2.1.4. Ingresos

Las Asociaciones Civiles acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, así como la ganancia inflacionaria y los ingresos provenientes de inversiones en paraísos fiscales (jurisdicciones de baja imposición fiscal).

Los ingresos se consideran obtenidos, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la LISR, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente:

1. - Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
 - Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
 - Cuando se preste el servicio o se envíe o entregue materialmente el bien
 - Cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.
- Tratándose de los ingresos por prestación de servicios personales independientes que obtengan las Asociaciones Civiles se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.
2. - Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento.
3. - Tratándose de prestación de servicios en la que se pacta que la prestación se devenga periódicamente, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado, o solamente la parte del precio exigible durante el mismo.

En el caso de enajenaciones a plazo podrá optarse por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o bien sólo la parte del precio cobrado durante el mismo.

4.2.1.5. Otros ingresos acumulables (art. 17 LISR)

1. - Otros ingresos determinados presuntivamente por la SHCP.
2. - Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario.
3. - La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, de terrenos y acciones.
4. - Recuperación de un crédito deducido por incobrable.
5. - Cantidades recuperadas por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.
6. - Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
7. - Los intereses y la ganancia inflacionaria, acumulables en los términos del artículo 7-B de la LISR.
8. - Los ingresos acumulables del ejercicio de las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados en paraísos fiscales, de los que sea accionista, beneficiario efectivo, o se tenga derecho a la distribución de utilidades de los mismos, en la proporción de la participación directa promedio por día que se haya tenido en el ejercicio, aun en el caso en el que no haya distribuido dividendos. Siempre que estos ingresos no se hayan acumulado con anterioridad. Dichos ingresos se determinarán cada año de calendario conforme al título II de la LISR, y no se considerarán para efectos de los pagos provisionales.

4.2.1.6. Deducciones autorizadas (art. 22 LISR)

1. - Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.
2. - Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semi-terminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidos con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas, efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.
3. - Gastos.
4. - Las inversiones.
5. - Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el punto dos.
6. - Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados en los términos del art. 27 de la LISR.
7. - La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la LISR.
8. - Los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto en el art. 7-B de la LISR.

9. - Los anticipos que entreguen las Asociaciones Civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del art. 78 de la LISR, esta fracción asimila a sueldos los anticipos que reciban los miembros de las Asociaciones Civiles, y por lo tanto la Asociación Civil, deberá efectuar la retención del ISR correspondiente, como si pagara un sueldo.

11. - Las aportaciones voluntarias que realicen a favor de sus trabajadores en los términos de la Ley del Seguro social, que sean depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias, en la cuenta individual de los trabajadores, siempre y cuando se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores y no excedan del 2% del salario base de cotización del trabajador de que se trate, sin que este último pueda ser superior a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Las deducciones antes mencionadas podrán efectuarse si se cumplen ciertos requisitos (art 24 LISR), por ejemplo:

- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad o del contribuyente. Cuando se otorguen donativos estos deberán ser no onerosos ni remunerativos y reunir los requisitos previos en la ley del ISR y en las reglas generales que dicte la SHCP.
- Que tratándose de la deducción de inversiones se cumpla con los requisitos que establece la ley del ISR en los artículos 41 al 51-A.
- Que se compruebe con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubiera obtenido ingresos acumulable superiores a \$ 969,478 efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 4,847 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. Cuando sean los pagos con cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del RFC así como en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario"
- Que estén debidamente registradas en contabilidad.
- Que se cumplan las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, como trabajadores, personas físicas a quienes se les pague honorarios o arrendamiento o por pagos efectuados a residentes en el extranjero.
- Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria
- Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes
- Que en caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los

intereses estipulados en los préstamos a terceros en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a terceros. En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o realización de gastos o cuando las inversiones o gastos se efectúen a crédito, y para los efectos de la ley del ISR dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en que las inversiones o gastos lo sean.

- Tratándose de los siguientes pagos, éstos deben ser efectivamente erogados en el ejercicio para que puedan ser deducibles. Entendiéndose por esto cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito:

a) A personas físicas:

- Honorarios
- Arrendamiento de inmuebles
- Del régimen simplificado a las actividades empresariales
- Derechos de autor exentos
- Del régimen de pequeños contribuyentes

b) A personas morales:

- Sociedades y Asociaciones Civiles que presten servicios personales independientes.
- Del régimen simplificado.

c) A personas físicas o morales:

- Donativos deducibles.

Tratándose de sueldos y salarios estos deben ser efectivamente pagados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio.

- Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivo o de cualquier otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los siguientes supuestos:
 - Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la Asociación.
 - Que el monto total de los honorarios o gratificaciones establecidos no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal de la Asociación Civil.
 - Que no exceda del 10% del monto de las otras deducciones del ejercicio.

- Que tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante la SHCP que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado, y que no consiste en la simple posibilidad de obtenerla sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.
- Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores y sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga (despensas, ayuda para transporte, ayuda para renta, dote matrimonial, ayuda para nacimiento, seguro de vida y gastos médicos, útiles escolares e implementos deportivos).

4.2.1.7. Gastos no deducibles (art. 25 LISR)

Algunos de los gastos que no son deducibles

a) Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, así como los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente. Tratándose de aportaciones al IMSS, sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas. Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario.

b) los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este capítulo.

c) Las cantidades que tengan el carácter de participación en las utilidades del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

La PTU será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pago impuesto en los términos de la LISR.

d) Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

e) Los gastos de representación.

f) Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente o prestarle un servicio profesional.

g) No serán deducibles los consumos en bares o restaurantes, a excepción, en este último caso, de que reúnan los requisitos del punto relacionado con los viáticos.

h) Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, estos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

4.2.1.8. Dedución de inversiones

Las Asociaciones Civiles podrán hacer deducibles las inversiones siguientes: activos fijos, gastos diferidos, cargos diferidos, erogaciones en periodos preoperativos; y únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por la LISR al monto original de la inversión.

4.2.1.9. Pérdidas fiscales

Las Asociaciones Civiles podrán disminuir las pérdidas fiscales que obtengan en su actividad. La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la LISR, cuando el monto de estas últimas sea mayor al de los ingresos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho conforme a esta disposición, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberla efectuado.

El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del

ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará. Adicionalmente, se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará (art. 55 LISR)

4.2.1.10. Obligaciones de las Asociaciones Civiles

Además de las obligaciones fiscales señaladas anteriormente se tendrán las siguientes (art. 58 LISR):

1. - Llevar la contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el reglamento de esta ley y efectuar los registros en la misma.
Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.
2. - Expedir comprobantes de las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la SHCP.
3. Expedir las constancias en las que se asiente el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el título V o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y en su caso, el impuesto retenido a residentes en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
4. - Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del art. 51 de la LISR.
5. - Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de.
 - Fideicomisos con actividad empresarial
 - Asociaciones en participación
6. - Formular un estado de posición financiera a la fecha en que termine el ejercicio.
7. - Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de éste ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. También se deben determinar en dicha declaración, la utilidad fiscal y el monto que corresponda de PTU a los trabajadores.
8. - Presentar en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas una declaración en la que se proporcione la información de los saldos insolutos de préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero, así como tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los

intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios de cada operación.

9. - Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas declaraciones informativas en que se proporcionen los datos de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales proveedores y con clientes con operaciones cuyo monto sea superior a \$ 50,000.00.

Además, se deberá presentar información de las personas que en el mismo año de calendario les hubieren efectuado retenciones de ISR, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos en los términos del título V. Así mismo se deberá proporcionar información en los meses de julio de cada año y enero del siguiente, información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el semestre inmediato anterior.

También deberá proporcionarse información de las personas a las que se haya efectuado pagos en el año de calendario anterior por concepto de derechos de autor.

Si la contabilidad se lleva mediante sistemas de registro electrónico, la información anterior se deberá proporcionar en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la SHCP.

10. - Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa sobre inversiones que haya realizado o mantengan en el ejercicio inmediato anterior en jurisdicciones de baja imposición fiscal o en sociedades o entidades residentes o ubicadas en dichas jurisdicciones.

11. - Obtener y conservar documentación comprobatoria de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero para demostrar que los ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

Obligaciones como patrones:

Las obligaciones que a continuación se enuncian son tanto para las Asociaciones Civiles del título II como para las del título III:

1. - Efectuar las retenciones y enteros que corresponda a los ingresos de sus trabajadores los que tendrán el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual, así como entregar en efectivo el crédito al salario. En el caso de las personas morales del título III los enteros se presentarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario como lo establece el art. 80 de la LISR, tratándose de las Asociaciones Civiles que tributen conforme al título II efectuarán los enteros en forma mensual o trimestral de acuerdo al monto de sus ingresos, como lo establece el art. 12 de la LISR.

2. - Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.

3. - Proporcionar a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, así como del monto de las disminuciones por concepto de aportaciones voluntarias a la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual, en los términos de lo señalado en la Ley del Seguro Social, misma que

no excederá del 2% de su salario base de cotización, sin que este último pueda ser superior a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

4 - Solicitar las constancias del punto anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el registro federal de contribuyentes. Y solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento (crédito al salario), a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

5. - Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida la SHCP.

Deberán presentar, en el mes de febrero de cada año, información sobre el nombre, clave del registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondiente a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior. La información contenida en las constancias que reciban de conformidad con el punto 4, se incorporará en la misma declaración. No estarán obligados a presentar la información a que se refiere este párrafo, quienes proporcionen a las instituciones de crédito del país la información necesaria para realizar los abonos a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro o a las cuentas individuales de ahorro abiertas a nombre de sus trabajadores.

6. - Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlos en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.

7. - Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcione información del importe de las aportaciones voluntarias que hayan efectuado y las aportaciones voluntarias efectuadas por el empleado por su conducto.

4.2.2. Título III de la Ley del impuesto sobre la renta; de las personas morales no contribuyentes.

4.2.2.1 Asociaciones Civiles no contribuyentes

Las personas morales con fines no lucrativos no son contribuyentes del ISR (art. 68), entre las que se encuentran las siguientes Asociaciones Civiles (art. 70 LISR):

1. - Colegios de profesionales y los organismos que los agrupan.
2. - Las Asociaciones Civiles que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego previa la concesión y el permiso respectivo.
3. - Las Asociaciones Civiles autorizadas para recibir donativos que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividades las siguientes:
 - a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
 - b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
 - c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
 - d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
 - e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos
4. - Las Asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
5. - Las Asociaciones Civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentran inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público.
6. - Las Asociaciones Civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
7. - Las Asociaciones Civiles que otorguen becas, siempre y cuando estén autorizados para recibir donativos deducibles.
8. - Las Asociaciones Civiles de colonos y las Asociaciones Civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
9. - Las Asociaciones Civiles que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y fauna silvestre y acuática

dentro de las áreas geográficas definidas que señale la SHCP mediante reglas de carácter general, así como aquellas actividades de investigación de la flora y fauna silvestre y acuática que lleven a cabo físicamente las citadas asociaciones, dentro de las áreas señaladas anteriormente

4.2.2.2. Casos en que son contribuyentes del impuesto sobre la Renta

1. - De acuerdo al artículo 68 de la LISR, las Asociaciones Civiles no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, salvo lo dispuesto en el art 69 LISR y en el cual se menciona que serán contribuyentes del ISR cuando obtengan los siguientes ingresos, excepto las autorizadas para recibir donativos deducibles.

- * Ingresos por enajenación de bienes
- * Ingresos por intereses
- * Ingresos por obtención de premios

Cuando se presente alguno de estos casos en las Asociaciones Civiles, éstas se sujetarán a lo establecido en el título IV de la ley del ISR, y la retención que en su caso se efectúe, será considerado como pago definitivo.

2. - Las Asociaciones Civiles, considerarán remanente distribuible (art. 70 LISR penúltimo párrafo), aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios:

- a) El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas,
- b) Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del título IV de la LISR (de las personas físicas), salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 136 de la LISR, dichos requisitos son:

- Que se compruebe con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de quien se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$969,478 efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 4,847, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheque nominativo a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

c) Los préstamos que hagan a sus asociados o integrantes o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos asociados o integrantes, con excepción de aquellos que reúnan los siguientes requisitos (art. 120 fr. IV):

- Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
- Que se pacte un plazo menor de un año.
- Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la ley de ingresos de la federación para prórroga de créditos fiscales
- Que efectivamente se cumplan las condiciones pactadas, conforme a lo mencionado anteriormente.

Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

En el caso de que se determine remanente distribuible, conforme a lo mencionado anteriormente, la Asociación Civil enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible la tasa del artículo 10 de la ley del ISR (34%), en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en que se considere distribuido el remanente.

3. - Los integrantes de las personas morales no contribuyentes no considerarán como ingresos los reembolsos que éstas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado. Para dichos efectos se estará a lo dispuesto por lo siguiente:

- a) Se consideran ingresos por utilidades distribuidas en el caso de liquidación o de reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor (art. 120 fr. II LISR).
- b) Art. 121 LISR: Las personas morales residentes en México que disminuyan su capital considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restarle al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida conforme a lo previsto por el inciso anterior; cuando éste sea menor.

A la cantidad que se obtenga conforme al párrafo anterior se le disminuirá la utilidad distribuida determinada en los términos de la fracción II del artículo 120 de la LISR. El resultado será la utilidad distribuida gravable para los efectos de este artículo.

4. - En el caso de que las personas morales no contribuyentes enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda

por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del título II de la LISR, siempre que estos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de personas morales autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 24 fracción I, y 140 fracción IV de la LISR

4.2.2.3. Donativos

Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrá destinarse más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la ley, podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización antes mencionada.

Al recibir los donativos, las donatarias deberán expedir comprobantes foliados, señalando los datos a que se refiere el artículo 40 del reglamento del código fiscal de la federación (art. 14-C RISR).

Requisitos de los comprobantes tratándose de donativos:

Los comprobantes de los donativos deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (art.29 de CFF). Además del requisito anterior debe cumplir con los señalados en los artículos 29-A del CFF y 40 del RCFE

Artículo 29-A del CFF:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
- II.- Contener impreso el número de folio
- III.- Lugar y fecha de expedición.
- IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados los mismos deberán cancelarse. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos

Artículo 40 del RCFE

- I.- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del donatario.

II.- Lugar y fecha de expedición.

III.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante.

IV.- Cantidad y descripción de los bienes donados o en su caso, el monto del donativo.

V.- El señalamiento expreso que ampara un donativo.

Donativos deducibles de impuestos.

Los donativos otorgados por personas morales y/o físicas podrán ser deducibles para efectos del impuesto sobre la renta cuando sean otorgados a (art. 24 fracción I y art. 140 fracción IV de la LISR):

A) A la federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al título III de la LISR.

B) Fundaciones, patronatos y demás entidades que apoyen económicamente a personas morales autorizadas para recibir donativos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los cuales fueron creadas.

II. Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Estos requisitos deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate (art. 70-A LISR).

C) A personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los siguientes términos:

I.- Las sociedades o Asociaciones Civiles que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y fauna silvestre y acuática dentro de las áreas geográficas definidas que señale la SHCP (art. 70 fr XVIII LISR).

II. Que se constituyan exclusivamente y funcionen en forma preponderante como entidades que se dediquen a cualquiera de los siguientes fines (art. 70-B LISR):

1. Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las Leyes de la materia, así como las Sociedades o Asociaciones Civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividades las que a continuación se señalan:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas o,

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos.

2. Sociedades o Asociaciones de carácter Civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

3. Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público.

D) A las Asociaciones y Sociedades que otorguen becas y cumplan con los siguientes requisitos (art. 70-C de la LISR):

I. Que las becas se otorguen para realizar estudios en Instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

II. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

III. Que cumplan con los requisitos siguientes:

1. - Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas, o se involucren en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. No se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiera solicitado por escrito (art. 70-C LISR)

2. - Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos

3. - Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la Fracción I del artículo 24 de la LISR, que ya se expuso anteriormente.

4. - Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estos requisitos deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate (art. 70-B LISR).

E) A programas de escuela empresa que cuenten con autorización y cumplan con los requisitos mencionados anteriormente en el inciso d) fracción III.

Reglas para la deducibilidad de los donativos:

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I del art. 24 de la LISR, se considera que los donativos cumplen con los requisitos a que se refiere dicho precepto cuando en el ejercicio en que se otorgue el donativo las donatarias sean de las incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos,

que publique la SHCP mediante reglas de carácter general, excepto tratándose de la federación, entidades federativas y municipios.

Así mismo, se considerarán deducibles los donativos que se otorguen a Asociaciones, Instituciones u Organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, sus rendimientos, para obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la federación, estados, Distrito Federal o Municipios, así como los donativos otorgados a bibliotecas y museos privados que sin ánimo de lucro permitan el acceso al público en general, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior (art. 14 RLISR).

Cuando se trate de monumentos artísticos o históricos en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, donados a la Federación, al Distrito Federal, a las Entidades Federativas a los Municipios o a sus respectivos organismos públicos descentralizados, también se considerarán dentro de los donativos previstos en la fracción I del artículo 24 de la LISR (14 A RLISR).

Se considera donativo (artículo 14-E del RLISR).

1. Para los efectos de la fracción I del artículo 24 de la LISR, cuando los bienes donados sean terrenos; títulos valor que representen la propiedad de bienes; así como de otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses; piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera; las piezas denominadas onzas troy y la enajenación de acciones, se considerará como monto del donativo el monto original de la inversión actualizado o el costo promedio por acción del bien donado, según corresponda, calculado en los términos de los artículos 18 y 19 de la LISR.

2. Tratándose de bienes que hayan sido deducidos en los términos de la fracción II del artículo 22 de la LISR, el donativo será no deducible.

Artículo 22 fracción II de la LISR: las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

3. En caso de bienes de activo fijo, se considerará como monto del donativo la parte aún no deducida actualizada en los términos del artículo 41 de la LISR referente a deducción de inversiones (art. 14-E del RLISR).

4. Tratándose de bienes muebles distintos de los señalados en los párrafos anteriores, se considerará como monto del donativo el que resulte de actualizar la cantidad que se haya pagado para adquirir el bien por el periodo comprendido desde el mes en que se adquirió hasta aquél en que se efectúe la donación.

Aspectos legales de los donativos:

En este apartado comentaremos lo que se refiere a las donaciones en general que se encuentran normadas por los artículos 2332 a 2383 del Código Civil del Distrito Federal, esto en virtud de que los donativos constituyen una fuente de ingresos para las Asociaciones Civiles necesarias para la realización de su objeto social, el cual como ya sabemos, no debe ser lucrativo.

Donación.- Es un acuerdo de voluntades, en virtud del cual una persona, denominada donante, le transfiere a otra llamada donataria, en forma gratuita, parte de la totalidad de sus bienes presentes y que no puede comprender bienes futuros (art. 2332 y 2333 Código Civil del Distrito Federal). Los bienes futuros son aquellos que no existen en el patrimonio en un cierto momento, pero que se esperan tener posteriormente.

El contrato de donación tiene como objetivo el dar a un sujeto ya sea persona física o moral, un bien mueble o inmueble sin que se pueda exigir a cambio prestación alguna. Los bienes muebles los define el Código Civil en los artículos 752 a 755 y 758 y son aquellos cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro sin que se altere su estado. Los bienes inmuebles son aquellos que no se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar de algún modo su forma (artículo 750 y 751 Código Civil)

Tipos de donación.

La donación puede ser de cuatro formas: pura, condicional, onerosa y remuneratoria (artículo 2334 Código Civil).

- Pura y simple.- Es aquella donación en la que no se impone ningún gravamen ni modalidad, se da en términos absolutos, o sea que no existe ninguna restricción al recibir el donativo
- Condicional.- Se da cuando la donación depende de algún acontecimiento incierto en el futuro; por ejemplo cuando se decide donar el 20% de la lotería, si se llegara a ganar.
- Onerosa.- Es aquella que se hace imponiendo algunos gravámenes u obligaciones a la persona que recibe el donativo. Se considerará como donativo sólo el exceso que hubiere entre el precio del bien donado y el costo de las cargas. Por ejemplo, cuando un sujeto dona una cantidad de dinero a una institución educativa pero pide que se encargue de la educación de una persona determinada. En este caso el donativo sería la diferencia entre la cantidad entregada y el costo de la educación del individuo
- Remuneratoria - Es la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar. Por ejemplo la donación que se le hace a un bombero, policía, etc. que salva de una eventualidad a una persona y ésta en agradecimiento le hace la donación.

Los donativos sólo pueden tener lugar entre vivos y no pueden revocarse, es decir que no pueden retractarse de lo donado; excepto en los casos que marque la Ley en vigor (art. 2338 Código Civil).

Para el Código Civil la donación es perfecta en el momento en que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador. En este caso el donatario es quien recibe el donativo y el donador o donante es quien hace el donativo a otra persona. Por esta razón, una vez formado el contrato de donación, si el bien no es entregado en la forma pactada, se tiene el derecho a reclamarlo.

Formas de la donación:

La donación puede ser verbal o escrita (art. 2341 del Código Civil).

- Donación verbal.- Será aquella solamente de bienes muebles y cuyo valor no pase de 200 pesos (art. 2342 y 2343 del Código Civil).

- Donación escrita.- Deberá ser por escrito cuando la donación exceda de 200 pesos, pero no de 5000 pesos (art. 2344 del Código Civil). Cuando la donación de bienes muebles sea con un valor superior a 5000 pesos, así como las donaciones de bienes inmuebles se hará constar en escritura pública.

Quiénes pueden recibir donativos:

Pueden recibir donaciones todas las personas, aún las no nacidas, siempre y cuando hayan sido concebidas al momento de hacerlas y sean viables (es viable el recién nacido que sobreviva 24 horas o sea presentado vivo ante el juez del registro civil).

Revocación de las donaciones:

Los donativos no pueden revocarse, sino sólo en los casos que marque la ley, para esto la norma jurídica civil enumera las causas de revocación y reducción de donaciones (art. 2359 al 2383 del Código Civil):

- Una donación puede ser revocada si al donante le sobreviven hijos, en un término de cinco años, pasados los cuales ésta se volverá irrevocable. También se puede reducir la donación si no la revocó el padre y existen acreedores alimentarios, hasta por una cantidad que baste cubrir alimentos, a menos que el donatario asuma la obligación de suministrar alimentos.

- Otra causa para revocar consiste en la ingratitud del donatario hacia el donante, la cual puede darse en cualquiera de las siguientes formas:

* Por cometer un delito contra el donante, sus descendientes, ascendientes o cónyuge.

* Si el donatario no socorre, según el importe de lo donado, al donante que se vuelve insolvente.

La acción que surge por ingratitud, prescribe en un año, contado a partir de que el hecho fue conocido por el donador.

La donación será nula si comprende todo el patrimonio del donante y éste no se reserva lo necesario para vivir según su forma de vida, o bien cuando no se reserve lo suficiente para suministrar alimentos a quienes debe darlos conforme a la Ley.

- Por último hay que mencionar que la donación no puede ser revocada ni reducida por superveniencia (suceder una cosa además de otra) de hijos, cuando:

- I. Sea inferior de 200 pesos
- II. Sea antinupcial
- III. Que se de entre consortes
- IV. Sea puramente remuneratoria.

4.2.2.4. Donatarias

Pueden ser donatarias las siguientes Asociaciones Civiles:

1. - Las Asociaciones Civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividades las que a continuación se señalan (art. 70-B LISR):
 - a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
 - b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
 - c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;
 - d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
 - e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos.
2. - Asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
3. - Asociaciones Civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público.

Las Asociaciones Civiles antes mencionadas serán donatarias autorizadas siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos y obligaciones:

A) Que una parte sustancial de sus ingresos los reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de ingresos derivados de la realización de su objeto social.

De acuerdo a la regla 3.14.3 de la Resolución Miscelánea 1998-1999, por objeto social se entienden los fines sociales contenidos en el documento o contrato constitutivo de la entidad, asociación o sociedad de que se trate y por los cuales se le autorizó para recibir donativos deducibles y que no reciban ingresos en

cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías, o por actividades no relacionadas con su objeto social. Cabe señalar que la regla 3.15.3 de la Resolución Miscelánea 1998-1999 establece que no deben recibir más de una tercera parte de sus ingresos por los conceptos antes mencionados.

La regla 3.15.1 de la Resolución Miscelánea 1998-1999, establece que las personas autorizadas para recibir donativos deducibles en México y que sean Instituciones de Asistencia o Beneficencia, Sociedades o Asociaciones que se dediquen a la enseñanza con autorización o reconocimiento de validez oficial, Asociaciones o Sociedades organizadas con fines culturales dedicadas a la investigación científica o tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público; podrán también solicitar autorización para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos con México para evitar la doble tributación.

B) Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que se pueda intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación. No se considera que influyen en la legislación la publicación de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiera solicitado por escrito.

C) Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de otra persona moral autorizada para recibir donativos, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

D) Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma destine la totalidad de su patrimonio a las siguientes donatarias autorizadas.

I.- A la Federación, Entidades Federativas o Municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al título III de la LISR.

II.- Fundaciones, patronatos y demás entidades que apoyen económicamente a personas morales autorizadas para recibir donativos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. - Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para las cuales fueron creadas.

2. - Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Estos requisitos deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate (art. 70-A LISR).

Los requisitos a que se refieren los incisos C) y D) deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate.

E) Deberán mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como la relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Sobre este punto, la Resolución Miscelánea 1998-1999 establece que cuando en el ejercicio se obtengan donativos se deberá elaborar y mantener a disposición del público durante un periodo de tres

años contados a partir del próximo ejercicio al que corresponda, lo siguiente: un Estado de Posición Financiera en el que se asienten sus activos, pasivos, y capital al cierre del ejercicio; una relación de los administradores y empleados que hubieran recibido ingresos de la donataria autorizada en cantidad superior a \$ 221,895 por conceptos de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro.

Los documentos presentados ante la SHCP a fin de obtener la autorización para recibir donativos deducibles, deberán estar disponibles durante el período por el que se cuente con la autorización correspondiente.

La documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales que deberá conservarse a disposición del público en general es la relacionada con los dictámenes simplificados y las declaraciones correspondientes a los tres últimos años. Esta obligación no será aplicable a las instituciones de beneficencia o asistencia autorizadas en los términos de las Leyes de la materia.

La documentación establecida anteriormente deberá estar a disposición del público para su consulta durante el horario normal de labores, en el domicilio fiscal, debiendo conservar una copia de dicha documentación en sus demás establecimientos, si los hubiere.

4. - Las Asociaciones y Sociedades que otorguen becas y cumplan con los siguientes requisitos (art. 70-C de la LISR):

I. Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

II. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

III. Que cumplan con los requisitos mencionados en los incisos B,C,D y E mencionados anteriormente.

5. - Las Asociaciones Civiles que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y fauna silvestre y acuática dentro de las áreas geográficas definidas que señale la SHCP mediante reglas de carácter general, así como aquellas actividades de investigación de la flora y fauna silvestre y acuática que lleven a cabo físicamente las citadas asociaciones, dentro de las áreas señaladas anteriormente siempre que cumpla con los requisitos mencionados en los incisos B,C,D y E mencionados anteriormente.

De acuerdo con el artículo 14-B del reglamento de la LISR, las Asociaciones Civiles que reciban donativos de acuerdo a lo previsto por el artículo 24 fracción I de la LISR Y el artículo 14 del RLISR deberán presentar ante la SHCP una solicitud de autorización y de inclusión en la lista de las personas

autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Debido a que no existe un formulario autorizado para la presentación de dicha solicitud, deberá presentarse un escrito libre en los términos del artículo 18 del CFF, el cual deberá acompañarse con la siguiente documentación:

- Escritura constitutiva y estatutos que la rigen
- Documentación que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 24, fracción I de la LISR.

Las Asociaciones, Instituciones y Organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos, y en su caso, los rendimientos para obras y servicios públicos o para alguna otra donataria autorizada presentarán el convenio celebrado al efecto con la beneficiaria.

Las promociones que se presenten ante las autoridades fiscales tendrán por lo menos los siguientes requisitos (art. 18 CFF):

- I. Constar por escrito
- II. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- IV. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Cuando no se cumplan los requisitos mencionados anteriormente, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido

En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades fiscales deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario.

Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrá destinarse más del 5% de los donativos percibidos para cubrir gastos de administración.

Las instituciones de enseñanza para recibir donativos en los términos de la Ley, podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización antes mencionada

Al recibir los donativos, las donatarias deberán expedir comprobantes foliados, señalando los datos que se refiere el art. 40 del RCFF antes mencionado (art. 14-C RISR).

Las Asociaciones Civiles que estén autorizadas para recibir donativos deducibles, están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (art. 32 A).

4.2.2.5. Obligaciones de las Asociaciones Civiles (art. 72 LISR)

I - Inscribirse en el RFC.

Las Asociaciones Civiles deben solicitar su inscripción en el RFC de la SHCP y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal (art. 27 CFF). Para lo cual deben, de acuerdo al art. 14 del RCFF presentar su solicitud de inscripción así como en su caso los avisos de:

- Cambio de denominación o razón social
- Cambio de domicilio fiscal
- Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades
- Liquidación o apertura de sucesión
- Cancelación en el RFC

II.- Llevar registros contables.

Llevar sistemas contables de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (art. 72 LISR).

Las personas morales no contribuyentes podrán cumplir con esta obligación llevando un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, que establece el art. 32 del RCFF para una contabilidad simplificada (art. 71 RLISR).

El libro antes mencionado, como mínimo debe identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal modo que se puedan identificar con las distintas contribuciones y tasas, e identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, precisando la fecha de adquisición del bien o inversión, su descripción, monto original de la inversión y la deducción anual (art. 26 RCFF)

Otros de los requisitos que menciona el artículo 26 del RCFF son.

- A) Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den las cifras finales de las cuentas.
- B) Formular los Estados de Posición Financiera.
- C) Relacionar los Estados de Posición Financiera con las cuentas de cada operación.
- D) Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente.

Los contribuyentes para cumplir con la obligación de llevar la contabilidad podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico. Los contribuyentes podrán llevar su contabilidad combinando los sistemas de registro antes mencionados.

Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y el mayor; tratándose del sistema de registro electrónico llevará como mínimo el libro mayor (art. 27 RCFF).

Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Cuando sea llevada en forma mecánica o electrónica, las fojas que se destinen a formar los libros diario y mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, los libros deben contener el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la SHCP mediante reglas de carácter general (art. 28 RCFF).

Es una obligación de las personas morales llevar su contabilidad de acuerdo a las siguientes reglas (art. 28 CFF):

1. - Llevar los sistemas y registros contables de acuerdo al RCFF.
2. - Los asientos en contabilidad serán analíticos y se deben efectuar dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
3. - La contabilidad se llevará en su domicilio respectivo, pudiéndola llevar en otro lugar bajo ciertos requisitos que señala el RCFF y estos son que obtengan autorización, siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente. La solicitud de autorización se presentará ante la autoridad administradora correspondiente a su domicilio fiscal.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Para efectos del Código Fiscal se considera que la contabilidad se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere el punto uno, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo anterior, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros,

así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

La contabilidad debe conservarse durante un plazo de cinco años (art. 67 CFF), contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas (art. 30 CFF).

III.- Expedir comprobantes.

Las Asociaciones Civiles deben expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes; debiendo conservar una copia de dichos comprobantes a disposición de la SHCP, reuniendo los requisitos fiscales respectivos. (art. 72 fr. II).

IV.- Presentar declaración y pago de impuestos.

- Se deberá presentar ante las oficinas autorizadas (Instituciones Bancarias) en el mes de marzo de cada año, declaración en que se informe del remanente distribuible, y la proporción que a cada integrante de la Institución corresponde (art. 72 fr III).

Hay que recordar que habrá remanente distribuible cuando la diferencia que resulta entre los ingresos y las erogaciones efectuadas anualmente de la asociación sea positiva; la cual podrá ser susceptible de distribución entre los socios.

En esta declaración se incluirán los pagos hechos a residentes extranjeros por personas morales sin fines de lucro, siempre y cuando la fuente de riqueza sea en México y en este caso se pagará el impuesto del 35% del remanente distribuible. Dicho impuesto lo calculará la persona moral y lo enterará a cuenta del residente en el extranjero (art. 153 LISR).

Quedan relevadas de cumplir con la obligación de presentar declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante, las Asociaciones Civiles que no determinen remanente distribuible

Las Asociaciones Civiles del título III, presentarán declaración anual en la que informarán a la SHCP de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Cuando se disuelvan las Asociaciones Civiles, se deberán cumplir las obligaciones relativas al remanente dentro de los tres meses siguientes a la disolución (art. 72 LISR).

- Así mismo, deberán presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta en el mismo año de calendario anterior, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el título V de la LISR. También deberán proporcionar la información de las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos por derechos de autor. Deberán proporcionar además, información de las

personas a las que les hubieran otorgado donativos, en el semestre de que se trate, durante los meses de julio del año al que correspondan y enero del siguiente (art. 72 fr III).

- Presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, declaración informativa sobre las inversiones que hayan realizado o mantengan en el ejercicio inmediato anterior en jurisdicciones de baja imposición fiscal, o en sociedades o entidades residentes o ubicadas en dichas jurisdicciones, que corresponda al ejercicio inmediato anterior, acompañando los estados de cuenta de depósito, inversión, ahorro, o cualquier otro, o en su caso, la documentación que establezca la SHCP (art. 72 fr. VII).

Las declaraciones que se presenten serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación (art. 32 CFF).

V.- Expedir constancias.

- Deberán proporcionar a sus integrantes constancia del remanente distribuible (art. 72 fr. IV LISR) en su caso, a más tardar en febrero del siguiente año. En caso de disolución deben presentarla dentro de los 3 meses siguientes a la disolución. Quedan relevadas de esta obligación quienes no determinen remanente distribuible.
- Expedir las constancias en las que se asiente el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México (art. 72 fr. V LISR) de acuerdo a lo previsto por el título V de la LISR o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de Crédito del país, y en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las instituciones de Crédito (art. 58 fr. III LISR).

Presentar en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas una declaración en la que proporcionen la información siguiente (art. 58 fr. IX LISR):

- El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate respectivamente, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
- El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el párrafo anterior.
- Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de la LISR (art. 72 fr. V). Así mismo deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el art. 83 de la LISR cuando reciban servicios por trabajo personal subordinado.

VI. Las Asociaciones para tener derecho a las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos del artículo 136 de la LISR:

- 1) Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- 2) Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 138 de la LISR (reglas para la depreciación) y cuando se celebren contratos de arrendamiento financiero conforme al artículo 48 de la LISR.
- 3) Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- 4) Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$969,478 efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$4,847 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.
- 5) Que estén debidamente registradas en contabilidad tratándose de personas obligadas a llevarla.
- 6) Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la ley del ISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.
- 7) Que se cumplan las obligaciones establecidas en la LISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que está obligado en los términos del artículo 58 de la LISR (obligaciones de las personas morales). Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del título IV (de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado), se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 83 fracción I (efectuar retenciones de ISR), y 83-A de la LISR (entregar la diferencia a favor del crédito al salario al contribuyente).
- 8) Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

- 9) Que al realizar las operaciones correspondientes, o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establezca la LISR. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
- 10) Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de los señalados en los capítulos II y III de este título (de los ingresos por honorarios y en general por un servicio personal independiente; y de los ingresos por arrendamiento y por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles) o de la fracción XXX del artículo 77 de la LISR (derechos de autor), así como de aquellos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 16 de la LISR (tratándose de ingresos por prestación de servicios independientes que obtengan las Sociedades o Asociaciones Civiles se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada), y a quienes paguen el impuesto sobre la renta en los términos del título II-A (del régimen simplificado de las personas morales); o de las secciones II y III del capítulo VI del título IV (del régimen simplificado de las actividades empresariales; del régimen de pequeños contribuyentes), sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del título IV (de los ingresos por salarios y en general por un servicio personal subordinado), se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de Crédito o casa de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- 11) Que tratándose de las deducciones que autorice el capítulo II, su importe no exceda del monto de los ingresos obtenidos a que se refiere el mencionado capítulo.
- 12) Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos por derechos de autor, el contribuyente obtenga de la persona que percibe el ingreso una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se trate de una obra de su creación, se cumpla con los demás requisitos que señala la fracción XXX del art. 77 de la LISR, el comprobante de la erogación respectiva contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 del ISR" y el contribuyente proporcione la información por los pagos a que se refiere esta fracción en los términos de la fracción VIII del artículo 112 de la LISR (presentación de la declaración anual) o VII del artículo 119-I de la ley de ISR (declaraciones provisionales trimestrales y anual), según corresponda.
- 13) Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan al de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
- 14) Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación

15) Que en el caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. El importe de los bienes de inversión no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

16) Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, correspondan a créditos que se consideren ingreso en los términos de la LISR y siempre que se deduzcan cuando se haya consumado el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro. Si se llegare a recuperar total o parcialmente alguno de estos créditos, la cantidad percibida se acumulará a los resultados del año de calendario en que se reciba el pago.

17) Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambianas provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera. El monto de la pérdida cambiaria que será deducible se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 7B de la LISR.

18) Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

4.2.3. Régimen fiscal de asociados integrantes de la Asociación Civil

Si la Asociación Civil se encuentra en el título II, los ingresos gravados que obtienen sus miembros se asimilan a salarios, es decir, se asimilan a salarios los anticipos que obtengan los miembros de la Asociación Civil (art. 78 fr II LISR), por lo cual tendrán que cumplir con las obligaciones del capítulo I, título IV de la ley del ISR que se refiere a los ingresos por salarios.

En cambio, si son del título III, sus ingresos se consideran dentro del título IV capítulo X " de los demás ingresos que obtengan las personas físicas"

4.2.3.1. Integrantes de la Asociación Civil del título II de la LISR:

La Asociación Civil que entregue anticipos a sus socios, deberá retener el ISR de acuerdo al capítulo I del título IV de la LISR debiendo determinar el impuesto, aplicando las tarifas del art. 80, la tabla de subsidio fiscal del art. 80-A y el crédito general en los términos del art. 141-B de la LISR.

De ésta forma, los integrantes que reciban anticipos, no efectuarán declaración de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, ya que le será retenido por la Asociación Civil, y sólo tendrá que preparar su declaración del ejercicio

"En la Ley no está claro si los integrantes de las Asociaciones Civiles se apegarán a las reglas que existen para los trabajadores, como puede ser la de calcular el impuesto anual, ya que según el art. 83 la obligación es para los patrones de calcular este impuesto para las personas que les presten servicios personales subordinados, y en el caso de los integrantes de la Asociación Civil, sus ingresos se asimilan a salarios, pero no se trata de trabajadores.

Sin embargo, para no incurrir en omisión, los integrantes de la Asociación Civil, deberán presentar en forma personal sus declaraciones, independientemente de que puedan obtener ingresos por otros capítulos, por ejemplo, honorarios, rentas, etc. " 5

De acuerdo a los artículos 81, 141, 141-A y 141-B se calculará el impuesto anual, acreditando contra el mismo el impuesto retenido por la Asociación Civil.

"Si la Asociación Civil obtiene resultado fiscal, tendrá que pagar el ISR a la tasa del 34% y por lo tanto determinará la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN). Si distribuye utilidades a sus asociados que provengan de esta cuenta no pagarán ISR y en caso de que no se tenga saldo de CUFIN sí pagarán ISR "6

4.2.3.2. Integrantes de una Asociación Civil del título III de la LISR

De acuerdo al art. 68 de la LISR, los integrantes de las Asociaciones Civiles del título III no considerarán como ingresos los reembolsos que les hagan de las aportaciones que hayan efectuado.

Los integrantes de la Asociación Civil, considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes

Si el remanente distribuible es en bienes, estará exento hasta por la cantidad que en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos del título IV (art. 77 fr XXIV LISR).

5. - Domínguez Orozco Jaime. Sociedades y Asociaciones Civiles. Tercera edición. Editorial ISEF. Marzo 1997 México. P 207-208

6. - Ibídem P 20

Cuando se trata de bienes, en los términos del CFF, se deberá considerar el valor que tengan dichos bienes en el mercado

Los ingresos que obtengan los integrantes de la Asociación Civil en efectivo o el excedente a tres veces el salario mínimo general elevado al año cuando se trate de ingresos en especie, están gravados en el capítulo X, título IV de la LISR.

Se entiende por ingresos (art. 133 fr X LISR), entre otros, la parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuible que determinen las personas morales a que se refiere el título III de la LISR, siempre que no se hubiere pagado el impuesto que resulte de aplicar sobre el remanente distribuible a que se refiere el último párrafo del art. 70 de la LISR, la tasa del 34%, del art. 10 de la LISR.

- Pagos provisionales:

Cuando los integrantes de la Asociación Civil obtienen remanente distribuible, la Asociación Civil deberá retener como pago provisional el 20% sobre el monto del mismo sin deducción alguna (art. 135 LISR), debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de retención, debiendo enterarlas conjuntamente con los ingresos que se obtienen por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

La Asociación Civil que efectúe las retenciones a sus integrantes, deberá presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior (art. 135 LISR).

Los contribuyentes que obtengan en forma esporádica los ingresos por remanente distribuible, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% del ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que obtengan periódicamente ingresos por remanente distribuible efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del art. 80 de la LISR a los ingresos obtenidos en el mes, sin deducción alguna, contra dicho pago podrán acreditarse las cantidades retenidas por la Asociación Civil.

- Declaración del ejercicio y acumulación de ingresos:

"Si los integrantes de la Asociación Civil obtienen ingresos como remanente distribuible, deberán presentar declaración del ejercicio, acumulando estos ingresos, en los términos que establecen los art. 141, 141-A y 141-B de la LISR. Y si obtiene ingresos de otros capítulos, como pueden ser por honorarios, rentas, intereses, etc., deberán acumular los ingresos gravados de cada tipo de ingresos y deberán calcular el impuesto anual."⁷

4.2.3.3. Personas morales integrantes de una Asociación Civil

"Cuando la Asociación Civil tiene como asociado a una o varias personas morales, el tratamiento que se seguirá para efectos de pago del impuesto será similar al que se ha mencionado para personas físicas, con la excepción de que el ingreso que obtengan por remanente distribuible deberá acumularse a los ingresos de esta persona moral, ya sea del título II o del título III, y en su caso, pagar el ISR correspondiente."⁸

4.2.3.4. Integrantes de una Asociación Civil residentes en el extranjero

"Tratándose de ingresos que obtenga un residente en el extranjero, por conducto de una persona moral del título III de esta Ley, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando la persona moral sea residente en México.

El impuesto será el 35% del remanente distribuible debiendo calcular el impuesto la persona moral y enterarlo por cuenta del residente en el extranjero junto con la declaración del ejercicio que debe presentar la persona moral."⁹

4.2.4. Enajenación de acciones, dividendos (CUFIN), liquidación y reducción de capital (CUCA)

En una Asociación Civil, no es muy claro y común tratar estos temas, desde el punto de vista fiscal, sin embargo la Ley del impuesto sobre la renta establece lo siguiente:

En los casos en que se haga referencia a acciones se entenderán incluidas las participaciones en Asociaciones Civiles, asimismo cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de las participaciones señaladas (art. 5 LISR).

7. - *Ibidem*. P 211.

8. - *Ibidem*. P 212.

9. - *Ibidem*. P 213.

Distribución de utilidades en una Asociación Civil.

Los asociados de una Asociación Civil no tienen derechos de carácter patrimonial y en caso de separación se pierde el derecho al haber social; sin embargo, los estatutos podrían prever derechos diferentes, inclusive la percepción de utilidad, por lo cual cuando se tratara de este último caso, se tendría que proceder en los términos siguientes:

1. - En caso de las Asociaciones Civiles del título III si sus integrantes reciben remanente distribuible se pagará el impuesto en los términos del art. 133 fr. X de la LISR como ya se mencionó en el apartado de régimen fiscal de los integrantes de una Asociación Civil.
2. - Dividendos y cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) en Asociaciones Civiles del título II Si la Asociación Civil del título II distribuyera utilidades, porque así se estableció en sus estatutos, le serían aplicables las disposiciones referentes a los accionistas de sociedades mercantiles.

Se debe considerar lo que establece el art. 22 fr. XI de la LISR, en el sentido de que son deducibles para efectos fiscales los anticipos que entreguen las Asociaciones Civiles a sus miembros, cuando los distnbuyan como asimilados a salanos, según se establece en la fracción III del artículo 78 de la LISR (ver régimen fiscal de los integrantes de una Asociación Civil).

Por tratarse de sociedades de personas, no sería muy común que las mismas distribuyeran dividendos, pero si los anticipos que se entregan a los asociados, y que son deducibles para efectos fiscales no alcanzaran a distribuir toda la utilidad de la Asociación Civil y la misma distribuyera dicha utilidad, le serán aplicables todas las disposiciones que se establecen en los términos del título II de la LISR.

Cuando las Asociaciones Civiles del título II distribuyan utilidades y se tiene CUFIN, no se tendrá que pagar ningún impuesto, por lo cual las Asociaciones Civiles, en primer lugar, deberán determinar la cuenta de utilidad fiscal neta, para que en caso de que se distribuyan utilidades, determinen si tendrán que pagar ISR o no estarán gravadas por existir saldo en la cuenta citada.

Algunas Asociaciones Civiles tributan en el título II a partir del ejercicio de 1990, por lo cual antes de esa fecha no se tendrá información para determinar el saldo de esta cuenta, por lo que, las asociaciones civiles deberán determinar el saldo de la CUFIN a partir del ejercicio de 1990, en los términos que establece el art. 124 de la LISR.

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta se determina de la siguiente manera:

	Saldo inicial CUFIN
más:	Resultado fiscal
	PTU deducida (fr. III art. 25 LISR)
menos:	ISR
	PTU
	<u>Gastos no deducibles</u>
igual:	Neto
más:	Dividendos percibidos
menos:	<u>Dividendos pagados</u>
igual:	CUFIN NETO
	=====

La cuenta de utilidad fiscal neta antes determinada que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización antes descrita, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan los dividendos o utilidades.

Se deberá evaluar si lo más conveniente es distribuir anticipos a sus miembros, como asimilados a salarios, mismos que estarán sujetos a la retención del impuesto como si se tratara de un sueldo, en los términos del capítulo I del título IV de la LISR, pero las utilidades ya las habrán recibido los asociados, y no tendrían que esperar hasta que se presente la declaración del ejercicio y se determine si hay CUFIN, por lo cual estas decisiones las deberán considerar los integrantes de la Asociación Civil, para encontrar el procedimiento para distribuir las utilidades a los asociados.

Reembolso a los asociados por reducción de capital o por liquidación de una Asociación Civil:

Las Asociaciones Civiles no tienen capital social y los asociados que voluntariamente se separen o que fueran excluidos perderán todo derecho al haber social (art. 2682 C.C.).

En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme lo determinen los estatutos y a falta de disposición de estos lo que determine la asamblea, y sólo podrá distribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones (art. 2686 C.C.).

Deben considerarse también las limitaciones fiscales que establece el título III de la LISR, ya que dependiendo de su objeto social existen disposiciones que no permiten el reembolso.

Tenemos, por ejemplo, que tratándose de personas morales no contribuyentes autorizadas a recibir donativos deducibles, los artículos 70-A y 70-B de la LISR establecen que al momento de su liquidación deben destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles; así mismo, deben destinar la totalidad de sus ingresos a los fines para los cuales fueron creadas y el artículo 70-B también establece que no pueden otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales.

Otra limitación está en las Instituciones de Enseñanza que tengan autorización para recibir donativos deducibles, ya que la fracción I del artículo 24 de la LISR establece que dichas Instituciones no deben distribuir remanente a sus socios o integrantes en los últimos 5 años.

Por lo tanto, no solamente se deben analizar las disposiciones del Código Civil y la de los estatutos, sino también las de tipo fiscal, para determinar si es factible que en estos casos pueda haber reembolsos a los asociados de la Asociación Civil por reducción de capital o por liquidación de la asociación.

En caso de que existan reembolsos a los asociados por reducción de capital o liquidación de la Asociación Civil ya sea del título II o del título III de la LISR se procederá en los términos de los artículos 120 fr. II y 121 de la LISR

Con respecto a las Asociaciones Civiles del título III, el art. 68 de la LISR establece que los integrantes de las personas morales no contribuyentes no considerarán como ingresos los reembolsos que estas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado y que para dichos efectos se estará a lo dispuesto por los art. 120 fr. II y 121 de la LISR.

Art. 120 de la LISR fr. II : Se consideran ingresos por utilidades distribuidas, en el caso de liquidación o reducción del capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.

El capital de aportación actualizado se determinará.

Cuenta de capital de aportación

más Aportaciones de capital

más Primas netas por suscripción de acciones

más Restitución de prestamos otorgados a asociados que se hubieran considerado
ingresos por utilidades distribuidas.

menos Reducciones de capital.

No se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral, ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyen, realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

El saldo que resulte de acuerdo a lo anterior al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización antes mencionada, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso.

El capital de aportación por acción actualizado se obtendrá dividiendo el saldo de la cuenta de capital de aportación actualizada entre el total de acciones de la persona moral a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario de la parte social.

Pago del impuesto: Cuando las Asociaciones Civiles distribuyan dividendos o utilidades calcularán el impuesto aplicando la tasa del 34% al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.515. No se está obligado al pago de este impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidas provengan de la CUFIN. Este impuesto se pagará además del impuesto del ejercicio, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se hizo el pago de dividendos o utilidades (art. 10-A LISR)

Art 121 LISR : Las personas morales residentes en México que disminuyan su capital considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restarle al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas, para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida, conforme a lo previsto por la fracción II del art. 120 de la LISR, cuando ésta sea menor

A la cantidad que se tenga conforme al párrafo anterior se le disminuirá la utilidad distribuida determinada en los términos de la fracción II del art. 120 de la LISR. El resultado será la utilidad distribuida gravable

Las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda al resultado que se obtenga en los términos de este artículo, aplicando al total de dicho monto la tasa del 34%, cuando la utilidad no provenga del saldo de la CUFIN. No se efectuará pago alguno cuando la utilidad provenga del saldo de la referida cuenta

Las personas morales que disminuyan su capital, deberán enterar conjuntamente el impuesto que, en su caso, haya correspondido a la utilidad o dividendo en los términos del art. 120 de la LISR, con el monto del impuesto que determinen en los términos del párrafo anterior.

La utilidad que se determine conforme a este artículo se considerará para reducciones de capital subsecuentes como aportación de capital en los términos de la fracción II del art. 120 de la LISR.

El capital contable deberá actualizarse conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados cuando la persona utilice dichos principios para integrar su contabilidad, en caso contrario, el capital contable deberá actualizarse conforme a las reglas que para el efecto expida la SHCP mediante reglas de carácter general

Art. 122 LISR. No serán ingresos acumulables las utilidades o dividendos distribuidas por las Asociaciones Civiles residentes en México que obtengan las personas físicas.

Estas podrán optar por acumularlos a los demás ingresos, en cuyo caso acumularán la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por 1.515. Contra el impuesto que determinen en su declaración anual podrán acreditar la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 34% sobre el ingreso acumulable.

Enajenación de títulos:

En una Asociación Civil los asociados no tienen derecho de carácter patrimonial, salvo el correspondiente a la recuperación de sus aportaciones en caso de disolución. El artículo 2684 del Código Civil dispone que la calidad de socio es intransferible; sin embargo, los estatutos podrían prever derechos y obligaciones diferentes, como podría ser la percepción de cantidades por la cesión del carácter de socio (enajenación) lo que en algunos casos es común en la vida jurídica de las Asociaciones Civiles.

Por lo tanto, si se diera el caso de una enajenación de estas participaciones de las Asociaciones Civiles, se darían todos los efectos fiscales para el caso de una enajenación de acciones, ya sea que se tratara de una Asociación Civil del título II o del título III.

Si el integrante de una Asociación Civil enajena sus aportaciones, para efectos fiscales debe entenderse como enajenación de acciones y le serán aplicables las disposiciones fiscales contenidas en el título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Si los integrantes de una Asociación Civil son personas morales y enajenan los títulos, les serán aplicables los artículos 19 y 19-A de la LISR; si los socios que enajenan son personas físicas, les será aplicable el artículo 99 de la ley del impuesto sobre la renta, pero por remisión de este último al artículo 19, también le será aplicable el procedimiento a personas morales.

Según el art. 19 de la LISR la ganancia por enajenación de acciones se obtiene:

$$\begin{array}{r} \text{Ingreso obtenido por acción} \\ \text{menos } \underline{\text{Costo promedio por acción}} \\ \text{igual a } \text{Ganancia por enajenación de acción} \end{array}$$

El procedimiento para determinar el costo promedio por título en la enajenación de acciones es

1. - Determinar el costo promedio por título, dividiendo el monto original ajustado de los títulos entre el número total de los títulos que tenga el enajenante

$$\text{costo promedio por acción} = \frac{\text{monto original ajustado de los títulos}}{\text{número de acciones del contribuyente}}$$

2. - Actualizar el costo comprobado de adquisición con el siguiente factor.-

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del mes de enajenación}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

3. - El monto original ajustado es igual.

Costo comprobado de adquisición actualizado, de las acciones del contribuyente.
más Cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral emisora, proporcional, a la
fecha de enajenación de las acciones.
menos Cuenta de utilidad fiscal neta de la persona moral emisora, proporcional, a la
fecha de adquisición de las acciones.

4. - Actualización del costo comprobado de adquisición:

$$\text{factor de actualización} = \frac{\text{INPC del mes de enajenación de las acciones.}}{\text{INPC del mes de adquisición de las acciones.}}$$

5. - Determinar la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) a la fecha de adquisición y a la fecha de enajenación.

6. - Actualizar a la fecha de enajenación la CUFIN que se tenía a la fecha de adquisición y la que se tiene a la fecha de enajenación.

Para actualizar la CUFIN a la fecha de la enajenación se emplea el siguiente factor:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC del mes de enajenación}}{\text{INPC del mes de la última actualización previa a la fecha de adquisición o enajenación}}$$

Deberá calcularse la proporción de la CUFIN que corresponda a los títulos que tenga el enajenante, dividiendo el monto resultante entre el número total de títulos y multiplicándolo por el número de los que correspondan al enajenante.

4.2.5. Participación de los trabajadores en las utilidades

4.2.5.1. Generalidades

La Ley Federal del Trabajo establece la obligación de los patrones de participar a los trabajadores en las utilidades que obtengan.

En el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1996 fue publicada la Resolución de la Cuarta Comisión de la PTU, en la que se establecen las bases y reglas para efectuar el reparto de utilidades.

En los términos de esta Resolución, en su art. 1º. los trabajadores deberán participar en un 10% de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios.

En el art. 2º. de la Resolución de la Cuarta Comisión Nacional de la PTU, se establece que se considera utilidad para efectos de la Resolución, la renta gravable determinada según lo dispuesto en la LISR.

El porcentaje de participación se aplicará sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencia entre las empresas (art. 586 fr V LFT).

Los sujetos obligados al reparto de utilidades son todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, y en general las personas físicas o morales que siendo contribuyentes del ISR tengan trabajadores a su servicio.

No son sujetos del reparto (art. 126 LFT) las siguientes instituciones:

- Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para el fomento de industrias nuevas.
- Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración.
- Las Instituciones de Asistencia Privada reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- El IMSS, las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

- Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría de Trabajo y Previsión social por ramas de la industria.

Si la Asociación Civil tiene trabajadores y no se encuentran en las excepciones descritas anteriormente, tendrá la obligación de repartir utilidades a los trabajadores

El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrán exceder de un mes de salario

4.2.5.2. Reparto de la Asociación Civil del título II de la LISR

La Resolución de la Cuarta Comisión de la PTU establece que la utilidad para efectos del reparto será la renta gravable determinada según lo dispuesto en la LISR.

Para efectos de la LISR del título II, la renta gravable se determina conforme al art. 14 de la LISR, el cual indica que:

I.- A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de la LISR, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso no se considerará como interés la utilidad cambiaria

c) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o el cobro del crédito

d) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

II. - Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

- a) El monto de las deducciones autorizadas por la LISR excepto las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del art. 7-B de la propia ley.
- b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los art. 43, 44 ó 45 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.
- c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.
- d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.
- e) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta la fecha en la que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

4.2.5.3. Reparto de la Asociación Civil del título III de la LISR

La Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la PTU, establece que la PTU se regirá conforme a lo dispuesto en la LFT y en la LISR. Para efectos de esta Resolución se considera utilidad la renta gravable determinada según lo dispuesto en la ley del ISR.

Como esta Resolución no distingue el caso especial de la Asociación Civil cuando no es contribuyente del ISR como lo establecía la Tercera Resolución y al no tener base gravable para efectos del ISR, estas sociedades no estarán obligadas a pagar PTU.

Pagarán PTU si tienen base gravable, cuando perciban los siguientes ingresos: por enajenación de bienes, por intereses y por obtención de premios. Y cuando obtengan ingresos gravados por el título II "de las personas morales", según el art. 68 de la LISR, sin embargo, en estos casos no se gravarán los ingresos si están autorizadas para recibir donativos deducibles y por lo tanto no están sujetas a PTU.

También tendrán remanente distribuible gravado y por lo tanto sujetos a PTU cuando se coloquen en el supuesto del penúltimo párrafo del art. 70 de la LISR (préstamos a los socios, no deducibles, etc.).

4.3. Otras disposiciones fiscales

4.3.1. Ley del Impuesto al Valor Agregado

Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades gravadas (art. 1 LIVA).

Cuando la Asociación Civil lleve a cabo actividades gravadas por esta ley, estará sujeta al pago del IVA. Para efectos de ISR, las Asociaciones Civiles se dividen claramente en gravadas y exentas, pero tratándose del IVA no existe esta división, por lo cual dependerá de las actividades que realice.

Los actos o actividades gravadas por la ley son (art. 1 LIVA):

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Otorgar el uso o goce temporal de bienes
- Importación de bienes y servicios

Así tenemos que cuando la Asociación Civil realiza alguna de estas actividades estará sujeta al pago del impuesto.

Las operaciones que normalmente llevan a cabo las Asociaciones Civiles es la prestación de servicios independientes, y son las siguientes (art. 14 LIVA):

- 1) La prestación de obligaciones de hacer que realiza una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- 2) El transporte de personas o bienes.
- 3) El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

- 4) El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- 5) La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- 6) Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

La tasa general del IVA es del 15%, pero existe también la tasa 0% y la tasa del 10% que se aplica cuando se llevan a cabo operaciones en zonas libres y fronterizas (art.1, 2 y 2-A LIVA).

El impuesto se calculará aplicando a la base gravable que señale la ley, la tasa del 0%, 10% o 15%, según el caso, trasladando dicho impuesto en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporariamente, o reciban los servicios. La Asociación Civil pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubiera trasladado o el que hubiese pagado en importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley.

Pagos provisionales y del ejercicio:

El impuesto se calcula por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR, excepto en el caso del ejercicio en que la Asociación inicia sus operaciones, en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales y en ejercicio de liquidación, en que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo (mensual o trimestral) por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (art. 5 LIVA).

Servicios exentos:

Únicamente se mencionarán los servicios que normalmente prestan las Asociaciones Civiles (art. 15 LIVA):

- ◆ Servicios de enseñanza

Los servicios de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como en los servicios educativos de nivel preescolar.

◆ **Servicios gratuitos**

Se encuentran exentos del IVA los servicios prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

◆ **Servicios proporcionados a miembros de una Asociación Civil**

Los servicios proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que le sean propios, estarán exentos de IVA, tratándose de:

- a) Partidos, Asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupan.
- c) Cámaras de comercio, industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas o pesqueras, así como organismos que las reúnan.
- d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- e) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionan servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representan más del 25% del total de las instalaciones.

En este caso se encuentran gran cantidad de Asociaciones Civiles que prestan servicios exentos del IVA. Pero para tener la exención, se deberá encontrar en los supuestos señalados por la ley, ya que en ocasiones existe la creencia que cualquier Asociación Civil se encuentra exenta del IVA.

Cuando se realicen actividades gravadas y exentas, se deberá proceder a identificar y registrar en la contabilidad las actividades gravadas y las actividades exentas, debido a que el impuesto acreditable deberá identificarse con cada actividad para que proceda el acreditamiento y determinar el impuesto a su cargo. Ya que como se establece en la LISR, cuando no se esté obligado al pago del impuesto, el IVA que sea trasladado a dicha persona deberá considerarse como un gasto deducible, y no como un IVA acreditable (art. 32 fr I LIVA).

Otro aspecto que debe tomarse en cuenta en el caso de los sujetos exentos, es que a pesar de que no vayan a acreditar el IVA, la LISR establece que deben cumplir con requisitos fiscales cuando hagan erogaciones y por lo tanto deberán solicitar que el comprobante reúna requisitos fiscales y el IVA se traslade en forma expresa y por separado (art. 32 fr III).

Momento de causación del impuesto:

Se deberá pagar el IVA en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los presta y sobre el monto de cada una de ellas. Quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Las cantidades entregadas a quien proporcione el servicio incluyendo los depósitos, se entenderán pagos anticipados (art. 17 LIVA).

Base del impuesto:

Para calcular el IVA tratándose de prestación de servicios, se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o se cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto (art. 18 LIVA).

Esto significa que si el honorario que se cobre por prestación de un servicio personal independiente incluye además otros cargos como los que se mencionan, se deberá pagar el IVA sobre el total de ellos y no únicamente sobre los honorarios.

Tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una Asociación Civil, será ésta la que a nombre de los asociados cumpla con las obligaciones señaladas en la Ley del IVA (art. 32 LIVA).

Saldos a favor:

Si se tiene un saldo a cargo, éste se deberá pagar mediante las declaraciones de pagos provisionales y en su caso de la declaración del ejercicio, pero si existe un saldo a favor, la ley del IVA establece que los contribuyentes podrán acreditarlo contra el impuesto a su cargo que les corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor (art. 6 LIVA).

Si en la declaración del ejercicio se tuvieran cantidades a favor, podrán acreditarlas en declaraciones de pagos provisionales posteriores o solicitar su devolución total. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores (art. 6 LIVA).

Para recuperar saldos a favor se tendrán las siguientes opciones:

- Acreditarlo contra declaraciones posteriores.
- Solicitar su devolución.
- Compensar contra otros impuestos.

El procedimiento para el acreditamiento y la solicitud de devolución del saldo a favor están contemplados en la ley del IVA; sin embargo, la compensación se establece en el CFF en su artículo 23: los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que

tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución incluyendo sus accesorios, con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el art. 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso de compensación correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado.

Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los requisitos que la SHCP establezca mediante reglas de carácter general. Independientemente de lo anterior, tratándose de contribuyentes que dictaminen sus Estados Financieros en los términos del CFF, aquéllos podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo y el impuesto al valor agregado del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior.

4.3.2. Ley del Impuesto al Activo

El objeto del impuesto al activo es gravar el activo de los contribuyentes. Los sujetos de este impuesto y que se aplican a las Asociaciones Civiles son (art. 1 LIA):

- ◆ Personas morales
- ◆ Personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a los contribuyentes del impuesto al activo.

La base del impuesto será el valor del activo en el ejercicio al cual se le aplicará la tasa del 1.8% (art. 2 LIA).

No pagan el impuesto al activo (art. 6 LIA) y refiriéndonos especialmente a las Asociaciones Civiles:

- ◆ Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta. En esta situación se encontrarán las Asociaciones Civiles, que se incluyen en el título III de la LISR.

En los casos en que las Asociaciones Civiles, posean exclusivamente un bien inmueble, el cual se destine para casa habitación de alguno de sus integrantes, estarán relevadas de efectuar el pago del impuesto al activo, en relación con dicho inmueble (art. 19 RIA).

Otro caso especial de las Asociaciones Civiles, se trata cuando se convierten en contribuyentes de ISR en los términos del art. 69 de la LISR; esto es cuando enajenen bienes, obtengan intereses o premios, por lo cual sí tendrían que pagar ISR pero para efectos del impuesto al activo, la regla 268 de la Resolución Miscelánea 1996-1997, establece que las personas morales que únicamente sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos del art. 69 de la LISR, se considera que quedan comprendidas en la fracción I del artículo 6 de la ley del impuesto al activo; esto es, quedarán exentas del impuesto al activo.

- Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, únicamente estarán exentos por los bienes empleados en las actividades señaladas en este punto.
- No se pagará el impuesto por el periodo preoperativo ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años.

En el decreto del 29 de diciembre de 1997 se establece que se exime totalmente del impuesto al activo durante el ejercicio de 1998, a los contribuyentes cuyos ingresos para efectos de ISR en el ejercicio 1997 no excedan de \$10'000,000.00

Por lo tanto tenemos que las Asociaciones Civiles estarán gravadas o exentas del Impuesto al Activo, dependiendo de su situación para efectos del impuesto sobre la renta. Si la Asociación Civil se encuentra gravada en los términos del título II de la LISR, estarán sujetas al pago del impuesto al activo; por el contrario, si se encuentran en el título III de la LISR, se encontrarán exentas del impuesto al activo. Sin embargo, si estas personas morales permiten el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes del impuesto al activo, estarán sujetas al pago de dicho impuesto, salvo la excepción establecida cuando estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la LISR.

Para determinar el impuesto al activo del ejercicio se procederá como sigue:

Impuesto al activo del ejercicio
menos
Acreditamiento de ISR del ejercicio
Acreditamiento adicional del ISR (de los tres últimos ejercicios anteriores)
Acreditamiento del ISR retenido por anticipos a miembros
Impuesto al activo por pagar
menos
ISR pagado en exceso que se convierte en IA
Saldo a cargo de IA.
=====

Determinación del valor del activo en el ejercicio:

Se calculará sumando los promedios de los activos conforme a lo siguiente (art. 2 LIA):

i. - Se sumará los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

Se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes (art. 4 LIA):

1. - Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija, se considerarán activos financieros.

2. - Las cuentas y documentos por cobrar. No se considerarán cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios y accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

3. - Los intereses devengados a favor no cobrados.

ii. - Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos se calculará el promedio de cada bien actualizando su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio determinada conforme a la ley del impuesto sobre la renta.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

III.- El monto original de la inversión de cada terreno actualizado, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto

El saldo pendiente por deducir de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se actualizarán desde el mes de su adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto. No se llevará a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

El monto original de la inversión de los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto (art. 3 LIA).

Promedio de las deudas:

Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, el promedio de las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No son deducible las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Pagos provisionales

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, en las mismas fechas que efectúan los pagos provisionales para el ISR, es decir, mensual o trimestralmente. El pago provisional se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcula el impuesto.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

4.3.3. Ley del Seguro Social

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social que se ha establecido como un servicio público de carácter nacional que está a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual está constituido como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios con participación tripartita (Estado-patrones-trabajadores) (art. 4 y 5 LSS)

Por lo que se refiere a las Asociaciones Civiles, estarán obligadas al pago de cuotas al Seguro Social en el régimen obligatorio cuando cuenten con servicios de trabajo personal subordinado

Los seguros básicos que establece el régimen obligatorio son los siguientes (art. 11 LSS):

- I.- Riesgos de trabajo.
- II.- Enfermedades y maternidad.
- III.- Invalidez y vida.
- IV.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- V - Guarderías y prestaciones sociales.

Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio entre otros, (art. 12 LSS) las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen ya sea de manera permanente o eventual. Cualquiera que sea la personalidad jurídica del patrón, aun cuando esté exento del pago de derechos e impuestos. Por lo tanto, si las Asociaciones Civiles del título II y del título III de la Ley del impuesto sobre la renta tienen personal a su cargo, éste será sujeto de aseguramiento

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgo de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el estado aportarán una cuota de 1.5% sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el 1.05%, a los trabajadores el 0.375% y el estado el 0.075% (art. 25 LSS).

Las cuotas a que están obligados a contribuir los patrones y trabajadores, se determinarán de acuerdo a la nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor a partir del 1º de julio de 1997.

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva (art. 28

LSS). Este artículo entrará en vigor a partir del 1o de enero de 2007 (art. Vigésimo quinto transitorio para 1997)

Límites máximos por ramo:

Enfermedades y maternidad	25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal
Riesgo de trabajo	25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal
Guarderías	25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal
Retiro	25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal
Invalidez y vida	15 veces el salario mínimo general del Distrito Federal
Cesantía y vejez	15 veces el salario mínimo general del Distrito Federal

Para los dos últimos seguros, cada año se aumentará un salario mínimo general del Distrito Federal a partir de 1998 hasta llegar al 2007 a 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal (art. Vigésimo quinto transitorio de 1997 de la LSS.)

Para determinar la forma de cotización se aplicará lo siguiente (art. 29 LSS):

I.- El mes natural será el periodo de pago de cuotas.

II.- Para fijar el salario diario, cuando se pague por semana, quincena o mes, el salario se dividirá entre siete, quince o treinta respectivamente.

III.- Cuando se trabaje con un salario que no se estipule por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o se labore en jornadas reducidas, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

En caso de que los trabajadores ganen un salario mínimo, el patrón tendrá la obligación de pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores (art. 36 LSS).

El patrón, al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir. Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo. El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y enterar al Instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por ésta Ley y sus Reglamentos (art. 38 LSS)

El pago de cuotas obrero patronales será por mensualidades vencida a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente (art. 39 LSS).

Artículo vigésimo séptimo transitorio del seguro social para 1997: el pago de las aportaciones en materia de retiro, cesantía y vejez seguirán cubriéndose en pagos bimestrales hasta que no se homologuen los periodos de pago del ISSSTE y del INFONAVIT.

Porcentajes de aplicación a las percepciones base de cotización:

Ramos de Seguro	Trabajador	Patrón	Total	tope salarios
Enfermedades y Maternidad:				
* prestaciones en especie. Exceda a 3 SMG del D.F.	2.00%	6.00%	8.00%	25
* prestaciones en especie pensionados.	0.375%	1.05%	1.425%	25
* prestaciones en dinero.	0.25%	0.70%	0.95%	25
* prestaciones en especie (cuota fija)		13.90%	13.90%	25
Invalidez y vida.	0.625%	1.75%	2.375%	15 *
Retiro		2.00%	2.00%	25
Cesantia y vejez.	1.125%	3.15%	4.275%	15 *
Guardería y prestaciones Sociales.		1.00%	1.00%	25
Riesgo de trabajo		Cada patrón lo determina		

* tope de 25 salarios al 2007; incrementándose cada año un salario.

.3.4 Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

El art. 123 apartado A fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

Dicha obligación se cumplirá mediante las aportaciones que los patrones hagan a un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

La misma fracción hace mención a la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a las cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones.

Para dar cumplimiento a esta obligación, los patrones deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio (art. 136 LFT).

Es obligación de los patrones determinar el monto de las aportaciones del 5 por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de la ley del INFONAVIT y sus reglamentos, así como en lo conducente conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo.

En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social (art. 29 fr. II LINFONAVIT).

El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el art. 29 será por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente.

La periodicidad del pago de las aportaciones y los descuentos a que se refiere el párrafo anterior, continuará siendo de forma bimestral hasta que en la Ley del ISSSTE se establezca que la periodicidad de pagos se realizará mensualmente. (art. Sexto transitorio para 1997 de la Ley del INFONAVIT).

El Instituto podrá emitir y notificar liquidaciones para el cobro de las aportaciones y descuentos las cuales podrán ser remitidas y notificadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social conjuntamente con las liquidaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previo convenio de coordinación entre ambas instituciones (art. 35 Ley del INFONAVIT).

Las aportaciones previstas en esta Ley así como los intereses de las subcuentas de vivienda a que se refiere el artículo 39, estarán exentas de toda clase de impuestos.

1.3.5 Código Financiero del Distrito Federal (CFDF).

Las personas físicas o morales que en el D.F. realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se le otorgue, se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas (art. 178 CFDF).

Se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado (art. 179 CFDF).

El impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día quince del mes siguiente (art. 180 de CFDF).

También están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y morales que sean propietarias del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las contribuciones tenga un tercero (art. 148 CFDF).

Están obligadas al pago de los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal a los usuarios del servicio (art. 196 CFDF).

5. ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE PROPORCIONAN SERVICIOS DE ENSEÑANZA COMPRENDIDAS EN EL TITULO II Y TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Introducción.

Como ya vimos, son muchas las actividades que pueden ser realizadas por una Asociación Civil, pero para efectos de esta comparación, nos enfocaremos a sólo una de ellas que es la educación.

Uno de los propósitos que perseguimos al presentar este análisis, es el de mostrar las diferentes posiciones que puede tener una Asociación civil con respecto al régimen fiscal. Por lo tanto, mostraremos a una Asociación civil que otorgue el servicio de educación bajo tres supuestos:

1. - Que esta Asociación Civil tenga reconocimiento de validez oficial y esté autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos
2. - Que la Asociación civil tenga reconocimiento de validez oficial y que no esté autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos.
3. - Que la Asociación civil no tenga reconocimiento de validez oficial y no esté autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos.

Antecedentes

Antes de presentar los tres casos arriba mencionados es necesario comentar brevemente algunos aspectos de la educación en México.

El art. 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción VI determina que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, fundando con ello el derecho de cualquier persona para participar en las tareas de prestación de servicios educativos, sujetándose sin embargo a las disposiciones legales respectivas.

El mismo artículo hace la distinción entre el reconocimiento de validez oficial de los estudios que se realicen en planteles particulares, tratándose de la educación de grados diversos y la autorización expresa del poder público para la impartición de educación primaria, secundaria y normal. En este último caso, el mismo texto constitucional determina que los particulares deberán impartir la educación con apego a los fines establecidos en el propio texto y cumpliendo con los planes y programas de educación que el ejecutivo federal determine.

La educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está regulada por lo dispuesto en la Ley General de Educación, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 13 de julio de 1993.

En términos del artículo 10 de la ley antes citada, la educación que imparta tanto el Estado como sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público y forma parte del sistema educativo nacional.

Las autoridades en materia educativa, de conformidad con la misma ley, son tanto las autoridades federales, que tienen a su cargo los aspectos normativos, y las autoridades de las entidades federativas, entre cuyas facultades están las de otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para la impartición de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como el otorgamiento del reconocimiento de validez de estudios para los otros niveles.

La Ley General de Educación dispone que la educación se divide en los siguientes tipos y modalidades:

- * La educación de tipo básico, que está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria, aclarando que la educación preescolar no constituye un requisito previo a la primaria.
- * El tipo medio superior, comprendido por el nivel de bachillerato, la educación equivalente a ésta, así como la educación profesional que no requiera de bachillerato o sus equivalentes.
- * La educación superior, que es la que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes y está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por las opciones terminales previas a la conclusión de las licenciaturas. Este tipo comprende, además, la educación normal en todos sus niveles y especialidades.
- * La educación inicial, que es aquella que tiende a favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de 4 años de edad, así como la orientación a los padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.
- * La educación especial, que es la destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como aquellos con aptitudes sobresalientes.
- * La educación para adultos, que está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y busca entre otros fines, la alfabetización, la conclusión de la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo.

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial.- Como menciona el artículo 3o Constitucional, la Ley General de Educación regula el derecho de los particulares para impartir educación en todos sus tipos y modalidades; por lo tanto se requiere de autorización expresa y previa por parte del Estado.

El otorgamiento de la autorización es específico para cada tipo de estudios y una vez obtenida, incorpora a la institución que la obtenga al sistema educativo nacional.

Para la obtención de la autorización correspondiente, los particulares deberán acreditar que cuentan con el personal que tenga la preparación necesaria para la impartición de la educación correspondiente, las instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la propia autoridad determina y los planes y programas de estudio correspondientes.

Al obtener el reconocimiento de validez oficial, se pasa a formar parte del sistema educativo nacional y tales estudios tienen validez en toda la República, por lo que los certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos otorgados en favor de las personas que los hayan concluido, tienen valor en cualquiera de las otras instituciones integrantes del sistema educativo nacional.

Los particulares pueden realizar actividades educativas fuera del sistema educativo nacional, en cuyo caso el art. 59 de la ley dispone que los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional pueden adquirir validez oficial mediante la revalidación correspondiente, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Es facultad de la Secretaría de Educación Pública determinar las normas y criterios generales aplicables para la revalidación de los estudios correspondientes.

1. - Asociación Civil con autorización por parte del Estado y autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos.

Nombre: Colegio el Nuevo México, A.C.

Objeto Social: Proporcionar educación de nivel primaria para niños y niñas.

La Asociación Civil está regida por el título III de la LISR (art. 70 Fr. X LISR), por tener autorización por parte del Estado. Además es una donataria autorizada por no haber distribuido su remanente en los últimos cinco años y en general por cumplir con lo dispuesto en el art. 24 de la LISR y el art. 70-B de la misma ley. Así mismo en sus estatutos tiene establecido que no distribuirá remanente a sus asociados y que en caso de disolución, cualquiera que sea el motivo, sus bienes serán otorgados a una asociación de objeto similar.

2. - Asociación civil con autorización por parte del Estado y sin autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

Nombre: Colegio Unión, A.C.

Objeto Social: Proporcionar educación de nivel primaria para niños y niñas.

La Asociación Civil está regida por el título III de la LISR por tener autorización por parte del Estado (art. 70 LISR). Esta Asociación Civil obtuvo la autorización en los términos de la Ley General de Educación pero ha distribuido remanente en los ejercicios anteriores, por lo cual no le fue otorgada la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos como lo establece el art. 24 de la LISR.

3. - Asociación Civil sin reconocimiento de validez oficial y sin autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

Nombre: Escuela de Idiomas, A.C.

Objeto Social: Proporcionar cursos de inglés y francés.

La Asociación Civil de este caso, por exclusión tributa conforme al título II; ya que de acuerdo al artículo 70 Fr. X de la LISR, sólo se reconoce dentro del título III a las instituciones de enseñanza con autorización por parte del Estado o reconocimiento de validez oficial y por lo tanto no puede solicitar autorización para recibir donativos deducibles de impuestos. La Asociación entrega a sus miembros anticipos de sus rendimientos.

Para el análisis comparativo de las Asociaciones Civiles antes mencionadas, nos basaremos en sus operaciones básicas.

I.- Obtención de ingresos por servicios de enseñanza y erogaciones.

- 1) Compra de maquinaria y equipo por un importe de \$ 1,000.00 y \$ 150.00 de IVA.
- 2) Se reciben ingresos por servicios de enseñanza por \$ 1,000.00.

En estas actividades analizaremos la repercusión en el IVA. Si una Asociación Civil realiza una actividad gravada para el Impuesto al Valor Agregado, deberá expedir sus comprobantes con el IVA desglosado y podrán acreditar el IVA que le trasladen.

Recordemos que se encuentra exento de IVA el servicio de enseñanza proporcionado por instituciones que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial. Por lo tanto el Colegio Nuevo México, A.C. y el Colegio Unión, A.C. están exentos de este impuesto, por lo que no deben expedir comprobantes con IVA ni cobrárselo a sus alumnos. Así mismo el IVA que les sea trasladado lo considerarán como un gasto y para

que éste sea deducible, aun cuando se encuentre exenta de IVA, debe solicitar sus comprobantes con el IVA desglosado como lo marca la LISR.

El colegio de idiomas, A.C. por no tener reconocimiento de validez oficial gravará para el IVA a la tasa del 15%.

Registro contable:

Colegio Nuevo México, A.C. y
Colegio Unión, A.C.

Colegio de Idiomas, A.C.

- 1 -

- 1 -

Mobiliario y equipo 1000
Gastos generales 150
IVA acreditable

Mobiliario y equipo 1000
IVA acreditable 150

Bancos 1150

Bancos 1150

Compra Mobiliario y equipo de oficina.

Compra Mobiliario y equipo de oficina.

- 2 -

- 2 -

Alumnos 1000

Alumnos 1150

Ingresos por servicios 1000

Ingresos por servicios 1000
IVA por pagar 150

Registro de ingresos.

Registro de ingresos.

II.- Venta de uniformes. - En este caso se analizará nuevamente la repercusión del IVA y lo que establece la LISR en su art. 68 último párrafo: en el caso de que las personas morales a que se refiere este título enajenen bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del título II de ésta ley, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos normales de la persona moral en el ejercicio de que se trate. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.

En cuanto al IVA, la enajenación de uniformes está gravada. Por lo tanto el Colegio Nuevo México, A.C. y el Colegio Unión, A.C. deben identificar las erogaciones que correspondan a esta actividad para que

puedan acreditarse el IVA correspondiente a las mismas, contra el impuesto a pagar que determinen por esta actividad. El Colegio de Idiomas, A.C. por su propia actividad es posible que no enajene uniformes por lo que no lo consideramos para este ejemplo; de cualquier forma también gravaría para el IVA.

Registro contable:

-1-

Bancos	1,150
Venta de uniformes	1,000
IVA por pagar	150

Ingresos por ventas.

En cuanto a lo que establece el art. 68 de la LISR si los ingresos por la venta de uniformes son superiores al 5% del total de sus ingresos deben tributar por esta actividad conforme al título II, excepto las donatarias, que en este caso es el Colegio Nuevo México, A.C. Obviamente el Colegio de Idiomas, A.C. no entra en esta comparación ya que tributa conforme al título II.

El Colegio Unión, A.C. de acuerdo a lo que establece el art. 68 de la LISR, tributaría conforme al título II ya que sus alumnos a quienes les presta el servicio no son miembros de la asociación; sin embargo por oficio no. S25-A-1-D-7425 del 9 de junio de 1993, la Administración General Jurídica de Ingresos estableció que si estos ingresos provienen del pago de los alumnos inscritos en las instituciones de enseñanza con autorización o reconocimiento de validez oficial no tributarán conforme al título II de la LISR por el servicio de enseñanza.

Por lo anterior sólo nos queda ver si la venta de uniformes del Colegio Unión, A.C. rebasa el 5% del total de sus ingresos.

Ejemplo:

	a)	b)
Ingresos totales del periodo	10,000	10, 000
Ingresos por venta de uniformes	300	1, 000
Porcentaje sobre ingresos totales	3%	10%

De encontrarse en el caso b), tributará conforme al título II únicamente por la venta de uniformes. Y tendrá que identificar sus erogaciones relacionadas con esta actividad para determinar su resultado fiscal y pagar el impuesto correspondiente

Ejemplo:

Ingreso por venta de uniformes	1,000.00
Deducciones autorizadas relacionadas con la actividad	800.00

Utilidad Fiscal	200.00
Pérdida de ejercicios anteriores	0.00

Resultado Fiscal	200.00
Tasa art. 10 LISR	34 %

Impuesto a pagar	68.00
	=====

Las deducciones autorizadas deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad y deben cumplir los requisitos establecidos por el título II de la LISR (art 68 RLISR)

III.- Obtención de premios, interés y enajenación de bienes.

1. - De acuerdo al título III, art 69 de la LISR, las donatarias autorizadas, en este caso el Colegio Nuevo México, A.C., no es contribuyente del ISR por los ingresos que pudieran obtener por premios, intereses y enajenación de bienes. En cambio el Colegio Unión, A.C. por no ser donataria sí pagará impuestos en caso de obtener estos ingresos. El impuesto se determinará conforme al título IV de la LISR (de las personas físicas) y se considerará como pago definitivo.

Ejemplo:

Enajenación de un automóvil.

Fecha de adquisición:	02-febrero-1995
Monto original	\$ 40,000.00
Depreciación contable:	\$ 30,000 00
Fecha de venta	02-enero-1998
Precio de venta	\$ 25,000.00

De acuerdo al art. 99 de la LISR, el costo de adquisición se actualizará como sigue:

Monto original	\$ 40,000.00
Depreciación	30,000.00

Costo de venta	10,000.00

Factor de actualización:

INPC del mes inmediato anterior a la fecha de venta dic./97: 231.8860

----- = 2.0763

INPC del mes de adquisición feb./95: 111 6841

Costo de venta	\$ 10,000.00
Factor de actualización	x 2.0763

Costo de venta actualizado	\$ 20,763.00
Determinación de la ganancia (art. 96 LISR)	
	-
Precio de venta	\$ 25,000.00
Menos costo de venta actualizado	20,763.00

Ganancia	\$ 4,237.00

Cálculo del impuesto.- El artículo 103 de la LISR establece cómo calcular el pago provisional en caso de enajenación de bienes, pero para las personas morales no contribuyentes será definitivo el impuesto que resulte conforme a este artículo

Ganancia	\$ 4,237.00
Entre años de antigüedad del bien	3

Base del cálculo del impuesto	1,412.00

Tarifa del art. 80 de la LISR

Base del impuesto	\$ 1,412.00
Menos límite inferior	290.86

Excedente sobre el límite inferior	1,121.14
Tasa	x 10 %

Impuesto marginal	112.11
Más cuota fija	8.73

Impuesto	120.84
Por años de antigüedad	x 3

Impuesto definitivo	\$ 362.53
	=====

2. - El Colegio de Idiomas por ser del título II, la utilidad determinada por la enajenación del automóvil será la ganancia que resultó para el Colegio Unión, A.C., sólo que en este caso esta utilidad (\$4,237.00) se sumará a los demás ingresos acumulables de la Asociación Civil para determinar su impuesto.

IV.- Gastos no deducibles y omisión de ingresos.

De acuerdo al art. 70 de la LISR, penúltimo y último párrafo se considera como remanente distribuible entre otros, los gastos no deducibles y omisión de ingresos, tanto para las donatarias como para las no donatarias. Por dicho remanente distribuible se enterará como impuesto el que resulte de aplicar sobre dicho remanente la tasa del art. 10 de la LISR (34%). El impuesto será considerado como pago definitivo, y el entero se debe efectuar a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en que se determine.

Ejemplo:

Supongamos que en el colegio Nuevo México, A.C. y en el colegio Unión, A.C. se determina que existe lo siguiente:

Gastos no deducibles:

1. - Notas de consumo por la cantidad de \$300.00 de la directora en un establecimiento que se encuentra dentro de una faja de 50 Km alrededor del domicilio de la Asociación.
2. - Registro de un recibo de luz por la cantidad de \$ 500.00 a nombre de la directora.

Omisión de ingresos:

La asociación civil cobró \$ 1,000.00 por servicios de regularización a niños que no están inscritos en el colegio, y dicho ingreso no lo registró en contabilidad.

En ambas asociaciones se debe determinar el impuesto por los gastos no deducibles y la omisión de ingresos de la siguiente forma:

Consumo	\$ 300.00
Recibo de luz	500.00
Ingresos omitidos	1,000.00

Base de impuesto	1,800.00
Tasa	x 34%

Impuesto definitivo	612.00
	=====

V.- Entrega de rendimientos a asociados.

a) El colegio Nuevo México, A.C. no entrega rendimientos a sus asociados, por ser un requisito para ser donataria.

b) El colegio Unión, A.C. sí otorga rendimientos a sus asociados por los cuales debe retener el 20% sobre estos ingresos sin deducción alguna (art. 135 LISR). La entrega de estos rendimientos puede ser de dos formas:

1. - Que se reciban en forma esporádica; en tal caso el asociado debe presentar declaración dentro de los 15 días siguientes en que obtuvo este ingreso para efectuar el pago provisional a cuenta del impuesto anual. El monto del pago provisional será del 20% del ingreso percibido sin deducción alguna.

Ejemplo:

Importe del rendimiento	\$ 20,000.00
Porcentaje	x 20%

Pago provisional	4,000.00
Menos retención efectuada por la A.C. 20%	4,000.00

Impuesto a pagar en declaración	0.00
	=====

2. - Que el ingreso se perciba en forma periódica, en este caso, la persona moral le retiene el 20% sobre el anticipo del rendimiento y el asociado debe presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del art. 80 de la LISR a los ingresos obtenidos en el mes sin deducción alguna, contra dicho pago se acreditarán las cantidades retenidas por la Asociación Civil.

Ejemplo:

Anticipo de rendimiento	\$ 2,000.00		
Base del pago provisional	\$ 2,000.00		
Menos límite inferior	290.86		

Excedente sobre límite inferior	1,709.14		
% s/excedente	x 10%		

Impuesto marginal	170.91	x 50% =	85.46
Cuota fija	8.73		4.35
	-----		-----
Impuesto	179.64	Subsidio	89.81
Menos subsidio	89.81		=====

Impuesto	89.83		
Crédito general mensual	104.22		

Impuesto a cargo	0.00		
Menos retención por la A.C.(20% sobre rendimiento)	400.00		

impuesto a favor	(400.00)		
	=====		

No se considerará ingreso por remanente si se ha pagado el impuesto a que se refiere el último párrafo del art. 70 de la LISR, es decir por los préstamos a los asociados que sean considerados remanente distribuible.

c) En el Colegio de Idiomas A.C. los anticipos de rendimiento que se entregan a los asociados se asimilan a salarios (art. 78 Fr. II LISR), por lo tanto la Asociación Civil efectuara el cálculo del impuesto de los asociados aplicando la tarifa del art. 80 de la LISR.

Ejemplo:

Anticipo de rendimiento	\$ 2,000.00	
Base del pago provisional	\$ 2,000.00	
Menos límite inferior	290.86	

Excedente sobre límite inferior	1,709.14	
% s/excedente	x 10%	

Impuesto marginal	170.91	x 50% = 85.46
Cuota fija	8.73	4.35
	-----	-----
Impuesto	179.64	Subsidio 89.81
Menos subsidio	89.81	=====

Impuesto	89.83	
Crédito general mensual	104.22	

Impuesto a cargo	<u>0.00</u>	

VI.- Determinación del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo y declaración.

Esta operación es una de las diferencias más grandes que existen entre una Asociación Civil del título II y del título III, ya que éstas últimas no son contribuyentes para el impuesto sobre la renta y por lo tanto ni para el impuesto al activo (art. 6 Fr. I LIA).

El colegio Nuevo México, A.C. y el colegio Unión, A.C. quienes tributan en el título III de la LISR, presentarán declaración mensualmente, pero no para pagar impuesto, sino para cumplir con otras obligaciones como la de enterar las retenciones de impuestos, por ejemplo de salarios, honorarios, arrendamiento o pagar su impuesto si es que hubo enajenación de bienes, en caso de la no donataria.

Presentarán su declaración anual a más tardar en marzo donde determinen el remanente distribuible y lo que corresponda a cada asociado y en su caso el pago del impuesto; esto sería para el colegio Unión, A.C. porque la donataria no determina remanente y únicamente debe presentar declaración anual a más tardar en el mes de marzo en la que informe sus ingresos obtenidos y sus erogaciones efectuadas.

El Colegio de Idiomas efectúa pagos provisionales mensuales o trimestrales dependiendo del monto de sus ingresos acumulables del ejercicio anterior y presenta declaración anual donde determina el impuesto del ejercicio:

Ejemplo

Pago provisional del Impuesto Sobre la Renta

Datos:

Utilidad del ejercicio 1997	\$ 1,000,000.00
Anticipo a asociados 1997	150,000.00
Ingresos nominales 1997	3,500,000.00
Ingresos nominales de enero a marzo 1998	100,000.00
Anticipo a asociados de enero a marzo 1998	10,000.00
Pérdida de ejercicios anteriores	10,000.00

Utilidad fiscal 1997 + Anticipo de rendimiento a asociados 1997

$$\text{Coeficiente de utilidad (C.U.)} = \frac{\text{Utilidad fiscal 1997 + Anticipo de rendimiento a asociados 1997}}{\text{Ingresos Nominales 1997}}$$

$$\text{C.U.} = \frac{1,000,000.00 + 150,000.00}{3,500,000.00} = 0.32$$

Ingresos nominales de enero a marzo	100,000.00
Coeficiente de Utilidad	X 0.32%
Utilidad Fiscal	32,000 00
Anticipo a asociados enero a marzo	- 10,000 00

	22,000.00
Pérdida de ejercicios anteriores	- 10,000.00

Utilidad fiscal	12,000.00
Tasa del art. 10 LISR.	34 %

Importe del pago provisional ISR	4,080 00
	=====

Pago provisional del impuesto al Activo

El colegio Nuevo México, A.C. y el colegio Unión, A.C. por no ser contribuyentes del ISR, y por que otorgan servicios de enseñanza con autorización por parte del Estado no pagarán el Impuesto al Activo

El Colegio de Idiomas, por ser contribuyente del ISR también lo será para el Impuesto al Activo
Ejemplo.

Impuesto al Activo 1997	\$ 5,000.00
	INPC dic.97 231.8860
Factor de actualización =	----- = ----- = 1.1572
	INPC dic.96 200.3880

Impuesto al Activo Actualizado	5,786.00
Entre número de meses del ejercicio	12

Impuesto mensual	482.16
Por número meses del periodo enero-marzo	3

Impuesto al Activo trimestral	1,446.50
	=====

Comparación de ISR e Impuesto al Activo de enero a marzo (art. 7-a LIA):

ISR	\$ 4,080.00
Impuesto al Activo	1,446.50
Mayor entre los dos (ISR a pagar)	4,080.00

Declaración del ejercicio:

Impuesto Sobre la Renta Anual

Datos

Ingresos por servicios de enseñanza	\$ 5,500,000.00
Ingresos por servicios de enseñanza efectivamente cobrados	4,140,000.00
Donativos	10,000.00
Otros Ingresos	100.00
Ganancia Inflacionana	1,000.00
Interés acumulable	50.00
Pérdida inflacionana	500.00
Interés deducible	70.00
Depreciación fiscal	2,000.00
Devolución sobre ingresos por servicio	500.00
Gastos Generales	3,800,000.00
Rendimientos a asociados	300,000.00

ISR retenido a asociados por rendimiento	5,000.00
Ganancia cambiaria	600.00
Interés a favor	1,000 00
Interés a cargo	500.00
Depreciación contable	1,500.00
Pérdida cambiaria	500.00
Pagos Provisionales	11,000.00

Determinación del Impuesto Sobre la Renta Anual:

Ingresos Acumulables

Ingresos por servicios de enseñanza

efectivamente cobrados	\$ 4,140,000.00	
Donativos	10,000.00	
Ganancia inflacionaria	1,000.00	
Otros ingresos	100.00	
Interés acumulable	50.00	\$ 4,151,150.00

Deducciones Autorizadas

Rendimientos a asociados	300,000.00	
Pérdida inflacionaria	500.00	
Interés deducible	70.00	
Depreciación fiscal	2,000.00	
Descuentos sobre ingresos por servicio	500.00	
Gastos generales	3,800,000.00	4,103,070.00

Utilidad Fiscal

48,080.00

Menos pérdida ejercicios anteriores

10,000.00

Resultado Fiscal

38,080 00

Por tasa art. 10 LISR

34%

Impuesto Sobre la Renta

\$ 12,947.20

Determinación del Impuesto al Activo Anual:

Promedio de activos financieros	\$ 900,000.00
Terreno	400,000.00
Promedio de activos fijos y diferidos	100,000.00
Promedio de deudas	(800,000.00)

Base del Impuesto al Activo	600,000.00
Tasa art. 2 LIA	1.8%

Impuesto al Activo	10,800.00
Pagos provisionales del impuesto al Activo	0.00

Impuesto al Activo Anual	\$ 10,800.00
	=====

Comparación del ISR y el IA Anual.

ISR del ejercicio	\$ 12,947.20
Impuesto al Activo	10,800.00
Mayor entre los dos: ISR a pagar	12,947.20
Menos pagos provisionales ISR	11,000.00

Impuesto a pagar	\$ 1,947.20
	=====

VII - Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

1. - Para el Colegio de idiomas, por ser del título II de la ley del ISR, la base para la PTU se determinará aplicando el artículo 14 de la LISR.

Ejemplo

Determinaremos la PTU tomando los mismos datos que se presentan en el ejemplo anterior para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual.

Ingresos acumulables para ISR		\$ 4,151,150.00
Menos		
Interés acumulable	50.00	
Ganancia inflacionaria	1,000.00	1,050.00

Más		
Intereses a favor	1,000.00	
Ganancia cambiaria	600.00	1,600.00

Resultado		4,151,700.00
Menos		
Descuentos sobre ingresos por servicios		500.00
Gastos deducibles generales		3,800,000.00
Anticipos a asociados		300,000.00
Depreciación contable		1,500.00
Intereses a cargo		500.00
Pérdida cambiaria		500.00

Base para PTU		48,700.00
Por porcentaje de participación		10 %

PTU		4,870.00
		=====

De acuerdo al art. 125 de la LFT, el monto de la participación que se determinó anteriormente no debe exceder de un mes de salario de la Asociación Civil. Por lo que debe hacerse la comparación entre estos dos conceptos.

Supongamos que un mes de salario de la Asociación es de \$ 16,500.00.

PTU	4,870.00
1 mes de salario	16,500.00

En este caso como el monto determinado para la PTU es menor, se pagará el total de éste, \$ 4,870.00.

2. - El Colegio Nuevo México, A C y el Colegio Unión, A.C., como no son contribuyentes para el ISR no determinarán PTU. Sin embargo, puede haber casos en que paguen dicho impuesto.

Ejemplo.

Si tomamos en cuenta los casos presentados anteriormente, para el Colegio Unión, A.C. tendremos:

Casos:

II. Venta de uniformes	\$ 200.00
III. Enajenación de bienes	4,237.00
IV. Remanente distribuible (gastos no deducibles y omisión de ingresos)	1,800.00

Base para PTU	6,237.00
Por % de participación	10 %

PTU	623.70
	=====

Y para el Colegio Nuevo México, A.C. únicamente aplicaría, por ser donataria autorizada, el caso número II.

Remanente distribuible por gastos	
No deducibles y omisión de ingresos	\$ 1,800 00
Por porcentaje de participación	10%

PTU	180.00
	=====

En los dos casos también se tendrá que hacer la comparación entre el monto determinado para la PTU y el mes de salario para cada Asociación, como se hizo con el Colegio de Idiomas.

6. CASO PRACTICO DE UNA ASOCIACION CIVIL QUE PROPORCIONA AYUDA A NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE

6.1. Descripción

En esta sección presentamos un ejemplo de cómo funciona una Asociación Civil que se encuentra regulada por el título III de la ley de ISR, y que tiene autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

La Asociación Civil tiene por nombre "Hacia un Nuevo Horizonte A.C." y su objeto social es invitar a los niños y niñas, de 7 a 16 años que vivan en la calle o que sean maltratados por su familia a formar parte de la Asociación Civil para que se les proporcione ayuda psicológica, médica, de alojamiento, educación, alimentación y vestido hasta que sean capaces de reintegrarse a la sociedad y valerse por sí mismos

La Asociación se constituyó el 07 de marzo de 1991, está integrada por siete miembros quienes forman la asamblea general, y uno de los miembros es director de la Asociación Civil

En la A.C. no se distribuirá remanente y en caso de liquidación o terminación de actividades sus bienes pasarán a formar parte de una Asociación Civil similar a ésta.

Los datos antes mencionados, así como su patrimonio, domicilio, funcionamiento, obligaciones, derechos de la Asociación Civil, de sus integrantes, de los órganos que se designen, duración, entre otros; deben mencionarse en su acta constitutiva, como más adelante se presenta.

Para cumplir con su objeto, "Hacia un Nuevo Horizonte A.C.", lleva a cabo, en forma general, lo siguiente.

1. - Recoger a los niños y niñas directamente de la calle, dándoles una explicación de la finalidad de la Asociación Civil. O bien, recibir a los niños que voluntariamente se acerquen a la organización o sean llevados por otras personas, quienes explicarán el motivo por el cual los llevan a la Asociación.
2. - Proporcionar a los niños y niñas antes mencionados, alojamiento, alimentación y vestido por el tiempo que permanezcan en la Asociación.
3. - Investigar los antecedentes de cada niño y niña, y recibir asesoría legal para tener la certeza de que no habrá problema alguno en proporcionar la ayuda, así como para efectuar los trámites legales que en su caso se requieran.

4. - Realizar examen médico a cada niño y niña que se reciba, y en su caso proporcionar la asistencia médica necesaria
5. - Proporcionar ayuda psicológica intensiva a cada niño y niña por el tiempo que los especialistas señalen.
6. - De acuerdo a su edad y nivel de estudios, se impartirán clases de regularización o de introducción a la educación, para posteriormente inscribirlos en la institución de enseñanza que más convenga, con la finalidad de que no se sientan aislados y puedan integrarse a la sociedad.
7. - Impartir talleres de cerámica u otros dependiendo de las aptitudes de los niños y las niñas, como medio de distracción, y de ser posible vender los artículos que produzcan en dichos talleres, fomentando de esta forma el hábito de trabajo y de responsabilidad.

6.2 Sistema Contable

Dada la magnitud de las operaciones de la Asociación Civil, su sistema de contabilidad es sobre base de acumulación y de acuerdo a la utilización de sus recursos es una contabilidad general.

En su catálogo de cuentas, el cual también se presenta más adelante, se separa lo que corresponde a gastos de administración para controlar el monto de los mismos, pues uno de los requisitos de las donatarias autorizadas es que no podrán destinar más del 5% de los donativos que reciban para cubrir este tipo de gastos

La Asociación Civil contrata el servicio de contabilidad, así como el de auditoría, ya que por ser donataria autorizada está obligada a dictaminar sus Estados Financieros por Contador Público autorizado

6.3 Operaciones

Para efectos del caso práctico se presentan las operaciones más comunes de una Asociación Civil de esta naturaleza, y corresponderán únicamente al mes de enero de 1998 con las cuales podrá apreciarse el efecto en la contabilidad de la organización y en el ámbito fiscal

Con las operaciones antes mencionadas, se efectuarán los registros en los libros Diario y Mayor y se elaborarán sus Estados Financieros.

Operaciones de la Asociación Civil del 1 de enero al 31 de enero de 1998.

1. - Se provisiona el donativo que proporcionará una compañía lechera en todo el año correspondiente a 6,120 litros (\$4.50 cada litro) por la cantidad de \$ 27,540.00 Cada quince días se recibirán 255 litros de leche.
2. - Se reciben 255 litros de leche para consumo en la primera quincena de enero de 1998
3. - Se compra despensa por la cantidad de \$2,500.00 para la primera quincena de enero de 1998
4. - Se compran alimentos por \$7,500.00 para el consumo de la primera quincena de enero de 1998.
5. - Se compra gasolina para llevar de viaje a las niñas y niños a Chapultepec.
6. - Se compra gasolina para todo el mes de enero de 1998
7. - Compra de medicamentos para surtir el botiquín de la Asociación.
8. - Compra de lápices, gomas, sacapuntas y demás artículos escolares para el mes de enero de 1998
9. - Recibo de un donativo por la cantidad de \$30,000.00 en el mes de enero de 1998
10. - Provisión de un donativo por recibir de una compañía zapatera de 50 pares de zapatos a \$ 100.00 cada par y de una compañía de confecciones 50 mudas de ropa a \$ 200.00 cada muda
11. - Se reciben los donativos de la compañía zapatera por un importe de \$5,000.00 y de la compañía de confecciones por un importe de \$10,000.00 en el mes de enero de 1998.
12. - Se recibe un donativo de juguetes por el 6 de enero de 1998, por la cantidad de \$500.00.
13. - Se efectúa el pago de luz, agua y teléfono en mes de enero de 1998.
14. - Compra de artículos de limpieza (escobas, jergas, cloro, jabón).
15. - Compra de papelería y artículos de oficina.
16. - Servicios profesionales del mes de enero a Abogados \$1,800.00, Contadores del Despacho de contabilidad \$2,000.00 y Contadores del Despacho de auditoría \$2,200.00.

17. - Honorarios profesionales por servicios de vigilancia del mes de enero de 1998 \$2,200.00 y honorarios por servicios médicos a la Dra Teresa Aguilar \$2,000.00 y por servicios de psicología a la Psicóloga Rosario Mejía \$1,800.00.
18. - Se provisionan las cuotas periódicas de los asociados por \$21,000.00 correspondientes al mes de enero de 1998.
19. - Se reciben las cuotas del mes de enero de los asociados por la cantidad de \$21,000.00.
20. - Se provisionan donativos por recibir de la fundación "x" por la cantidad de \$10,000.00, de la fundación "y" por \$20,000.00 y de la fundación "z" por \$20,000.00.
21. - Pasajes del mes de enero \$1,500.00 para los jóvenes que están en la preparatoria
22. - Compra de materiales de cerámica para la impartición de talleres durante el mes de enero de 1998, por la cantidad de \$500.00
23. - Se venden recuerdos para boda por \$900.00.
24. - Depreciación de mobiliario y equipo de oficina \$42.00, de equipo de transporte \$6,250.00, muebles y enseres \$833 y del edificio \$2,093.00, así como la amortización de los gastos de instalación \$42.00 y gastos de organización \$42.00 correspondientes al mes de enero de 1998.
25. - Se reciben 255 litros de leche por \$1,147.50 para consumo en la segunda quincena de enero de 1998.
26. - Se compra despensa por la cantidad de \$2,500.00 para la segunda quincena de enero de 1998.
27. - Se compran alimentos por \$7,500.00 para el consumo de la segunda quincena de enero de 1998.
28. - Se pagan sueldos del mes de enero de 1998, que corresponden a la directora; Sofía Vázquez Nieto y a la secretaria; Susana Fuentes Parra por la cantidad de \$6,490.30.
29. - Se pagan sueldos del mes de enero de 1998, que corresponden a la maestra, trabajadora social, dos cocineras, dos personas de limpieza y a dos choferes por la cantidad de \$ 11,399.56
30. - Se provisionan las cuotas del seguro social del mes de enero de 1998, correspondientes al patrón, por la cantidad de \$2,154.69

31. - Se toma el acuerdo por parte de los asociados de aportar \$7,000.00 cada uno, en forma extraordinaria para remodelar el edificio.
32. - Se realiza el pago de impuestos correspondientes al mes de diciembre de 1997, por la cantidad de \$3,094.00.
33. - Se registran las comisiones bancarias del banco Bitel por \$34.50 y de Banamex por \$34.50 del mes de enero de 1998.
34. - Se registran los rendimientos del banco Banamex del mes de enero de 1998, por la cantidad de \$500.00.
35. - Se provisiona el pago de impuesto del 2% sobre nómina por la cantidad de \$343.66.
36. - Se devenga la cantidad de \$1,000.00 por concepto del seguro contratado el 01 de noviembre de 1997.
37. - Se provisionan las aportaciones patronales del 2% SAR, 5% INFONAVIT, cesantía y vejez de la directora y la secretaria, por la cantidad de \$1,427.06.
38. - Se provisionan las aportaciones patronales del 2% SAR, 5% INFONAVIT, cesantía y vejez de la maestra, trabajadora social dos cocineras, dos conserjes, dos choferes por la cantidad de \$2,098.38

6.3.1. Papeles de Trabajo de Sueldos y Salarios

HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C.
RESUMEN DE SUELDOS Y SALARIOS
AL 31 DE ENERO DE 1998

CONCEPTO	SALARIO MENSUAL	SALARIO	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	TOTAL
GASTOS DE ADMINISTRACION					
VAZQUEZ NIETO SOFIA (DIRECTORA)	5,000.00	5,000.00			5,000.00
FUENTES PARRA SUSANA (SECRETARIA)	1,800.00	1,393.55	406.45	101.61	1,901.61
TOTAL	6,800.00	6,393.55	406.45	101.61	6,901.61
GASTOS DIRECTOS					
SORIANO ROJAS ANA (TRABAJADORA SOCIAL)	2,000.00	2,000.00			2,000.00
MEJIA OLVERA TERESA (MAESTRA)	2,000.00	1,549.00	451.00	112.75	2,112.75
GARCIA PEREZ JOSEFINA (COCINERA)	1,000.00	775.00	225.00	56.25	1,056.25
MALDONADO JUAREZ MARIA (COCINERA)	1,000.00	1,000.00			1,000.00
SUAREZ LOPEZ DORA (INTENDENCIA)	1,000.00	775.00	225.00	56.25	1,056.25
SANCHEZ RODRIGUEZ LUCIA (INTENDENCIA)	1,000.00	1,000.00			1,000.00
HERNANDEZ PADILLA JOSE (CHOFER)	1,000.00	775.00	225.00	56.25	1,056.25
RAMIREZ TOVAR SAUL (CHOFER)	1,000.00	1,000.00			1,000.00
TOTAL	10,000.00	8,874.00	1,126.00	261.50	10,261.50
GRAN TOTAL	16,800.00	15,267.55	1,532.45	383.11	17,183.11

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO (ISPT)

ARTICULO 80, 80A Y 80 B LISR

DIRECTORA

VAZQUEZ NIETO SOFIA

SUELDO MENSUAL \$5000.00

	INGRESO ACUMULABLE	5,000 00		
MENOS	LIMITE INFERIOR	<u>4,338 36</u>		
	EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	661 64		
POR	TASA	<u>0 25</u>		
	IMPUESTO MARGINAL	165 41	X 0 50 =	82 71
MAS	CUOTA FIJA	<u>544 36</u>	CUOTA FIJA	<u>272 16</u>
	IMPUESTO	709 77	SUBSIDIO	354 87
MENOS	SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>319 38</u>	X F SUBS ACRED	<u>0 90</u>
	IMPUESTO	390 39	SUBSIDIO ACREDIT	<u>319 38</u>
MENOS	CREDITO AL SALARIO MENSUAL	<u>104 22</u>		
	ISPT	<u>286 17</u>		

SECRETARIA

FUENTES PARRA SUSANA

SUELDO MENSUAL \$1800 00

	SUELDO	1,398 55	GRAVA	
	VACACIONES	406 45	GRAVA	
	P VACACIONAL	<u>101 61</u>	EXENTO	
	TOTAL INGRESO ACUMULABLE	1 800 00		
MENOS	LIMITE INFERIOR	<u>290 86</u>		
	EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	1 509 14		
POR	TASA	<u>0 10</u>		
	IMPUESTO MARGINAL	150 91	X 0 50	74 46
MAS	CUOTA FIJA	<u>8 73</u>	CUOTA FIJA	<u>4 35</u>
	IMPUESTO	159 64	SUBSIDIO	79 81
MENOS	SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>71 83</u>	F S A	<u>0 90</u>
	IMPUESTO	87 81	SUBS ACREDIT	<u>71 83</u>
MENOS	CREDITO AL SALARIO MENSUAL	<u>238 33</u>		
	ISPT	<u>150 52</u>		

TRABAJADORA SOCIAL

SORIANO ROJAS ANA

SUELDO MENSUAL \$2000 00

	INGRESO ACUMULABLE	2,000 00		
MENOS	LIMITE INFERIOR	<u>290 86</u>		
	EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	1 709 14		
POR	TASA	<u>0 10</u>		
	IMPUESTO MARGINAL	170 91	X 0 50	85 46
MAS	CUOTA FIJA	<u>8 73</u>	CUOTA FIJA	<u>4 35</u>
	IMPUESTO	179 64	SUBSIDIO	89 81
MENOS	SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>80 82</u>	F S A	<u>0 90</u>
	IMPUESTO	98 82	SUBS ACREDIT	<u>80 83</u>
MENOS	CREDITO AL SALARIO MENSUAL	<u>238 33</u>		
	CREDITO AL SALARIO	<u>(139 51)</u>		

MAESTRA

MEJIA OLVERA TERESA

SUELDO MENSUAL \$2000 00

	SUELDO	1,549 00	GRAVA		
	VACACIONES	451 00	GRAVA		
	PRIMA VACACIONAL	112 75	EXENTO		
	INGRESO ACUMULABLE	<u>2 000 00</u>			
MENOS	LIMITE INFERIOR	<u>290 86</u>			
	EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	1 709 14			
POR	TASA	<u>0 10</u>			
	IMPUESTO MARGINAL	170 91	X	0 50	85 46
MAS	CUOTA FIJA	<u>8 73</u>	CUOTA FIJA		<u>4 35</u>
	IMPUESTO	179 64	SUBSIDIO		89 81
MENOS	SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>80 82</u>	F S A		<u>0 90</u>
	IMPUESTO	98 82	SUBS ACREDIT		<u>80 83</u>
MENOS	CREDITO AL SALARIO MENSUAL	<u>238 33</u>			
	CREDITO AL SALARIO	<u>(139 51)</u>			

COCINERA

GARCIA PEREZ JOSEFINA

SUELDO MENSUAL \$1000 00

	SALARIO	775 00	GRAVA		
	VACACIONES	225 00	GRAVA		
	PRIMA VACACIONAL	58 25	EXENTO		
	INGRESO ACUMULABLE	<u>1,000 00</u>			
MENOS	LIMITE INFERIOR	<u>290 86</u>			
	EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	709 14			
POR	TASA	<u>0 10</u>			
	IMPUESTO MARGINAL	70 91	X	0 50	35 46
MAS	CUOTA FIJA	<u>8 73</u>	CUOTA FIJA		<u>4 38</u>
	IMPUESTO	79 64	SUBSIDIO		39 84
MENOS	SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>35 86</u>	F S A		<u>0 90</u>
	IMPUESTO	43 78	SUBS ACREDIT		<u>35 85</u>
MENOS	CREDITO AL SALARIO MENSUAL	<u>238 33</u>			
	CREDITO AL SALARIO	<u>(184 55)</u>			

PERSONAL DE LIMPIEZA

SUAREZ LOPEZ DORA

SUELDO MENSUAL \$1000 00

	SALARIO	775 00	GRAVA		
	VACACIONES	225 00	GRAVA		
	PRIMA VACACIONAL	58 25	EXENTO		
	INGRESO ACUMULABLE	<u>1,000 00</u>			
MENOS	LIMITE INFERIOR	<u>290 86</u>			
	EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	709 14			
POR	TASA	<u>0 10</u>			
	IMPUESTO MARGINAL	70 91	X	0 50	35 46
MAS	CUOTA FIJA	<u>8 73</u>	CUOTA FIJA		<u>4 38</u>
	IMPUESTO	79 64	SUBSIDIO		39 84
MENOS	SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>35 86</u>	F S A		<u>0 90</u>
	IMPUESTO	43 78	SUBS ACREDIT		<u>35 85</u>
MENOS	CREDITO AL SALARIO MENSUAL	<u>238 33</u>			
	CREDITO AL SALARIO	<u>(194 55)</u>			

CHOFER

HERNANDEZ PADILLA JOSE SUELDO MENSUAL \$1000 00

	SALARIO	775 00	GRAVA		
	VACACIONES	225 00	GRAVA		
	PRIMA VACACIONAL	<u>56 25</u>	EXENTO		
	INGRESO ACUMULABLE	1 000 00			
MENOS	LIMITE INFERIOR	<u>290 86</u>			
	EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	709 14			
POR	TASA	<u>0 10</u>			
	IMPUESTO MARGINAL	70 91	X	0 50	35 46
MAS	CUOTA FIJA	<u>8 73</u>	CUOTA FIJA		<u>4 38</u>
	IMPUESTO	79 64	SUBSIDIO		39 84
MENOS	SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>35 86</u>	F S A		<u>0 90</u>
	IMPUESTO	43 78	SUBS ACREDIT		<u>35 85</u>
MENOS	CREDITO AL SALARIO MENSUAL	<u>238 33</u>			
	CREDITO AL SALARIO	<u>(194 55)</u>			

COCINERA

MALDONADO JUAREZ MARIA SALARIO MENSUAL \$1000 00

	INGRESO ACUMULABLE	1,000 00			
MENOS	LIMITE INFERIOR	<u>290 86</u>			
	EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	709 14			
POR	TASA	<u>0 10</u>			
	IMPUESTO MARGINAL	70 91	X	0 50	35 46
MAS	CUOTA FIJA	<u>8 73</u>	CUOTA FIJA		<u>4 38</u>
	IMPUESTO	79 64	SUBSIDIO		39 84
MENOS	SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>35 86</u>	F S A		<u>0 90</u>
	IMPUESTO	43 78	SUBS ACREDIT		<u>35 85</u>
MENOS	CREDITO AL SALARIO MENSUAL	<u>238 33</u>			
	CREDITO AL SALARIO	<u>(194 55)</u>			

PERSONAL DE LIMPIEZA

SANCHEZ RODRIGUEZ LUCIA SALARIO MENSUAL \$1000 00

	INGRESO ACUMULABLE	1 000 00			
MENOS	LIMITE INFERIOR	<u>290 86</u>			
	EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	709 14			
POR	TASA	<u>0 10</u>			
	IMPUESTO MARGINAL	70 91	X	0 50	35 46
MAS	CUOTA FIJA	<u>8 73</u>	CUOTA FIJA		<u>4 38</u>
	IMPUESTO	79 64	SUBSIDIO		39 84
MENOS	SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>35 86</u>	F S A		<u>0 90</u>
	IMPUESTO	43 78	SUBS ACREDIT		<u>35 85</u>
MENOS	CREDITO AL SALARIO MENSUAL	<u>238 33</u>			
	CREDITO AL SALARIO	<u>(194 55)</u>			

CHOFER

RAMIREZ TOVAR SAUL

SALARIO MENSUAL \$1000 00

	INGRESO ACUMULABLE	1 000 00			
MENOS	LIMITE INFERIOR	<u>290 86</u>			
	EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	709 14			
POR	TASA	<u>0 10</u>			
	IMPUESTO MARGINAL	70 91	X	0 50	35 46
MAS	CUOTA FIJA	<u>8 73</u>	CUOTA FIJA		<u>4 38</u>
	IMPUESTO	79 64	SUBSIDIO		39 84
MENOS	SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>35 86</u>	F S A		<u>0 90</u>
	IMPUESTO	43 78	SUBS ACREDIT		<u>35 65</u>
MENOS	CREDITO AL SALARIO MENSUAL	<u>238 33</u>			
	CREDITO AL SALARIO	<u>(194 55)</u>			

HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C
DETERMINACION DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO (S D I)

NOMBRE	CONCEPTO		S D I
VAZQUEZ NIETO SOFIA	SALARIO DIARIO		168 87
SALARIO MENSUAL \$5000 00	AGUINALDO	15*166,67/365	6 85
	P VACACIONAL	15*166,67* 25/365	<u>1 71</u>
	S D INTEGRADO		<u><u>175 23</u></u>
SORIANO ROJAS ANA	SALARIO DIARIO		66 66
SALARIO MENSUAL \$2000 00	AGUINALDO	15*66,66/365	2 74
	P VACACIONAL	15*66,66* 25/365	<u>0 68</u>
	S D INTEGRADO		<u><u>70 08</u></u>
MEJIA OLVERA TERESA	SALARIO DIARIO		66 66
SALARIO MENSUAL \$2000 00	AGUINALDO	15*66,66/365	2 74
	P VACACIONAL	15*66,66* 25/365	<u>0 68</u>
	S D INTEGRADO		<u><u>70 08</u></u>
FUENTES PARRA SUSANA	SALARIO DIARIO		60 00
SALARIO MENSUAL \$1800 00	AGUINALDO	15*60/365	2 46
	P VACACIONAL	15*60* 25/365	<u>0 61</u>
	S D INTEGRADO		<u><u>63 07</u></u>
GARCIA PEREZ JOSEFINA	SALARIO DIARIO		33 33
SALARIO MENSUAL \$1000 00	AGUINALDO	15*33,33/365	1 37
	P VACACIONAL	15*33,33* 25/365	<u>0 34</u>
	S D INTEGRADO		<u><u>35 04</u></u>
MALDONADO JUAREZ MARIA	SALARIO DIARIO		33 33
SALARIO MENSUAL \$1000 00	AGUINALDO	15*33,33/365	1 37
	P VACACIONAL	15*33,33* 25/365	<u>0 34</u>
	S D INTEGRADO		<u><u>35 04</u></u>
SUAREZ LOPEZ DORA	SALARIO DIARIO		33 33
SALARIO MENSUAL \$1000 00	AGUINALDO	15*33,33/365	1 37
	P VACACIONAL	15*33 33* 25/365	<u>0 34</u>
	S D INTEGRADO		<u><u>35 04</u></u>

HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A C
DETERMINACION DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO (S D I)

NOMBRE	CONCEPTO	S D I
SANCHEZ RODRIGUEZ LUCIA	SALARIO DIARIO	33 33
SALARIO MENSUAL \$1000 00	AGUINALDO	15*33,33/365
	P VACACIONAL	15*33,33*,25/365
		0 34
	S D INTEGRADO	35 04
RAMIREZ TOVAR SAUL	SALARIO DIARIO	33 33
SALARIO MENSUAL \$1000 00	AGUINALDO	15*33,33/365
	P VACACIONAL	15*33,33*,25/365
		0 34
	S D INTEGRADO	35 04
HERNANDEZ PADILLA JOSE	SALARIO DIARIO	33 33
SALARIO MENSUAL \$1000 00	AGUINALDO	15*33,33/365
	P VACACIONAL	15*33,33*,25/365
		0 34
	S D INTEGRADO	35 04

HACIA UN NUEVO HORIZONTE A C
CALCULO DEL 2% SINOMINA

CONCEPTO	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS DIRECTOS	TOTAL
SUELDOS	6 393 55	8,874 00	15 267 55
AGUINALDO			
P VACACIONAL	101 61	281 50	383 11
VACACIONES	406 45	1,128 00	1 532 45
SUMAS	6,901 61	10,281 50	17 183 11
TASA	2%	2%	2%
TOTAL	138 03	205 63	343 66

HACIA UN NUEVO HORIZONTE A.C.

DETERMINACION DE CUOTAS AL RBS

NOMBRE	SALARIO DIARIO INT	DIAS TRAB	SALARIO BASE COT.	PRESTACIONES EN ESPECIE				ENFERMEDADES Y MATERNIDAD				GROS. MED. PENSION		R. TRABAJO	INVALIDEZ Y VIDA	GUARDO Y PREST. S	TOTAL PATRON		
				C. FIJA 13.9%	EXCED. 3 SMIGDF P. 6%	T. 2%	P. 70%	S.B.C. 1%	T. 25%	P. 1.05%	T. 0.375	1.5% SBC	P. 1.75%					T. 0.625%	P. 1%
GASTOS DE ADMINISTRACION																			
VAZQUEZ NIETO SOFIA	17.23	31.00	5,432.13	130.13	157.41	52.47	38.02	13.58	0.85	0.30	19.85	95.06	33.95	54.32	494.64				
FUENTES PARRA SUSANA	63.07	31.00	1,955.17	130.13	0.00	0.00	13.68	4.88	0.30	0.10	0.78	34.21	12.21	19.55	204.65				
GASTOS DE OPERACION																			
SORIANO ROJAS ANA	70.08	31.00	2,172.48	130.13	0.00	0.00	15.21	5.43	0.49	0.12	7.54	36.02	13.57	21.72	213.11				
MEDIA OLIVERA TERESA	70.08	31.00	2,172.48	130.13	0.00	0.00	15.21	5.43	0.49	0.12	7.54	36.02	13.57	21.72	213.11				
GARCIA PEREZ JOSEFINA	35.04	31.00	1,086.24	130.13	0.00	0.00	7.60	2.72	0.17	0.08	3.77	19.01	6.79	10.86	171.53				
MALDONADO JUAREZ MARIA	35.04	31.00	1,086.24	130.13	0.00	0.00	7.60	2.72	0.17	0.08	3.77	19.01	6.79	10.86	171.53				
SUAREZ LOPEZ DORA	35.04	31.00	1,086.24	130.13	0.00	0.00	7.60	2.72	0.17	0.08	3.77	19.01	6.79	10.86	171.53				
SANCHEZ RODRIGUEZ LUCIA	35.04	31.00	1,086.24	130.13	0.00	0.00	7.60	2.72	0.17	0.08	3.77	19.01	6.79	10.86	171.53				
HERNANDEZ PADILLA JOSE	35.04	31.00	1,086.24	130.13	0.00	0.00	7.60	2.72	0.17	0.08	3.77	19.01	6.79	10.86	171.53				
RAMIREZ TOVAR SAUL	35.04	31.00	1,086.24	130.13	0.00	0.00	7.60	2.72	0.17	0.08	3.77	19.01	6.79	10.86	171.53				
TOTAL	430.70		19,249.70	1,301.30	157.41	52.47	127.72	45.64	3.15	1.00	63.33	318.37	114.04	182.47	2,154.69				

HACIA UN NUEVO HORIZONTE A.C.

DETERMINACION DE APORTACIONES DE SAR E INFONAVIT

NOMBRE	SALARIO DIARIO INTEG	DIAS TRABAJADOS	SALARIO BASE DE COT	5% INFONAVIT	2% SAR	CESANTIA Y VEJEZ		TOTAL PATRON
						3,15 P	1,125 T	
GASTOS DE ADMINISTRACION								
VAZQUEZ NIETO SOFIA	175.23	59.00	10,338.57	516.93	206.77	325.66	116.31	532.43
FUENTES PARRA SUSANA	63.07	59.00	3,721.13	186.06	74.42	117.22	41.86	191.64
GASTOS DE OPERACION								
SORIANO ROJAS ANA	70.08	59.00	4,134.72	206.78	82.69	130.24	46.52	212.93
MEJIA OLVERA TERESA	70.08	59.00	4,134.72	206.74	82.69	130.24	46.52	212.93
GARCIA PEREZ JOSEFINA	35.04	59.00	2,067.36	103.37	41.35	65.12	23.26	106.47
MALDONADO JUAREZ MARIA	35.04	59.00	2,067.36	103.37	41.35	65.12	23.26	106.47
SUAREZ LOPEZ DORA	35.04	59.00	2,067.36	103.37	41.35	65.12	23.26	106.47
SANCHEZ RODRIGUEZ LUCIA	35.04	59.00	2,067.36	103.37	41.35	65.12	23.26	106.47
HERNANDEZ PADILLA JOSE	35.04	59.00	2,067.36	103.37	41.35	65.12	23.26	106.47
RAMIREZ TOVAR SAUL	35.04	59.00	2,067.36	103.37	41.35	65.12	23.26	106.47
TOTALES	586.70		34,733.30	1,736.69	694.67	1,094.08	390.77	1,785.75

6.4 Acta constitutiva

Libro cuatrocientos noventa y cuatro. _____

En la ciudad de México, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno, Yo, el Licenciado Francisco Campos Muñoz, notario número cuarenta y ocho del Distrito Federal, hago constar el contrato de constitución de una Asociación Civil que celebran los señores Alvarez Ortega Francisco, Cervantes Rojas Mario, Estrada Molina Carmen, Flores Sánchez Elizabeth, Gutiérrez López Adolfo, Medina Zarco Alejandra y Vázquez Nieto Sofía, al tenor de los siguientes: _____

Estatutos

Capítulo Primero

De la Constitución

Artículo primero.- Los comparecientes *manifiestan su libre voluntad* de constituir una Asociación Civil que se registrá por lo dispuesto en estos estatutos, las reglamentarias que conforme a ello emitan y, en todo aquello que unos y otros no provean, por las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal - _____

Del Nombre, Duración, Objeto y Nacionalidad. _____

Artículo segundo.- El nombre de la Asociación es "Hacia un Nuevo Horizonte", nombre que irá seguido de las palabras Asociación Civil o de sus iniciales A.C. _____

Artículo tercero.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido. _____

Artículo cuarto.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que se establezcan secciones locales con residencia en cualquiera otra población de la República Mexicana. _____

Del Objeto Social. _____

Artículo quinto.- La Asociación no tendrá finalidad lucrativa y todos los ingresos, donativos y beneficios que obtenga por cualquier concepto, se destinarán íntegramente a las actividades propias del siguiente objeto. --

A) Invitar a los niños y niñas que tengan entre 7 y 16 años que vivan en la calle o que sean maltratados por su familia, a formar parte de "Hacia un Nuevo Horizonte, A.C." donde se les proporcionará ayuda psicológica, médica, de alojamiento, educación, alimentación y vestido hasta que sean capaces de reintegrarse a la sociedad y valerse por sí mismos. _____

B) Fomentar el hábito de trabajo y responsabilidad en los niños y niñas mediante la realización de actividades manuales a través de un taller de cerámica u otros similares. _____

C) Cualquier otra actividad que sea necesaria para lograr los dos puntos anteriores, y en general para acrecentar la autoestima y el crecimiento integral en los niños y niñas, que pertenecen a la Asociación Civil -

Artículo sexto.- La Asociación es de nacionalidad mexicana y por lo tanto ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación alguna en la Asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente llegare a adquirir una participación contraviniendo así lo establecido en el

párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

Capítulo Segundo
Del Patrimonio

Artículo séptimo.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por:-----

I.- La aportación inicial de cada uno de los fundadores, quedando de la siguiente manera:

Asociado	Partes Sociales	Valor
Alvarez Ortega Francisco	3	\$ 300,000
Cervantes Rojas Marco	1	\$ 100,000
Estrada Molina Carmen	1	\$ 100,000
Flores Sánchez Elizabeth	1	\$ 100,000
Gutiérrez López Adolfo	1	\$ 100,000
Medina Zarco Alejandra	1	\$ 100,000
Vázquez Nieto Sofía	1	\$ 100,000
	-----	-----
Total	9	\$ 900,000

II.- Con los bienes muebles e inmuebles que adquiera para sus fines sociales, ya sean por compraventa, por donación o por cualquier otra forma de apropiación.-----

III.- Los donativos de cualquier índole, así como las aportaciones que en efectivo o en especie reciba de sus miembros o de cualquier persona física o moral, ya sea mexicana o extranjera.-----

IV.- Las cuotas de recuperación que pudiera obtener por la prestación de servicios, así como los productos que se obtengan de toda clase de eventos culturales y recreativos, concursos, fiestas y cualquier otro evento que, previos los permisos administrativos correspondientes, se celebren para allegarse de recursos.-

Artículo octavo.- Ningún miembro de la Asociación, en ningún caso y por ningún motivo tendrá derecho al haber social ni al remanente distribuible, en caso de existir.-----

Capítulo Tercero
De los Miembros

Artículo noveno.- Para ser miembro se requerirá:-----

- a) Ser de nacionalidad mexicana.-----
- b) Presentar una solicitud al director (a) en la forma escrita que el mismo director (a) elaborará, la que deberá ir firmada también por un miembro activo de la Asociación.-----

- c) Estar interesado en los problemas de la niñez y contribuir al logro de los objetos de "Hacia un Nuevo Horizonte A.C."-----
- d) Ser aceptado por la asamblea.-----

Capítulo Cuarto
De los Asociados

Artículo décimo - Habrá dos clases de asociados que serán:-----

- a) Asociados Activos-----
- b) Asociados Honorarios o Asociados Solidarios-----

Artículo undécimo- Son asociados activos los que constituyen la Asociación, así como aquellos que sean admitidos como tales por la asamblea, según el procedimiento establecido en el artículo noveno de estos estatutos.-----

Artículo duodécimo- Son asociados honorarios o asociados solidarios, aquellas personas que manifiesten su interés en apoyar las labores de la asociación y sean aceptadas por la asamblea con ese carácter.-----

Artículo decimotercero - Son derechos y obligaciones de los asociados activos los siguientes:-----

- a) Participar en todas las actividades de la Asociación.-----
- b) Presentar iniciativas y propuestas para el mejor desempeño de la Asociación.-----
- c) Poder ser electo para desempeñar el puesto de director y tener a su cargo las comisiones que se le encarguen.-----
- d) Participar con voz y voto en las asambleas.-----
- e) Presentará candidatos para que ingresen a la Asociación.-----
- f) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen.-----

Artículo decimocuarto.- Son derechos y obligaciones de los asociados honorarios o asociados solidarios los siguientes:-----

- a) Participar en las actividades de la Asociación.-----
- b) Participar en las asambleas con voz, pero sin voto.-----

Artículo decimoquinto.- Sólo podrán ser excluidos de la Asociación los miembros de cualquier clase que incurran en alguna de las siguientes faltas:-----

- a) Usar el nombre o los fondos de la Asociación para fines ajenos a la misma.-----
- b) Hacer manifestaciones públicas en contra de la Asociación o de sus miembros.-----
- c) Llevar a cabo conductas que demeriten el prestigio de la Asociación.-----
- d) No asistir regularmente a las labores que se le encomienden o a más de dos asambleas consecutivas sin causa justificada, habiendo sido convocado a ella debidamente.-----
- e) Negarse a desempeñar las comisiones o cargos que se le encomienden o desempeñarlos con negligencia.-----

Cuando el director o directora tenga conocimiento de que alguno de los miembros incurrió en cualquiera de las faltas indicadas, la suspenderá provisionalmente y su exclusión se resolverá definitivamente en la primera asamblea que se realice siguiente a la suspensión provisional.-----

Capítulo Quinto De las Asambleas

Artículo decimosexto.- La asamblea es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones legalmente tomadas obligan a los presentes, a los ausentes y aún a los que hayan votado en contra de dichas resoluciones.-----

Artículo decimoséptimo.- Son asambleas extraordinarias aquellas que se reúnen para resolver modificaciones a los estatutos sociales, así como la disolución de la Asociación. Para que se consideren legalmente reunidas se requiere que asista en primer convocatoria, el setenta y cinco por ciento de los asociados y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de dichos asociados. En caso de no reunirse el quórum indicado, se podrá llevar a cabo la asamblea en segunda o ulterior convocatoria aún cuando no se reúna dicho porcentaje, pero siempre las decisiones se tomarán por el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los asociados presentes.-----

Artículo decimoctavo.- Son asambleas ordinarias todas aquellas que se reúnan para tratar asuntos diferentes a los señalados en el artículo anterior, y podrán reunirse en cualquier tiempo. Sin embargo, deberán reunirse una vez al año para tratar los siguientes asuntos: -----

- a) Informe anual de actividades.-----
- b) Aprobación de los Estados Financieros de la Asociación relativos al año anterior.-----
- c) Designación del director (a).-----

En las asambleas ordinarias deberá estar reunido en primera convocatoria el cincuenta por ciento más uno de los asociados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Si en primer convocatoria no se reuniera el quórum indicado, la asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria con los que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de éstos. -----

Artículo decimonoveno.- Las asambleas se reunirán en el domicilio fiscal o en el lugar que determine el director o directora, previa convocatoria firmada por el mismo, la que se dirigirá por cualquiera de los siguientes medios: -----

- a) Por publicación en el Diario Oficial de la Federación o cualquiera de los diarios de mayor circulación de la ciudad de México que aparezca por lo menos con ocho días de anticipación a la asamblea.-----
- b) Por medio de la tarjeta enviada por correo certificado con acuse de recibo, por lo menos quince días antes de la celebración de la asamblea.-----
- c) Por telegrama enviado por lo menos con ocho días de anticipación a la asamblea.-----
- d) Por circular enviada al domicilio que los asociados hayan manifestado a la Asociación, por lo menos con ocho días de anticipación a la asamblea.-----

En este caso, se formulará una lista de asistencia en la que firmará de recibido la persona a quien en el domicilio de los asociados se les haya entregado la circular, aún cuando sea del servicio doméstico o visitante.-----

Cuando no haya quórum en primer convocatoria, se hará una segunda convocatoria, por los medios que elija el director, reduciéndose los plazos a la mitad.-----

Capítulo Sexto Del Director o Directora

Artículo vigésimo.- La Asociación será regida y administrada por un director o directora, quien será designado por la Asamblea General, por el periodo que ella misma fije.-----

Artículo vigésimo primero.- El director tendrá las siguientes facultades:-----

a) Representar a la Asociación con un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusulas especiales, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las que se mencionen en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos, y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, y de sus correlativos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el presente mandato. En consecuencia, el director o directora representará a la Asociación ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales, administrativas, militares, municipales, penales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales; así mismo ante particulares, sociedades, corporaciones, instituciones de crédito; podrá intentar y desistir de toda clase de juicios y procedimientos; podrá interponer a su nombre demanda constitucional de amparo, desistir de dicho juicio, presentar denuncias y acusaciones y querrelas penales y desistirse de estas, constituirse en coadyuvante del ministerio público; podrá transigir; comprometerá en árbitros y arbitradores, absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación; recusar e interponer toda clase de recursos, podrá recibir, hacer pagos y administrar de manera más amplia a la asociación y enajenar o gravar toda clase de bienes, inclusive afectarlos en fideicomiso. Todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa.-----

En términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, el director o directora podrá otorgar poderes generales y especiales, así como revocar poderes.-----

Capítulo Séptimo De la Disolución y Liquidación

Artículo vigésimo segundo.- la Asociación se disolverá:-----

a) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria.-----

b) Por haberse vuelto imposible realizar la totalidad de los objetivos para los que se constituyó.-----

c) Por resolución dictada por autoridades competentes.-----

Artículo vigésimo tercero.- En caso de disolución se designaran los liquidadores que se encargaran de realizar los activos, cubrir los créditos y pagar las demás deudas que hubiera. -----

Una vez concluida la liquidación se aplicará el remanente que hubiere a otra Asociación o Fundación de objeto similar a la extinguida, que la asamblea que haya resuelto la liquidación determine.-----

Ningún miembro tendrá derecho a recibir parte alguna del fondo de liquidación.-----

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores-----

La Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso necesario para la constitución de esta Asociación, el cual queda agregado al apéndice de esta escritura bajo su número y letra "a", el cual es del tenor literal siguiente: -----

"Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Relaciones Exteriores. México.- En el ángulo superior derecho: Folio número 85932. - Expediente número 08/30223/95. - Permiso número 055577. - Al centro: H. Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de permisos artículo 27 Constitucional.- Alvarez Ortega Francisco, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la casa marcada con el número 120 de la calle de Morelia, Colonia Del Valle en México D.F., autorizando para los mismos efectos y recibir el permiso correspondiente a Manuel Huerta García, ante usted comparezco y expongo: - Por medio del presente vengo a solicitar el permiso de esta H. Secretaría para constituir una Asociación Civil bajo la siguiente denominación: Hacia un Nuevo Horizonte, A.C.- En mérito de lo expuesto, atentamente pido: único.- Expedir el permiso solicitado.- México, D.F., a 13 de enero de 1991.-----

Tlatelolco, Distrito Federal, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve.- X.- Si se concede permiso para constituir la Asociación que se denominará Hacia un Nuevo Horizonte A.C.- Una rúbrica.- El sello de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores-----

En caso de proceder este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el artículo 30 el convenio que señala el artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El notario público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los noventa días naturales a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.-

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional fracción I, 1º. de su Ley orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.-

Sufragio efectivo. No reelección.- P.O. del Secretario.- El Director de permisos artículo 27 Constitucional - Firma ilegible.- Lic. Alberto Duarte Ramírez. -----

Transitorios

Artículo primero.- Los otorgantes de esta escritura, consideran la reunión que tienen para su firma como la primera Asamblea General Ordinaria de asociados, y toman por unanimidad de votos, salvo el de las nominadas en sus respectivos nombramientos, los siguientes acuerdos: -----

I. Mientras no se tome acuerdo en otro sentido, la Asociación será regida y administrada por un director o directora que durará en funciones por tiempo indefinido, mientras no le sea revocado su nombramiento, pero continuará en funciones hasta que tome en posesión quien lo substituya.-----

II. Se designa como directora a Vázquez Nieto Sofía.-----

Artículo segundo.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura, son por cuenta de la Asociación que se constituye.---Yo, el notario. Doy fe: I. Que lo relacionado e inserto concuerda con el documento que para tal efecto tuve a la vista y al cual me remito.- II. De conocer personalmente a los comparecientes quienes sin que me conste nada en contrario, tienen capacidad legal.

III. De que habiéndoles leído esta escritura y explicado el valor y fuerzas legales de la misma estuvieron conformes con su contenido y la firman para constancia, declarando bajo protesta de decir verdad por sus generales ser: mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos: el señor Francisco Alvarez Ortega originario de México Distrito Federal donde nació el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, casado, Licenciado en Pedagogía, con domicilio en la calle de Aragón número siete colonia Odesa, Delegación Benito Juárez, ciudad, que se identifica con credencial número cuarenta mil doscientos siete, de la Secretaría de Educación Pública; el señor Mario Cervantes Rojas, originario de México Distrito Federal, donde nació el veinte de enero de mil novecientos cincuenta, Licenciado en Antropología, casado, con domicilio en la calle de Vainilla número trescientos cuatro, departamento siete, colonia San Pedro, ciudad, se identifica con credencial número siete mil quinientos ochenta y tres, expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México; la señora Carmen Estrada Molina, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, soltera, maestra, con domicilio en Cuauhtémoc número veintiocho colonia San Pedro, ciudad, se identifica con credencial expedida por la Secretaría de Educación Pública con número de credencial número quinientos veintiuno; la señora Elizabeth Flores Sánchez originaria de México, Distrito Federal, donde nació el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y dos, casada, Psicóloga, con domicilio en Calzada Centenario número dos, en Coyoacán, Distrito Federal, se identifica con credencial expedida por Desarrollo Integral de la Familia número cincuenta y ocho mil setecientos trece; el señor Adolfo Gutiérrez López, originario de México, Distrito Federal donde nació el veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, Médico, soltero, con domicilio en Tlalpan número doscientos ochenta y cuatro, Colonia La Joya, Delegación Tlalpan, ciudad, se identifica con cédula profesional número cuatro mil quinientos quince, expedida por la Dirección General de Profesiones, la señorita Alejandra Medina Zarco, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, soltera, Psicóloga, con domicilio en Morelos número trece Villa Coapa en Tlalpan Distrito Federal, se identifica con licencia para conducir expedida por la Dirección General de Autotransporte Urbano, con fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y la señorita Sofía Vázquez

nieto, Psicóloga, con domicilio en Allende número veinticinco Colonia San Simón en Tlalpan, Distrito Federal, se identifica con licencia para conducir expedida por la Dirección General de Autotransporte Urbano, con fecha de quince de septiembre de mil novecientos noventa.- IV. Con relación al Impuesto Sobre la Renta manifestaron las comparecientes que están al corriente en su pago, sin haberlo acreditado.-----
Siete firmas ilegibles.----- Firmada ante mí el mismo día de su fecha.----- Doy fe. -----
Francisco Campos Muñoz.----- rúbrica.-----
El sello de autorizar. ----- México, Distrito Federal, a quince de marzo de mil novecientos noventa y uno.-----

6.5 Catálogo de Cuentas

HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C. CATALOGO DE CUENTAS

Morelos 17, La Purísima, México, D.F.
RFC: HNH 910307 CVO

No. DE CUENTA	CONCEPTO
1100 0000	Caja
1200 0000	Bancos
1201 0000	Bital
1202 0000	Banamex
1300 0000	Inversiones
1301 0000	Banamex
1400 0000	Impuestos a favor
1400 0001	Crédito al saiano
1400 0002	ISR retenido por bancos
1500 0000	Pagos anticipados
1500 0001	Seguros y fianzas
1601 0000	Equipo de Transporte
1602 0000	Depreciación acumulada Equipo Transporte
1603 0000	Mobiliario y Equipo de Oficina
1604 0000	Depreciación acumulada Mobiliario y equipo
1605 0000	Muebles y Enseres
1606 0000	Depreciación acumulada Muebles y Enseres
1607 0000	Edificio
1608 0000	Depreciación acumulada Edificio
1609 0000	Terreno
1701 0000	Gastos de Instalación
1702 0000	Amortización acumulada Gastos Instalación
1703 0000	Gastos de Organización
1704 0000	Amortización acumulada Gastos Organización
2100 0000	Sueldos por Pagar
2200 0000	Acreedores Diversos
2200 0001	Compañía de Luz y Fuerza
2200 0002	Tesorería del Distrito Federal
2200 0003	Teléfonos de México
2200 0004	Despacho de Contadores X
2200 0005	Despacho de Contadores Y
2200 0006	Despacho de Abogados
2200 0007	Servicio de Vigilancia
2200 0008	Teresa Aguilar
2200 0009	Rosaría Mejía
2300 0000	Impuestos por Pagar
2301 0000	ISPT
2302 0000	10% Honorarios
2303 0000	Seguro Social
2303 0001	Patrón
2303 0002	Trabajador
2304 0000	AFORE
2304 1000	2% Patrón
2304 2000	Cesantía en edad avanzada y vejez
2304 2001	Patrón
2304 2002	Trabajador
2305 0000	5% INFONAVIT
2306 0000	2% Sobre Nómina

HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C.
CATALOGO DE CUENTAS

Morelos 17, La Purísima, México, D.F.
RFC : HNH 910307 CVO

No. DE CUENTA	CONCEPTO
3100 0000	Patrimonio
3101 0000	Patrimonio Inicial
3102 0000	Aumento o Disminución al Patrimonio
4100 0000	Productos
4101 0000	Donativos
4102 0000	Cuotas
5100 0000	Gastos de Operación
5101 0000	Gastos de Administración
5101 0100	Sueldos
5101 0200	Aguinaldo
5101 0300	Vacaciones
5101 0400	Prima Vacacional
5101 0500	AFORE
5101 0501	2% SAR
5101 0502	Cesantía en edad avanzada y vejez
5101 0600	INFONAVIT
5101 0700	2% Sobre Nómina
5101 0800	IMSS
5101 0900	Honorarios Personas Físicas
5101 1000	Honorarios Personas Morales
5101 1100	Diversos
5101 1200	Papejería y artículos de oficina
5101 1300	Mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina
5101 1400	Luz y teléfono
5101 1500	Predial
5102 0000	Gastos Directos
5102 0100	Sueldos
5102 0200	Aguinaldo
5102 0300	Vacaciones
5102 0400	Prima Vacacional
5102 0500	AFORE
5102 0501	2% SAR
5102 0502	Cesantía en edad avanzada y vejez
5102 0600	INFONAVIT
5102 0700	2% Sobre Nómina
5102 0800	IMSS
5102 0900	Honorarios Personas Físicas
5102 1000	Honorarios Personas Morales
5102 1100	Despensa
5102 1200	Vestido
5102 1300	Medicamento
5102 1400	Artículos escolares
5102 1500	Colegiaturas
5102 1600	Pasajes
5102 1700	Vanos
5102 1800	Visitas
5102 1900	Mantenimiento
5102 2000	Artículos de limpieza
5102 2100	Predial
5102 2200	Agua

HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C.
CATALOGO DE CUENTAS

Morelos 17, La Purísima, México, D.F.
RFC : HNH 910307 CVO

No. DE CUENTA	CONCEPTO
5102 2300	Luz
5102 2400	Teléfonos
5102 2500	Correo
5102 2600	Gasolina
5102 2700	Seguros
5102 2800	IVA acreditable
5102 2900	Depreciación de Muebles y Enseres
5102 3000	Depreciación Mobiliario y Equipo de Oficina
5102 3100	Depreciación Equipo de Cómputo
5102 3200	Depreciación Equipo de Transporte
5102 3300	Depreciación de Edificio
5102 3400	Amortización Gastos de Instalación
5102 3500	Amortización Gastos de Organización
6101 0000	Gastos Financieros
6101 1000	Comisiones
6102 0000	Productos Financieros
6102 1000	Intereses
7101 0000	Otros Gastos
7101 1000	Material de cerámica
7101 2000	Varios
7102 0000	Otros Productos
7102 1000	Venta de cerámica
7102 2000	Varios
8100 0000	Donativos por recibir
8200 0000	Donativos recibidos
8300 0000	Cuotas por recibir
8400 0000	Cuotas recibidas

6.5.1 GUIA CONTABILIZADORA

CUENTAS DE BALANCE GENERAL

CUENTAS DE ACTIVO

CAJA

SE CARGA	SE ABONA
Del valor del dinero que ingrese a caja	Del valor del dinero que egrese de la caja
Del valor de los sobrantes en efectivo	Del valor de los faltantes en efectivo
	Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor de la existencia en efectivo. Aparece en el Balance General en el grupo de activo circulante.

BANCOS

SE CARGA	SE ABONA
Del valor de la existencia depositada en los bancos en la cuenta de cheques.	Del valor de los cheques expedidos a cargo de los distintos bancos.
Del valor de los depósitos en cuenta de cheques.	Del valor de las cantidades que los bancos carguen en nuestra cuenta de cheques por concepto de comisiones, cobranzas.
Del valor de los intereses que los bancos abonan en nuestra cuenta.	Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor de la existencia depositada en los bancos en cuenta de cheques. Aparece en el Balance General en el grupo de activo circulante.

INVERSIONES EN VALORES

SE CARGA	SE ABONA
Compra de valores negociables	Venta de valores negociables
	Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio

Su saldo es deudor, representa el importe de las inversiones en valores. Aparece en el Balance General en el grupo de activo circulante.

IMPUESTOS A FAVOR

SE CARGA	SE ABONA
Del crédito al salario pagado en efectivo a sus trabajadores.	Del acreditamiento y compensación de impuestos anticipados.
Del ISR retenido por bancos de Rendimientos	Del valor de su saldo para saldarla al final del periodo.

Su saldo es deudor, y expresa el valor de los impuestos a favor de la Asociación. Aparece en el Balance General en el grupo de activo circulante.

PAGOS ANTICIPADOS

SE CARGA	SE ABONA
De los bienes y derechos por recibir en un futuro, por los cuales se ha efectuado un desembolso.	Del valor de los bienes y derechos recibidos o devengados.
	Del valor de su saldo para saldarla al final del periodo.

Su saldo es deudor, representa una erogación efectuada por servicios que se van a recibir o por bienes que se van a consumir. Aparece en el Balance General en el grupo de activo circulante.

EQUIPO DE TRANSPORTE

SE CARGA	SE ABONA
Del precio de los vehículos que se adquieran.	Del valor de adquisición de los vehículos que se vendan o se den de baja por inservibles.
	Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor a precio de costo de equipo de transporte propiedad de la Asociación. Aparece en el Balance General en el grupo de activo fijo.

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

SE CARGA	SE ABONA
Del precio de costo de los muebles y enseres que se adquieran.	Del valor de adquisición de los muebles y enseres que se vendan o se den de baja por inservibles.
	Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor a precio de costo de los muebles y enseres propiedad de la Asociación. Aparece en el Balance General en el grupo de activo fijo.

EDIFICIO

SE CARGA	SE ABONA
Del precio de costo de los edificios que se adquieran.	Del precio de costo de los edificios que se vendan.
Del precio de costo de las construcciones de los edificios que se hagan.	Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.
Del precio de costo de las adiciones o mejoras que se hagan.	

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor de los edificios propiedad de la Asociación. Aparece en el Balance General en el grupo de activo fijo.

TERRENOS

SE CARGA	SE ABONA
Del precio de costo de los terrenos que se adquieran.	Del precio de costo de los terrenos que se vendan.
	Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor de los terrenos propiedad de la Asociación. Aparece en el Balance General en el grupo de activo fijo.

GASTOS DE INSTALACION

SE CARGA	SE ABONA
Del valor de los gastos pagados por adaptaciones, mejoras, instalaciones, hechas para acondicionar el local a las necesidades de la Asociación.	Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor de los gastos de instalación, de adaptación, de mejoras, efectuados para acondicionar el local. Aparece en el Balance General en el grupo de activo diferido.

DEPRECIACION ACUMULADA

SE CARGA	SE ABONA
Del saldo acumulado de depreciación de los activos fijos que se vendan o se den de baja.	Del valor de depreciación de los activos fijos que se apliquen a gastos.
Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.	

Es una cuenta complementaria del Balance General, su saldo es acreedor y representa el valor de la depreciación acumulada de los activos fijos.

AMORTIZACION ACUMULADA

SE CARGA	SE ABONA
Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.	Del valor de amortización de los activos diferidos que se apliquen a gastos.

Es una cuenta complementaria del Balance General, su saldo es acreedor y representa el valor de la amortización acumulada de los activos diferidos.

CUENTAS DE PASIVO

SUELDOS POR PAGAR

SE CARGA	SE ABONA
Del valor de pagos a trabajadores por concepto de salarios.	De las cantidades pendientes de pago a los trabajadores.
Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.	

El saldo de esta cuenta es acreedor y expresa el valor de los sueldos pendientes de pagar. Aparece en el Estado de Situación Financiera en el grupo de pasivo a corto plazo.

ACREEDORES DIVERSOS

SE CARGA	SE ABONA
Del valor de los pagos a cuenta o en liquidación efectuados a los acreedores.	Del valor de las cantidades que se deban a terceras personas.
Del valor de los descuentos concedidos por los acreedores.	Del valor de los intereses que nos apliquen los acreedores por demora de pago.
Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.	

El saldo de esta cuenta es acreedor y expresa el valor de las cantidades que por conceptos varios se deben a terceras personas. Aparece en el Estado de Situación Financiera en el grupo de pasivo a corto plazo.

IMPUESTOS POR PAGAR

SE CARGA	SE ABONA
De los pagos que se efectúen por los impuestos.	De los impuestos retenidos a terceras personas.
Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.	De las cuotas obrero patronales por pagar al seguro social, 5 % INFONAVIT y 2% sobre nóminas.

El saldo es acreedor, representa el valor de los impuestos pendientes de pago. Se presenta en el Estado de Situación Financiera en el grupo de pasivo a corto plazo.

CUENTA DE PATRIMONIO

PATRIMONIO

SE CARGA	SE ABONA
Del saldo de la cuenta liquidadora de resultados si es deudor.	Del valor de las aportaciones de los asociados.
Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.	Del saldo de la cuenta liquidadora de resultados si es acreedor.

El saldo de esta cuenta es acreedor y expresa el valor de las aportaciones de los asociados, modificadas por las operaciones de la Asociación.

CUENTAS DE PRODUCTOS Y GASTOS

PRODUCTOS

SE CARGA	SE ABONA
Al cierre del ejercicio del valor de su saldo para saldarla contra la cuenta liquidadora de resultados.	Del valor de los donativos adquiridos.
	Del valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias aportadas por los asociados.

El saldo de esta cuenta es acreedor, representa el valor de los ingresos obtenidos por la asociación y se presenta en el Estado de Ingresos y Egresos.

GASTOS DIRECTOS

SE CARGA	SE ABONA
Del valor de todos aquellos gastos que sean indispensables para ayudar a los niños de la calle.	Del valor de su saldo con cargo a la cuenta liquidadora de resultados al cierre del ejercicio.

El saldo de esta cuenta es deudor y se presenta en el Estado de Ingresos y Egresos en el grupo de Gastos de Operación.

GASTOS DE ADMINISTRACION

SE CARGA	SE ABONA
Del importe de todos aquellos gastos que se paguen con el objeto de dirigir y administrar la Asociación.	Del valor de su saldo con cargo a la cuenta liquidadora de resultados al cierre del ejercicio.

El saldo de esta cuenta es deudor y aparece en el Estado de Ingresos y Egresos en el grupo de Gastos de Operación.

GASTOS FINANCIEROS

SE CARGA	SE ABONA
Del valor de los intereses pagados.	Del valor de su saldo con cargo a la cuenta liquidadora de resultados al cierre del ejercicio.
Del valor de las pérdidas obtenidas en cambios de moneda extranjera	

El saldo de esta cuenta es deudor y aparece en el Estado de Ingresos y Egresos.

PRODUCTOS FINANCIEROS

SE CARGA	SE ABONA
Del valor de su saldo, con abono a la cuenta liquidadora de resultados al cierre del ejercicio.	Del valor de los intereses cobrados.
	Del valor de los descuentos ganados
	Del valor de las utilidades obtenidas en cambios de moneda extranjera.

El saldo de esta cuenta es acreedor y aparece en el Estado de Ingresos y Egresos.

OTROS GASTOS

SE CARGA	SE ABONA
Del valor de las pérdidas en venta de activo fijo.	Del valor de su saldo con cargo a la cuenta liquidadora de resultados al cierre del ejercicio.
Del valor de las pérdidas que se obtengan de operaciones eventuales.	
Del valor de las pérdidas en venta de acciones y valores.	

El saldo de esta cuenta es deudor y aparece en el Estado de Ingresos y Egresos.

OTROS PRODUCTOS

SE CARGA	SE ABONA
Del valor de su saldo con abono a la cuenta liquidadora de resultados al cierre del ejercicio	Del valor de las utilidades en venta de activo fijo.
	Del valor de las utilidades que se obtengan de operaciones eventuales
	Del valor de las utilidades en venta de acciones y valores.

El saldo de esta cuenta es acreedor y aparece en el Estado de Ingresos y Egresos.

CUENTA LIQUIDADORA DE RESULTADOS

SE CARGA	SE ABONA
Del saldo de la cuenta de Gastos Directos	Del saldo de la cuenta de Productos
Del saldo de la cuenta de Gastos de Administración.	Del saldo de Productos Financieros
Del saldo de la cuenta de gastos financieros	Del saldo de otros Productos
Del saldo de la cuenta de otros gastos.	Del saldo de la cuenta cuando sea deudor, con cargo a Patrimonio
Del saldo de la cuenta cuando es acreedor, con abono a Patrimonio	

El saldo de esta cuenta puede ser deudor o acreedor y debe ser igual al aumento o disminución del patrimonio que arroje el Estado de Ingresos y Egresos.

CUENTAS DE ORDEN

CUOTAS POR RECIBIR

SE CARGA	SE ABONA
Del valor de las cuotas pendientes de cobro a los asociados, ya sean ordinarias o extraordinarias.	Del valor de los pagos a cuenta o en liquidación de las cuotas efectuados por los asociados.
	Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.

El saldo es deudor y representa el valor de las cuotas pendientes por recibir.

CUOTAS RECIBIDAS

SE CARGA	SE ABONA
Del valor de los pagos a cuenta o en liquidación de las cuotas efectuados por los asociados.	Del valor de las cuotas pendientes de cobro a los asociados, ya sean ordinarias o extraordinarias.
Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio	

El saldo es acreedor y representa el valor de las cuotas pendientes por recibir.

DONATIVOS POR RECIBIR

SE CARGA	SE ABONA
Del valor de los donativos pendientes por recibir de los donantes.	Del valor de los donativos recibidos por los donantes
	Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.

El saldo es deudor y representa el valor de los donativos pendientes por recibir.

DONATIVOS RECIBIDOS

SE CARGA	SE ABONA
Del valor de los donativos recibidos por los donantes.	Del valor de los donativos pendientes por recibir de los donantes.
Del valor de su saldo para saldarla al cierre del ejercicio.	

El saldo es acreedor y representa el valor de los donativos pendientes por recibir.

6.6 Libro Diario

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
LIBRO DIARIO
HNH910307CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

No de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Diario 1	08-01-98	REGISTRO DE 6120 LITROS DE LECHE A \$4 50 CADA LITRO PARA CONSUMO ANUAL		
8100 0000	C O DONATIVOS POR RECIBIR		27,540 00	
8200 0000	C O DONATIVOS RECIBIDOS			27,540 00
		Total de la póliza	<u>27,540 00</u>	<u>27,540 00</u>
Póliza de Diario 2	08-01-98	RECIBO DE DONATIVO DE 255 LITROS DE LECHE		
8200 0000	C O DONATIVOS RECIBIDOS		1,147 50	
8100 0000	C O DONATIVOS POR RECIBIR			1 147 50
		Total de la póliza	<u>1,147 50</u>	<u>1,147 50</u>
Póliza de Diario 3	08-01-98	DONATIVO DE 255 LITROS DE LECHE A \$ 4 50 CADA LITRO PARA CONSUMO PRIMERA QUINCENA DE ENERO/98		
5102 1100	DESPENSA		1,147 50	
4101 0000	DONATIVOS			1,147 50
		Total de la póliza	<u>1,147 50</u>	<u>1 147 50</u>
Póliza de Egresos 1	08-01-98	COMPRA DE DESPENSA PRIMERA QUINCENA ENERO/98		
5102 1100	DESPENSA		2,500 00	
1201 0000	BITAL			2,500 00
		Total de la póliza	<u>2 500 00</u>	<u>2,500 00</u>
Póliza de Egresos 2	08-01-98	COMPRA DE ALIMENTOS PRIMERA QUINCENA ENERO/98		
5102 1100	DESPENSA		7 500 00	
1201 0000	BITAL			7,500 00
		Total de la póliza	<u>7,500 00</u>	<u>7,500 00</u>
Póliza de Egresos 3	08-01-98	COMPRA DE GASOLINA PARA VIAJE A CHAPULTEPEC		
5102 2600	GASOLINA		200 00	
5102 2800	IVA ACREDITABLE		30 00	
1201 0000	BITAL			230 00
		Total de la póliza	<u>230 00</u>	<u>230 00</u>
Póliza de egresos 4	08-01-98	COMPRA DE GASOLINA		
5102 2600	GASOLINA		730 00	
5102 2800	IVA ACREDITABLE		109 50	
1201 0000	BITAL			839 50
		Total de la póliza	<u>839 50</u>	<u>839 50</u>
Póliza de egresos 5	08-01-98	COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUIN		
5102 1300	MEDICAMENTOS		200 00	
1201 0000	BITAL			200 00
		Total de la póliza	<u>200 00</u>	<u>200 00</u>
Póliza de egresos 6	08-01-98	COMPRA DE ARTICULOS ESCOLARES		
5102 1400	ARTICULOS ESCOLARES		100 00	
1202 0000	BANAMEX			100 00
		Total de la póliza	<u>100 00</u>	<u>100 00</u>

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
LIBRO DIARIO
HHH910307CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

No de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Ingresos 1	13-01-98	RECIBO DE DONATIVOS POR \$30,000.00		
1202 0000	BANAMEX		30,000.00	
4101 0000	DONATIVOS			30,000.00
		Total de la póliza	<u>30,000.00</u>	<u>30,000.00</u>
Póliza de Diario 4	13-01-98	RECIBO DE DONATIVO 50 PARES DE ZAPATOS A \$100.00 CADA PAR Y 50 MUDAS DE ROPA, A \$200.00 CADA MUDA		
5102 1200	VESTIDO		15,000.00	
4101 0000	DONATIVOS			15,000.00
		Total de la póliza	<u>15,000.00</u>	<u>15,000.00</u>
Póliza de Diario 5	13-01-98	DONATIVO DE JUGUETES DEL 6 DE ENERO/98		
5102 1700	VARIOS		500.00	
4101 0000	DONATIVOS			500.00
		Total de la póliza	<u>500.00</u>	<u>500.00</u>
Póliza de Egresos 7	13-01-98	PAGO DE LUZ, AGUA Y TELEFONO		
2200 0001	LUZ Y FUERZA		500.00	
2200 0002	TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL		250.00	
2200 0003	TELEFONOS DE MEXICO		200.00	
1301 0000	BANAMEX			950.00
		Total de la póliza	<u>950.00</u>	<u>950.00</u>
Póliza de Egresos 8	16-01-98	COMPRA DE ESCOBAS, JERGAS, JABON Y MECHUDO		
5102 2000	ARTICULOS DE LIMPIEZA		100.00	
5102 2800	IVA ACREDITABLE		15.00	
1201 0000	BITAL			115.00
		Total de la póliza	<u>115.00</u>	<u>115.00</u>
Póliza de Egresos 9	16-01-98	COMPRA DE ARTICULOS DE OFICINA		
5101 1200	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA		100.00	
5102 2800	IVA ACREDITABLE		15.00	
1201 0000	BITAL			115.00
		Total de la póliza	<u>115.00</u>	<u>115.00</u>
Póliza de Diario 6	15-01-98	HONORARIOS DE ENERO/98 A ABOGADOS, CONTADORES Y AUDITORES		
5102 2800	IVA ACREDITABLE		782.60	
5101 1000	HONORARIOS PERSONAS MORALES		5,217.40	
2200 0006	DESPACHO DE ABOGADOS			1,800.00
2200 0004	DESPACHO DE CONTADORES "X"			2,000.00
2200 0005	DESPACHO DE CONTADORES "Y"			2,200.00
		Total de la póliza	<u>6,000.00</u>	<u>6,000.00</u>

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
LIBRO DIARIO
NNH916367CIVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

No de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Diario 7	16-01-98	HONORARIOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, MEDICO Y DE PSICOLOGIA DE ENERO /98		
5102 2800	IVA ACREDITABLE		287 00	
5102 1000	HONORARIOS PERSONAS MORALES		1,913 00	
5102 0900	HONORARIOS PERSONAS FISICAS		4,180 00	
2302 0000	10% HONORARIOS			418 00
2200 0007	SERVICIO DE VIGILANCIA			2,200 00
2200 0008	DRA. TERESA AGUILAR			1,980 00
2200 0009	PSIC ROSARIO MEJIA			1,782 00
		Total de la póliza	6,380 00	6,380 00
Póliza de Ingresos 2	19-01-98	CUOTAS RECIBIDAS DEL MES DE DICIEMBRE/97		
8400 050	C.O. CUOTAS RECIBIDAS		21,000 00.	
1202 0000	BANAMEX		21,000 00	
8300 0000	C.O. CUOTAS POR RECIBIR			21,000 00
4102 0000	CUOTAS NORMALES			21,000 00
		Total de la póliza	42 000 00	42,000 00
Póliza de Diario 8	19-01-98	PROVISION DONATIVOS FUNDACIONES "X", "Y" Y "Z"		
8100 0000	C.O. DONATIVOS POR RECIBIR		50,000 00	
8200 0000	C.O. DONATIVOS RECIBIDOS			50,000 00
		Total de la póliza	50,000 00	50,000 00
Póliza de Egresos 10	20-01-98	PASAJE DE 5 JOVENES DE ENERO/98 A PREPARATORIA.		
5102 1600	PASAJES		1,500 00	
1202 0000	BANAMEX			1,500 00
		Total de la póliza	1,500 00	1,500 00
Póliza de Egresos 11	20-01-98	COMPRA DE MATERIAL PARA TALLERES		
7101 2000	MATERIAL DE CERAMICA		500 00	
1202 0000	BANAMEX			500 00
		Total de la póliza	500 00	500 00
Póliza de Ingresos 3	20-01-98	VENTA DE RECUERDOS PARA BODA.		
1201 0000	BITAL		900 00	
7102 1000	VENTA DE CERAMICA			900 00
		Total de la póliza	900 00	900 00
Póliza de Diario 9	20-01-98	REGISTRO DE LA DEPRECIACION DEL MES DE ENERO/98		
5102 3000	DEPREC DE MOB Y EQ DE OFICINA		42 00	
5102 3200	DEPREC EQ. DE TRANSPORTE		6 250 00	
5102 2900	DEPREC DE MUEBLES Y E.		833 00	
5102 3300	DEPREC DE EDIFICIO		2,083 00	
5102 3400	AMORTIZ. DE GASTOS DE INST		42 00	
5102 3500	AMORTIZ. DE GASTOS DE ORG.		42 00	
1604 0000	DEP ACUM. DE MOB. Y EQ. DE OF.			42 00
1602 0000	DEP ACUM. DE EQUIPO DE TRANSP			6,250 00
1606 0000	DEP ACUM. DE MUEBLES Y ENS			833 00
1608 0000	DEP ACUM. DE EDIFICIO			2,083 00
1702 0000	AMORT ACUM. DE GASTOS DE INST			42 00
1704 0000	AMORT ACUM. DE GASTOS DE ORG			42 00
		Total de la póliza	9,292 00	9,292 00

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
LIBRO DIARIO
HNH910307CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

No de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Diario 10	23-01-98	RECIBO DE 255 LITROS DE LECHE SEGUNDA QUINCENA DE ENERO/98		
8200 0000	C O DONATIVOS RECIBIDOS		1,147 50	
5102 1100	DESPENSA		1,147 50	
4101 0000	DONATIVOS			1,147 50
8100 0000	C O DONATIVOS POR RECIBIR			1,147 50
		Total de la póliza	2,295 00	2,295 00
Póliza de Egresos 12	23-01-98	DESPENSA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO/98		
5102 1100	DESPENSA		2,500 00	
1202 0000	BANAMEX			2,500 00
		Total de la póliza	2,500 00	2,500 00
Póliza de Egresos 13	23-01-98	COMPRA DE ALIMENTOS SEGUNDA QUINCENA ENERO/98		
5102 1100	DESPENSA		7,500 00	
1202 0000	BANAMEX			7,500 00
		Total de la póliza	7,500 00	7,500 00
Póliza de Diario 11	26-01-98	CUOTAS PATRONALES DEL SEGURO SOCIAL DE ENERO/98		
5101 0800	I M S S		699 29	
5102 0800	I M S S		1,455 40	
2303 0001	PATRON			2,154 69
		Total de la póliza	2,154 69	2,154 69
Póliza de Diario 12	26-01-98	ACUERDO DE APORTAR \$7,000 00 C/ ASOCIADO EN FORMA EXTRAORDINARIA PARA REMODELAR EDIFICIO		
8300 0000	C O CUOTAS POR RECIBIR		21,000 00	
8400 0000	C O CUOTAS RECIBIDAS			21,000 00
		Total de la póliza	21,000 00	21,000 00
Póliza de Diario 13	28-01-98	PAGO DEL 2% SOBRE NOMINAS DEL MES DE ENERO/98		
5101 0700	2% S/NOMINAS		138 03	
5102 0700	2% S/NOMINAS		205 63	
2305 0000	2% SOBRE NOMINAS			343 66
		Total de la póliza	343 66	343 66
Póliza de Diario 14	28-01-98	SEGUROS DEVENGADOS DE ENERO/98		
5102 2700	SEGUROS		1,000 00	
1500 0001	SEGUROS Y FIANZAS			1,000 00
		Total de la póliza	1,000 00	1,000 00
Póliza de Egresos 14	30-01-98	SUELDOS ENERO/98 DE LA DIRECTORA Y LA SECRETARIA.		
5101 0100	SUELDOS		6393 55	
5101 0300	VACACIONES		406 45	
5101 0400	PRIMA VACACIONAL		101 61	
1400 0001	CREDITO AL SALARIO		150 52	
1202 0000	BANAMEX			6,490 30
2301 0000	I S P T.			286 17
2303 0002	TRABAJADOR			117 49
2304 2002	TRABAJADOR			158 17
		Total de la póliza	7,052 13	7,052 13

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
LIBRO DIARIO
HHH919367CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

No. de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Egresos 15 30-01-98				
		SUELDO ENERO, MAESTRA, TRABAJADORA SOCIAL, DOS COCINERAS, DOS DE ASEO Y DOS CHOFERES		
5102 0100	SUELDOS		8,874 00	
5102 0300	VACACIONES		1,126 00	
5102 0400	PRIMA VACACIONAL		281 50	
1400 0001	CREDITO AL SALARIO		1,446 32	
1202 0000	BANAMEX			11 399 56
2303 0002	TRABAJADOR			95 66
2304 100	TRABAJADOR			232 6
		Total de la póliza	11,727 82	11 727 82
Póliza de Diano 15 30-01-98				
		PROVISION APORTACION PATRONAL DELPRIMER BIM/98 DE LA DIRECTORA Y LA SECRETARIA.		
5101 0600	INFONAVIT		702 99	
5101 0501	2% SAR		281 19	
5101 0502	CESANTIA Y VEJEZ		442 88	
2305 0000	5% INFONAVIT			702 99
2304 2001	PATRON			442 88
2304 1000	2% SAR			281 19
		Total de la póliza	1,427 06	1427 06
Póliza de Diano 16 30-01-98				
		PROV APORTACION PATRONAL 1er BIM/98 MAESTRA TRABAJADORA SOCIAL, DOS COCINERAS, DOS CONSERJES Y DOS CHOFERES		
5102 0600	5 % INFONAVIT		1,033 70	
5102 0501	2% SAR		413 48	
5102 0502	CESANTIA Y VEJEZ		651 20	
2305 0000	5% INFONAVIT			1,033 70
2304 2001	PATRON			651 20
2304 1000	2% SAR			413 48
		Total de la póliza	2,098 38	2,098 38
Póliza de Diano 17 30-01-98				
		CUOTAS PERIODICAS DEL MES DE ENERO/98 DE SOCIOS		
8300 0000	C O CUOTAS POR RECIBIR		21,000 00	
8400 0000	C O CUOTAS RECIBIDAS			21 000 00
		Total de la póliza	21,000 00	21,000 00
Póliza de Egresos 16 30-01-98				
		PAGO DE IMPUESTOS DE 1997		
2301 0000	I S P T		200 00	
2302 0000	10% DE HONOR		840 00	
2303 0001	PATRON		680 00	
2303 0002	TRABAJADOR		220 00	
2304 1000	2% SAR		364 00	
2304 2001	PATRON		78 00	
2304 2002	TRABAJADOR		12 00	
2305 1000	5% INFONAVIT		900 00	
2306 0000	2% SINOMINA		300 00	
1400 0001	CRED AL SALARIO			400 00
1400 0002	I S R RET BANCOS			100 00
1202 0000	BANAMEX			3,094 00
		Total de la póliza	3,594 00	3,594 00

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
LIBRO DIARIO
HHH910307CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

No de Cuenta	Descripción de la Cuenta	Concepto del movimiento	Debe	Haber
Póliza de Egresos 17 30-01-98		REGISTRO DE COMISIONES DEL MES DE ENERO/98		
6101 1000	COMISIONES		80 00	
5102 2800	IVA ACREDITABLE		9 00	
1201 0000	BITAL			34 50
1202 0000	BANAMEX			34 50
		Total de la póliza	89 00	69 00
Póliza de Ingresos 4 30-01-98		RENDIMIENTOS DEL MES DE ENERO/98		
1301 0000	BANAMEX		415 00	
1400 0002	ISR BANCOS		85 00	
6102 1000	INTERESES			500 00
		Total de la póliza	500 00	500 00
		Total de pólizas reportadas	576,936 48	576,936 48

6.7 Libro Mayor

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
HNH910387CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

LIBRO MAYOR

No de Cuenta	Póliza	Concepto	CARGOS	ABONOS	SALDO
1100 0000	CAJA	SALDO INICIAL			6,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	6,000 00
1200 0000	BANCOS	SALDO INICIAL			90,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	51,900 00	45,602 38	96,297 64
1201 0000	BITAL	SALDO INICIAL			40,000 00
20-01-98	P Ig 3	VENTA DE RECUERDOS	900 00		40,900 00
08-01-98	P Eg 1	DESPENSA 1aQNA ENERO		2,500 00	38,400 00
08-01-98	P Eg 2	ALIMENTOS 1aQNA ENERO/98		7,500 00	30,900 00
08-01-98	P Eg 3	GASOLINA P/VIAJE		230 00	30,670 00
08-01-98	P Eg 4	COMPRA DE GASOLINA		839 50	29,830 50
08-01-98	P Eg 5	COMPRA DE MEDICAMENTOS		200 00	29,630 50
16-01-98	P Eg 8	COMPRA ARTICULOS LIMPIEZA		115 00	29,515 50
16-01-98	P Eg 9	COMPRA ARTICULOS OFICINA		115 00	29,400 50
03-02-98	P Eg 17	REGISTRO COMISIONES DEL MES		34 50	29,366 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	900 00	11,534 00	29,366 00
1202 0000	BANAMEX	SALDO INICIAL			50,000 00
13-01-98	P Ig 1	RECIBO DE DONATIVOS	30,000 00		80,000 00
19-01-98	P Ig 2	CUOTAS POR RECIBIR	21,000 00		101,000 00
08-01-98	P Eg 6	COMPRA DE ART ESCOLARES		100 00	100,900 00
13-01-98	P Eg 7	PAGO DE LUZ Y AGUA		950 00	99,950 00
20-01-98	P Eg 10	PASAJE ENERO		1,500 00	98,450 00
20-01-98	P Eg 11	COMPRA MATERIAL DE CERAMICA		500 00	97,950 00
23-01-98	P Eg 12	DESPENSA 2aQNA ENERO		2,500 00	95,450 00
23-01-98	P Eg 13	COMPRA ALIMENTOS 2aQNA ENERO		7,500 00	87,950 00
30-01-98	P Eg 14	SUELDOS ENERO/98		6,490 30	81,459 70
30-01-98	P Eg 15	SUELDOS ENERO/98		11,389 56	70,080 14
30-01-98	P Eg 16	PAGO DE IMPUESTOS/97		3,094 00	66 966 14
03-02-98	P Eg 17	COMISIONES BANCARIAS ENERO/98		34 50	66,931 64
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	51,000 00	34,068 36	66,931 64
1300 0000	INVERSIONES	SALDO INICIAL			21,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	415 00		21,415 00
1301 0000	BANAMEX	SALDO INICIAL			21,000 00
03-02-98	P Ig 4	RENDIMIENTOS ENERO/98	415 00		21,415 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	415 00	0 00	21,415 00
1400 0000	IMPUESTOS A FAVOR	SALDO INICIAL			500 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	1,681 84	500 00	1,681 84
1400 0001	CREDITO AL SALARIO	SALDO INICIAL			400 00
30-01-98	P Eg 14	SUELDOS ENERO/98	150 52		550 52
30-01-98	P Eg 15	PAGO SUELDOS ENERO/98	1,446 32		1,996 84
30-01-98	P Eg 16	PAGO IMPUESTOS/97		400 00	1,596 84
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	400 00	1,596 84

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
HHH910307CVO
Morelos 17, La Purisima, México, D.F.

LIBRO MAYOR

No de Cuenta	Póliza	Concepto	CARGOS	ABONOS	SALDO
1400 0002		ISR RET POR BCOS			
		SALDO INICIAL			100 00
03-02-98	P Ig 4	RENDIMIENTOS ENERO/98	85 00		185 00
30-01-98	P Eg 16	PAGO IMPUESTOS/97		100 00	85 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	85 00	100 00	85 00
1500 0000		PAGOS ANTICIPADOS			
		SALDO INICIAL			10,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	1,000 00	9,000 00
1500 0001		SEGUROS Y FIANZAS			
		SALDO INICIAL			10,000 00
28-01-98	P Dr 14	SEGUROS DEVENGADOS		1,000 00	9,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	1,000 00	9,000 00
1601 0000		EQUIPO DE TRANSPORTE			
		SALDO INICIAL			300,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	300,000 00
1602 0000		DEP ACUM DE EQ DE TRANSP			
		SALDO INICIAL			200,000 00
20-01-98	P Dr 9	DEP DE ENERO/98		6,250 00	206,250 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	6,250 00	206,250 00
1603 0000		MOB Y EQUIPO DE OFICINA			
		SALDO INICIAL			5,000 00
		SALDO FINAL	0 00	0 00	5,000 00
1604 0000		DEP ACUM DE M Y E DE O			
		SALDO INICIAL			3,500 00
20-01-98	P Dr 9	DEPRECIACION ENERO/98		42 00	3,542 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	42 00	3,542 00
1605 0000		MUEBLES Y ENSERES			
		SALDO INICIAL			100,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	100,000 00
1606 0000		DEP ACUM DE MUEB Y ENS			
		SALDO INICIAL			56,806 00
20-01-98	P Dr 9	DEPRECIACION ENERO/98		833 00	57,639 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	833 00	57,639 00
1607 0000		EDIFICIO			
		SALDO INICIAL			500,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	500,000 00
1608 0000		DEP ACUM DE EDIFICIO			
		SALDO INICIAL			175,000 00
20-01-98	P Dr 9	DEPRECIACION ENERO/98		2,083 00	177,083 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	2,083 00	177,083 00
1609 0000		TERRENO			
		SALDO INICIAL			300,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	300,000 00

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
HNH910307CVD
Morelos 17, La Purisima, México, D.F.

LIBRO MAYOR

No de Cuenta	Póliza	Concepto	CARGOS	ABONOS	SALDO
1701 0000		GASTOS DE INSTALACION			
		SALDO INICIAL			5,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	5,000 00
1702 0000		AMORTIZ ACUM GASTOS DE I			
		SALDO INICIAL			3,500 00
20-01-98	P Dr 9	AMORTIZACION DE ENERO/98		42 00	3,542 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	42 00	3,542 00
1703 0000		GASTOS DE ORGANIZACION			
		SALDO INICIAL			5,000.00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	5,000 00
1704 0000		AMORTIZ ACUM GSTOS DE O			
		SALDO INICIAL			3,500 00
20-01-98	P Dr 9	AMORTIZACION ENERO/98		42 00	3,542 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	42 00	3,542 00
2100 0000		SUELDOS POR PAGAR			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	0 00
2200 0000		ACREEDORES DIVERSOS			
		SALDO INICIAL			950 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	950 00	11,962 00	11,962 00
2200 0001		CIA DE LUZ Y FZA			
		SALDO INICIAL			500 00
13-01-98	P Eg 7	PAGO DE LUZ	500 00		0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	500 00	0 00	0 00
2200 0002		TESORERIA DEL D F			
		SALDO INICIAL			250 00
13-01-98	P Eg 7	PAGO DE AGUA	250 00		0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	250 00	0 00	0 00
2200 0003		TELMEX			
		SALDO INICIAL			200 00
13-01-98	P Eg 7	PAGO DE TELEFONO	200 00		0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	200 00	0 00	0 00
2200 0004		DESPACHO DE CONTADORES X			
		SALDO INICIAL			0 00
16-01-98	P Dr 6	HONORARIOS CONTABILIDAD		2,000 00	2,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	2,000 00	2,000 00
2200 0005		DESPACHO DE CONTADORES Y			
		SALDO INICIAL			0 00
16-01-98	P Dr 6	PAGO POR AUDITORIA		2,200 00	2,200 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	2,200 00	2,200 00
2200 0006		DESPACHO DE ABOGADOS			
		SALDO INICIAL			0 00
16-01-98	P Dr 6	HONORARIOS POR ASESORIA		1,800 00	1,800 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	1,800 00	1,800 00

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
HNH910307CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

LIBRO MAYOR

No de Cuenta	Póliza	Concepto	CARGOS	ABONOS	SALDO
2200 0007		SERVICIO DE VIGILANCIA			
		SALDO INICIAL			0 00
16-01-98	P Dr 7	PAGO DE VIGILANCIA		2,200 00	2,200 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	2,200 00	2,200 00
2200 0008		TERESA AGUILAR			
		SALDO INICIAL			0 00
16-01-98	P Dr 7	HONORARIOS POR SERVICIOS MEDICOS		1,980 00	1,980 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	1,980 00	1,980 00
2200 0009		ROSARIO MEJIA			
		SALDO INICIAL			0 00
16-01-98	P Dr 7	HONORARIOS A PSICOLOGA		1,782 00	1,782 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	1,782 00	1,782 00
2300 0000		IMPUESTOS POR PAGAR			
		SALDO INICIAL			3,594 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	3,594 00	7,331 88	7,331 88
2301 0000		ISPT			
		SALDO INICIAL			200 00
30-01-98	P Eg 14			286 17	486 17
30-01-98	P Eg 16		200 00		286 17
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	200 00	286 17	286 17
2302 0000		10% HONORARIOS			
		SALDO INICIAL			840 00
16-01-98	P Dr 7	RETENCION PERSONAS FISICAS		418 00	1,258 00
30-01-98	P Eg 16	PAGO IMPUESTOS/97	840 00		418 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	840 00	418 00	418 00
2303 0000		SEGURO SOCIAL			
		SALDO INICIAL			900 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	900 00	2,367 84	2,367 84
2303 0001		PATRON			
		SALDO INICIAL			680 00
26-01-98	P Dr 11	CUOTAS PATRONALES ENERO/98		2,154 69	2,834 69
30-01-98	P Eg 16	PAGO IMPUESTOS 97	680 00		2,154 69
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	680 00	2,154 69	2,154 69
2303 0002		TRABAJADOR			
		SALDO INICIAL			220 00
30-01-98	P Eg 14	SUELDOS ENERO/98		117 49	337 49
30-01-98	P Eg 15	SUELDOS ENERO/98		95 66	433 15
30-01-98	P Eg 16	PAGO IMPUESTOS/97	220 00		213 15
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	220 00	213 15	213 15
2304 0000		AFORE			
		SALDO INICIAL			454 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	454 00	2,179 52	2,179 52

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
HNH910307CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

LIBRO MAYOR

No de Cuenta	Póliza	Concepto	CARGOS	ABONOS	SALDO
2304 1000	2% SAR				
		SALDO INICIAL			364 00
30-01-98	P Eg 16	PAGO DE IMPUESTOS/97	364 00		0 00
30-01-98	P Dr 15	APORTACION BIMESTRAL		281 19	281 19
30-01-98	P Dr 16	APORTACION BIMESTRAL		413 48	694 67
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	364 00	694 67	694 67
2304 2000	CESANTIA EN EDAD AVANZADA				
		SALDO INICIAL			90 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	90 00	1,484 85	1,484 85
			90 00	1,484 85	1,484 85
2304 2001	PATRON				
		SALDO INICIAL			78 00
30-01-98	P Eg 16	PAGO DE IMPUESTOS/97	78 00		0 00
30-01-98	P Dr 15	APORTACION BIMESTRAL		442 88	442 88
30-01-98	P Dr 16	APORTACION BIMESTRAL		651 20	1,094 08
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	78 00	1,094 08	1,094 08
2304 2002	TRABAJADOR				
		SALDO INICIAL			12 00
30-01-98	P Eg 16	PAGO DE IMPUESTOS/97	12 00		0 00
30-01-98	P Eg 14	SUELDOS ENERO		158 17	158 17
30-01-98	P Eg 15	SUELDOS ENERO		232 60	390 77
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	12 00	390 77	390 77
2305 0000	5% INFONAVIT				
		SALDO INICIAL			900 00
30-01-98	P Eg 16	PAGO DE IMPUESTOS/97	900 00		0 00
30-01-98	P Dr 15	APORTACIONES BIMESTRALES		702 99	702 99
30-01-98	P Dr 16	APORTACION BIMESTRAL		1,033 79	1,736 78
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	900 00	1,736 78	1,736 78
2306 0000	2% SINOMINA				
		SALDO INICIAL			300 00
30-01-98	P Eg 16	PAGO DE IMPUESTOS/97	300 00		0 00
28-01-98	P Dr 13	PROVISION ENERO 2%		343 66	343 66
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	300 00	343 66	343 66
3100 0000	PATRIMONIO				
		SALDO INICIAL			895,650 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	895,650 00
3101 0000	PATRIMONIO INICIAL				
		SALDO INICIAL			900,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	900,000 00
3102 0000	AUMENTO O DISMINUCION AL PATRIMONIO				
		SALDO INICIAL			(4,350 00)
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	(4,350 00)
4100 0000	PRODUCTOS				
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	165,940 00	165,940 00

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
HHH910307CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

LIBRO MAYOR

No de Cuenta	Póliza	Concepto	CARGOS	ABONOS	SALDO
4101 0000		DONATIVOS			
		SALDO INICIAL			0 00
08-01-98	P Dr 3	DONATIVOS PRIMERA QUINCENA CIA LECHERA		1,147 50	1,147 50
13-01-98	P Ig 1	DONATIVO EN EFECTIVO	30,000 00		31,147 50
13-01-98	P Dr 4	DONATIVO DE ZAPATOS Y ROPA	15,000 00		46,147 50
13-01-98	P Dr 5	DONATIVO DE JUGUETES	500 00		46,647 50
23-01-98	P Dr 10	DONATIVO SEGUNDA QUINCENA CIA LECHERA		1,147 50	47,795 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0	47,795 00	47,795 00
4102 0000		CUOTAS			
		SALDO INICIAL			0 00
19-01-98	P Ig 2	CUOTAS DE DICIEMBRE DE ASOCIADOS		21,000 00	21,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	21,000 00	21,000 00
5101 0000		GASTOS DE ADMINISTRACION			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	14,483 39	0 00	14,483 39
5101 0100		SUELDOS			
		SALDO INICIAL			0 00
30-01-98	P Eg 14	SUELDOS ENERO	6,393 55		6,393 55
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	6,393 55	0 00	6,393 55
5101 0200		AGUINALDO			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	0 00
5101 0300		VACACIONES			
		SALDO INICIAL			0 00
30-01-98	P Eg 14	SUELDOS ENERO	406 45		406 45
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	406 45	0 00	406 45
5101 0400		PRIMA VACACIONAL			
		SALDO INICIAL			0 00
30-01-98	P Eg 14		101 61		101 61
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	101 61	0 00	101 61
5101 0500		AFORE			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	724 07	0 00	724 07
5101 0501		2% SAR			
		SALDO INICIAL			0 00
30-01-98	P Dr 15	APORTACION BIMESTRAL	281 19		281 19
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	281 19	0 00	281 19
5101 0502		CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ			
		SALDO INICIAL			0 00
30-01-98	P Dr 15	APORTACION BIMESTRAL	442 88		442 88
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	442 88	0 00	442 88
5101 0600		INFONAVIT			
		SALDO INICIAL			0 00
30-01-98	P Dr 15	APORTACION BIMESTRAL	702 99		702 99
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	702 99	0 00	702 99

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
HHH910307CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

LIBRO MAYOR

No de Cuenta	Póliza	Concepto	CARGOS	ABONOS	SALDO
5101 0700		2% S/NOMINA			
		SALDO INICIAL			0 00
28-01-98	P Dr 13	PROVISION ENERO 2%	138.03		138.03
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	138.03	0 00	138.03
5101 0800		IMSS			
		SALDO INICIAL			0 00
26-01-98	P Dr 11	CUOTAS ENERO/98	699.29		699.29
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	699.29	0 00	699.29
5101 0900		HONORARIOS PERSONAS FISICAS			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	0 00
5101 1000		HONORARIOS PERSONAS MORALES			
		SALDO INICIAL			0 00
16-01-98	P Dr 6	SERV LEGAL, CONTAB. Y AUDIT	5,217.40		5,217.40
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	5,217.40	0 00	5,217.40
5101 1100		DIVERSOS			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	100 00		100 00
5101 1200		PAPELERIA Y ART DE OF			
		SALDO INICIAL			0 00
16-01-98	P Eg 9	COMPRA DE PAPELERIA	100 00		100.00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	100 00	0 00	100 00
5101 1300		MANT DE M Y EQ DE OF			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	0 00
5101 1400		LUZ Y TELEFONO			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0.00	0 00	0 00
5101 1500		AGUA Y PREDIAL			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	0 00
5102 0000		GASTOS DIRECTOS			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	70,700.63		70,700.63
5102 0100		SUELDOS			
		SALDO INICIAL			0 00
30-01-98	P Eg 15	SUELDOS ENERO	8,874.00		8,874.00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	8,874.00	0 00	8,874.00
5102 0200		AGUINALDO			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	0 00

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
HHH910307CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

LIBRO MAYOR

No de Cuenta	Póliza	Concepto	CARGOS	ABONOS	SALDO
5102 0300		VACACIONES			
		SALDO INICIAL			0.00
30-01-98	P Eg 15	SUELDOS ENERO	1,126 00		1,126 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	1,126 00	0 00	1,126 00
5102 0400		PRIMA VACACIONAL			
		SALDO INICIAL			0 00
30-01-98	P Eg 15	SUELDOS ENERO	281 50		281 50
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	281 50	0 00	281 50
5102 0500		AFORE			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	1,064 68		1,064 68
5102 0501		2% SAR			
		SALDO INICIAL			0 00
30-01-98	P Dr 16	APORTACION BIMESTRAL	413 48		413 48
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	413 48	0 00	413 48
5102 0502		CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ			
		SALDO INICIAL			0 00
30-01-98	P Dr 16	APORTACION BIMESTRAL	651 20		651 20
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	651 20	0 00	651 20
5102 0600		INFONAVIT			
		SALDO INICIAL			0 00
30-01-98	P Dr 16	APORTACION BIMESTRAL	1,033 70		1,033 70
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	1,033 70	0 00	1,033 70
5102 0700		2% S/ NOMINA			
		SALDO INICIAL			0 00
28-01-98	P Dr 13	PROVISION 2% S/NOMINA ENERO	205 63		205 63
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	205 63	0 00	205 63
5102 0800		IMSS			
		SALDO INICIAL			0 00
26-01-98	P Dr 11	CUOTAS ENERO/98	1,455 40		1,455 40
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	1,455 40	0 00	1,455 40
5102 0900		HONORARIOS PERSONAS FISICAS			
		SALDO INICIAL			0 00
16-01-98	P Dr 7	SERV MEDICOS Y PSICOLOGICOS	4,180 00		4,180 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	4,180 00	0 00	4,180 00
5102 1000		HONORARIOS PERSONAS MORALES			
		SALDO INICIAL			0 00
16-01-98	P Dr 7	SERVICIOS DE VIGILANCIA	1,913 00		1,913 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	1,913 00	0 00	1,913 00

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
HNH910307CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

LIBRO MAYOR

No de Cuenta	Póliza	Concepto	CARGOS	ABONOS	SALDO
5102 1100		DESPENSA			
		SALDO INICIAL			0 00
08-01-98	P Dr 3	CONSUMO DE LECHE 1aQNA ENE/98	1,147 50		1,147 50
08-01-98	P Eg 1	DESPENSA 1aQNA ENE/98	2,500 00		3,647 50
08-01-98	P Eg 2	ALIMENTOS 1aQNA ENE/98	7,500 00		11,147 50
23-01-98	P Dr 10	CONSUMO DE LECHE 2aQNA ENE/98	1,147 50		12,295 00
23-01-98	P Eg 12	DESPENSA 2aQNA ENE/98	2,500 00		14,795 00
	P Eg 13	ALIMENTOS 2aQNA ENE/98	7,500 00		22,295 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	7,500 00	0 00	22,295 00
5102 1200		VESTIDO			
		SALDO INICIAL			0 00
13-01-98	P Dr 4	DONATIVO ROPA	15,000 00		15,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	15,000 00	0 00	15,000 00
5102 1300		MEDICAMENTO			
		SALDO INICIAL			0 00
08-01-98	P Eg 5	MEDICAMENTOS PARA BOTIQUIN	200 00		200 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	200 00	0 00	200 00
5102 1400		ARTICULOS ESCOLARES			
		SALDO INICIAL			0 00
08-01-98	P Eg 6	COMPRA ARTICULOS ESCOLARES	100 00		100 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	100 00	0 00	100 00
5102 1500		CUOTAS			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	0 00
5102 1600		PASAJES			
		SALDO INICIAL			0 00
20-01-98	P Eg 10	PASAJES A PREPA	1,500 00		1,500 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	1,500 00	0 00	1,500 00
5102 1700		VARIOS			
		SALDO INICIAL			0 00
13-01-98	P Dr 5	JUGUETES	500 00		500 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	500 00	0 00	500 00
5102 1800		VISITAS			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	0 00
5102 1900		MANTENIMIENTO			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	0 00
5102 2000		ARTICULOS DE LIMPIEZA			
		SALDO INICIAL			0 00
18-01-98	P Eg 8	COMPRA ESCOBAS, JERGA, CLORO	100 00		100 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	100 00	0 00	100 00
5102 2100		PREDIAL			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	0 00

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
HNH910307CVO
Morelos 17, La Purisima, México, D.F.

LIBRO MAYOR

No de Cuenta	Póliza	Concepto	CARGOS	ABONOS	SALDO
5102 2200	AGUA				
	SALDO INICIAL				0 00
	TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO		0 00	0 00	0 00
5102 2300	LUZ				
	SALDO INICIAL				0 00
	TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO		0 00	0 00	0 00
5102 2400	TELEFONOS				
	SALDO INICIAL				0 00
	TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO		0 00	0 00	0 00
5102 2500	CORREO				
	SALDO INICIAL				0 00
	TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO		0 00	0 00	0 00
5102 2600	GASOLINA				
08-01-98	SALDO INICIAL				0 00
08-01-98	P Eg 3	GASOLINA P/VIAJE	200 00		200 00
	P Eg 4	GASOLINA ENERO/98	730 00		930 00
	TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO		730 00	0 00	930 00
5102 2700	SEGUROS				
28-01-98	SALDO INICIAL				0 00
	P Dr 15	SEGUROS DEVENGADOS ENERO	1,000 00		1,000 00
	TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO		1,000 00	0 00	1,000 00
5102 2800	IVA ACREDITABLE				
08-01-98	SALDO INICIAL				0 00
08-01-98	P Eg 3	GASOLINA	30 00		30 00
16-01-98	P Eg 4	GASOLINA	109 50		139 50
16-01-98	P Eg 8	ART DE LIMPIEZA	15 00		154 50
16-01-98	P Eg 9	ART DE OFICINA	15 00		169 50
16-01-98	P Dr 6	HONORARIOS	782 60		952 10
03-02-98	P Dr 7	HONORARIOS	287 00		1,239 10
	P Eg 17	COMISIONES BANCARIAS	9 00		1,248 10
	TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO		9 00	0 00	1,248 10
5102 2900	VARIOS				
	SALDO INICIAL				0 00
	TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO				0 00
5102 3000	DEP MUEBLES Y ENSERES				
20-01-98	SALDO INICIAL				0 00
	P Dr 9	DEP ENERO	833 00		833 00
	TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO		833 00	0 00	833 00
5102 3100	DEP DE MOB Y EQ DE OFICINA				
20-01-98	SALDO INICIAL				0 00
	P Dr 9	DEP ENERO	42 00		42 00
	TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO		42 00	0 00	42 00
5102 3200	DEP EQ DE COMPUTO				
	SALDO INICIAL				0 00
	TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO		0 00	0 00	0 00

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
HMH910307CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

LIBRO MAYOR

No de Cuenta	Póliza	Concepto	CARGOS	ABONOS	SALDO
5102 3300		DEP EQ. DE TRANSPORTE			
20-01-98		SALDO INICIAL			0 00
	P Dr 9	DEP ENERO	6,250 00		6,250 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	6,250 00	0 00	6,250 00
5102 3400		DEP DE EDIFICIO			
20-01-98		SALDO INICIAL			0 00
	P Dr 9	DEP ENERO	2,083 00		2,083 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	2,083 00	0 00	2,083 00
5102 3500		AMORTIZACION GASTOS DE INSTALACION			
20-01-98		SALDO INICIAL			0 00
	P Dr 9	AMORTIZACION ENERO	42 00		42 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	42 00	0 00	42 00
5102 3600		AMORTIZACION GASTOS DE ORGANIZACIÓN			
20-01-98		SALDO INICIAL			0 00
	P Dr 9	AMORTIZACION ENERO	42 00		42 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	42 00	0 00	42 00
6100 0000		GASTOS FINANCIEROS			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	60 00		60 00
6101 0000		COMISIONES			
03-02-98		SALDO INICIAL			0 00
	P Eg 17	COMISIONES BANCARIAS	60 00		60 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	60 00	0 00	60 00
6200 0000		PRODUCTOS FINANCIEROS			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	500 00	500 00
6102 1000		INTERESES			
03-02-98		SALDO INICIAL			0 00
	P Ig 4	RENDIMIENTOS DEL MES DE ENERO		500 00	500 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	500 00	500 00
7101 0000		OTROS GASTOS			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	500 00	0 00	500 00
7101 1000		MATERIAL DE CERAMICA			
20-01-98		SALDO INICIAL			0 00
	P Eg 11	COMPRA DE MATERIAL	500 00	0 00	500 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	500 00	0 00	500 00
7101 2000		VARIOS			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	0 00	0 00
7102 0000		OTROS PRODUCTOS			
		SALDO INICIAL			0 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	900 00	900 00

"HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C."
HNH910307CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

LIBRO MAYOR

No de Cuenta	Póliza	Concepto	CARGOS	ABONOS	SALDO
7102 1000		VENTA DE CERAMICA			
		SALDO INICIAL			0 00
20-01-98	P Ig 3	VENTA DE RECUERDOS PARA BODA		900 00	900 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	0 00	900 00	900 00
8100 0000		C O DONATIVOS POR RECIBIR			
		SALDO INICIAL			0 00
08-01-98	P Dr 1	PROVISION DE 6120 LITROS DE LECHE	27,540 00		27,540 00
08-01-98	P Dr 2	RECIBO DE 255 LITROS DE LECHE		1,147 50	28,392 50
19/01/98	P Dr 8	PROVISION DONATIVOS FUNDACION X,Y,Z	50,000 00		78,392 50
23/01/98	P Dr 10	RECIBO DE 255 LITROS DE LECHE		1,147 50	79,245 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	77,540 00	2,295 00	79,245 00
8200 0000		C O DONATIVOS RECIBIDOS			
		SALDO INICIAL			0 00
08/01/98	P Dr 1	PROVISION DE 6120 LITROS DE LECHE		27,540 00	27,540 00
09/01/98	P Dr 2	RECIBO DE 255 LITROS DE LECHE	1,147 50		28,392 50
19/01/98	P Dr 8	PROVISION DE 6120 LITROS DE LECHE		50,000 00	78,392 50
23/01-98	P Dr 10	RECIBO DE 255 LITROS DE LECHE	1,147 50		79,245 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	2,295 00	77,540 00	79,245 00
8300 0000		C O CUOTAS POR RECIBIR			
		SALDO INICIAL			21,000 00
26/01/98	P Dr 12	PROVISION CUOTAS EXTRAORDINARIAS	21,000 00		42,000 00
30/01/98	P Dr 17	PROVISION CUOTAS NORMALES ENERO	21,000 00		63,000 00
19/01/98	P In 2	CUOTAS RECIBIDAS DE DICIEMBRE 97		21,000 00	42,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	42,000 00	21,000 00	42,000 00
8400 0000		C O CUOTAS RECIBIDAS			
		SALDO INICIAL			21,000 00
26/01/98	P Dr 12	PROVISION CUOTAS EXTRAORDINARIAS		21,000 00	42,000 00
30/01/98	P Dr 17	PROVISION CUOTAS NORMALES ENERO 98		21,000 00	63,000 00
19/01/98	P In 2	CUOTAS RECIBIDAS DE DICIEMBRE 97	21,000 00		42,000 00
		TOTAL Cargos y Abonos, y SALDO	21,000 00	42,000 00	42,000 00

HACIA UN NUEVO HORIZONTE A.C.
 HNH910307CVO
 Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

HOJA DE TRABAJO
 AL 31 DE ENERO DE 1998

Descripción de la cuenta	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS		SALDO FINAL	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Caja	6,000.00				6,000.00	
Bancos	90,000.00		51,900.00		96,297.64	
Inversiones	21,000.00		415.00		21,415.00	
Impuestos a favor	500.00			500.00	1,681.84	
Pagos anticipados	10,000.00		1,681.84		9,000.00	
Equipo de Transporte	300,000.00				300,000.00	
Depreciación acumulada Equipo Transporte		200,000.00		6,250.00		206,250.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	5,000.00				5,000.00	
Depreciación acumulada Mobiliario y equipo		3,500.00		42.00		3,542.00
Muebles y Enseres	100,000.00				100,000.00	
Depreciación acumulada Muebles y Enseres		56,806.00		833.00		57,639.00
Edificio	500,000.00				500,000.00	
Depreciación acumulada Edificio		175,000.00		2,063.00		177,063.00
Terreno	300,000.00				300,000.00	
Gastos de Instalación	5,000.00				5,000.00	
Amortización acumulada Gastos Instalación		3,500.00		42.00		3,542.00
Gastos de Organización	5,000.00				5,000.00	
Amortización acumulada Gastos Organización		3,500.00		42.00		3,542.00
Sueldos por Pagar		0.00				0.00
Acreedores Diversos		950.00	950.00			11,962.00
Impuestos por Pagar		3,594.00	3,594.00			7,331.88
Patrimonio		896,650.00				896,650.00
Productos						68,795.00
Gastos de Administración			14,483.38		14,483.38	
Gastos Directos			72,299.01		72,299.01	
Gastos Financieros			60.00		60.00	
Productos Financieros				500.00		500.00
Otros Gastos			500.00		500.00	
Otros Productos				900.00		900.00
Donativos por recibir			77,540.00		75,245.00	
Donativos recibidos			2,296.00		77,540.00	
Cuotas por recibir			42,000.00		42,000.00	
Cuotas recibidas	21,000.00		21,000.00		42,000.00	
TOTAL	1,363,500.00	1,363,500.00	288,718.24	288,718.24	1,563,981.88	1,563,981.88

.9 Estado de Situación Financiera

HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C.
 HNH910307CVO
 Morelos 17, La Parisima, México, D.F.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 AL 31 DE ENERO DE 1998.

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA	8000 00	SUELDOS POR PAGAR	0 00
BANCOS	96297 64	ACREEDORES DIVERSOS	11,982 00
INVERSIONES	21415 00	IMPUESTOS POR PAGAR	7,331 88
IMPUESTOS A FAVOR	1681 84		
PAGOS ANTICIPADOS	9000 00		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>134,394.48</u>	TOTAL PASIVO	<u>19,293.88</u>
FIJO		PATRIMONIO	
EQUIPO DE TRANSPORTE	300000 00	PATRIMONIO INICIAL	900,000 00
DEP ACUM EQ DE TRANSPORTE	(206250.00)	AUMENTO O DISMINUCION AL PATRIMONIO	(4350 00)
MOB Y EQ DE OF	5000 00	DISMINUCION AL PATRIMONIO EN EL EJERCICIO	(17 147 40)
DEP ACUM MOB. Y EQ DE OF	(3542 00)	TOTAL PATRIMONIO	<u>878,502.60</u>
MUEBLES Y ENSERES	100000 00		
DEP ACUM MUEBLES Y ENSERES	(57,639 00)	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>887,796.48</u>
EDIFICIO	500,000 00		
DEP ACUM DE EDIFICIO	(177,083.00)		
TERRENO	300,000 00		
TOTAL ACTIVO FIJO	<u>760,486.00</u>		
DIFERIDO			
GASTOS DE INSTALACION	5,000 00		
AMORT ACUM GST DE INST	(3,542 00)		
GASTOS DE ORGANIZACION	5,000 00		
AMORT ACUM GST DE ORG	(3,542.00)		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	<u>2,916.00</u>		
TOTAL ACTIVO	<u>887,796.48</u>		
CUENTAS DE ORDEN			
DONATIVOS POR RECIBIR	75,245 00		
CUOTAS POR RECIBIR	42,000.00		

6.10 Estado de Modificación al Patrimonio

HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C.
HNH810307CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

ESTADO DE MODIFICACION AL PATRIMONIO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 1998

INGRESOS		
DONATIVOS	47,795.00	
CUOTAS	<u>21,000.00</u>	68,795.00
GASTOS DE OPERACION		
GASTOS DE ADMINISTRACION	14,483.39	
GASTOS DIRECTOS	<u>72,299.01</u>	86,782.40
UTILIDAD EN OPERACION		(17,987.40)
GASTOS FINANCIEROS	60.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS	500.00	
OTROS GASTOS	500.00	
OTROS PRODUCTOS	<u>900.00</u>	840.00
DISMINUCION AL PATRIMONIO		<u>(17,147.40)</u>

6.11 Estado de Flujo de Efectivo

HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A.C.
 HNH910307CVO
 Morelos 17, La Purísima, México, D.F.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO
 POR LOS PERIODOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y AL 31 DE ENERO DE 1998

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE ENERO/98	SALDO AL 31 DE DIC/97	AUMENTOS Y/O DISMINUCIONES
Caja	6,000.00	6,000.00	0.00
Bancos	96,297.64	90,000.00	6,297.64
Inversiones	21,415.00	21,000.00	415.00
Impuestos a favor	1,681.84	500.00	1,181.84
Pagos anticipados	9,000.00	10,000.00	(1,000.00)
Equipo de Transporte	300,000.00	300,000.00	0.00
Depreciación acumulada Equipo Transporte	(206,250.00)	(200,000.00)	(6,250.00)
Mobiliario y Equipo de Oficina	5,000.00	5,000.00	0.00
Depreciación acumulada Mobiliario y equipo	(3,542.00)	(3,500.00)	(42.00)
Muebles y Enseres	100,000.00	100,000.00	0.00
Depreciación acumulada Muebles y Enseres	(57,639.00)	(56,806.00)	(833.00)
Edificio	500,000.00	500,000.00	0.00
Depreciación acumulada Edificio	(177,083.00)	(175,000.00)	(2,083.00)
Terreno	300,000.00	300,000.00	0.00
Gastos de Instalación	5,000.00	5,000.00	0.00
Amortización acumulada Gastos Instalación	(3,542.00)	(3,500.00)	(42.00)
Gastos de Organización	5,000.00	5,000.00	0.00
Amortización acumulada Gastos Organización	(3,542.00)	(3,500.00)	(42.00)
Sueldos por Pagar	0.00	0.00	0.00
Acreedores Diversos	(11,962.00)	(860.00)	(11,012.00)
Impuestos por Pagar	(7,331.88)	(3,584.00)	(3,737.88)
Patrimonio	(878,502.60)	(895,650.00)	17,147.40
TOTAL	0.00	0.00	0.00

HACIA UN NUEVO HORIZONTE, A C
HNH910307CVO
Morelos 17, La Purísima, México, D F

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 1998

UTILIDAD DEL EJERCICIO		(17,147 40)
DEPRECIACIONES	9,208 00	
AMORTIZACIONES	<u>84 00</u>	9,292 00
IMPUESTOS ANTICIPADOS	1,181.84	
PAGOS ANTICIPADOS	<u>(1,000 00)</u>	181 84
ACREEDORES DIVERSOS	11,012 00	
IMPUESTOS POR PAGAR	<u>3,737 88</u>	14,749 88
AUMENTO DE EFECTIVO E INVERSIONES		<u><u>6,712.64</u></u>

CONCLUSION

Lo que determina las diferencias entre la gran variedad de organizaciones, es la naturaleza del fin que persiguen y que de acuerdo a las leyes que las regulen se denominarán: Sociedades Mercantiles, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, Instituciones de Asistencia Privada, entre otras

Una Asociación Civil, es una persona moral con personalidad jurídica propia distinta a la de sus asociados, se forma legalmente mediante contrato entre personas físicas o morales que persiguen fines comunes, éstos deben ser lícitos y sin carácter lucrativo, es decir, que no se espera una ganancia económica como resultado de las actividades de la organización.

Las personas que forman una Asociación Civil deben estar conscientes de que los fines de ésta son altruistas, es decir que buscan el bienestar de los demás, de la sociedad en que viven y que los beneficios que obtengan serán de tipo moral más que económico. Y es aquí donde radica la importancia de crear Asociaciones Civiles con verdadera intención de ayuda; ya que el hecho de que existan algunas con la simple intención de beneficiarse con el régimen fiscal, hace pensar que las Asociaciones Civiles persiguen una doble finalidad, enriquecerse y no contribuir al gasto público.

En lo que se refiere al sistema de contabilidad que llevan las Asociaciones Civiles éste puede variar dependiendo de la aplicación de gastos, se puede llevar una contabilidad de fondos o por proyectos, que es cuando los recursos provenientes de donativos se destinan al cumplimiento de fines específicos, este tipo de contabilidad es el que se usa más en las Asociaciones Civiles para informar acerca del destino y aplicación de los bienes recibidos; también se puede utilizar la contabilidad de fondo general, que es igual a la que se lleva en cualquier Sociedad Mercantil, sólo que difiere en el nombre de las cuentas. Otra clasificación del sistema contable es de acuerdo al volumen de operaciones, si las operaciones son mínimas, se lleva mediante entradas y salidas, de lo contrario se llevará sobre la base de acumulación.

Cuando se reciben donativos, es común llevar un control presupuestal que opere en forma independiente, es decir sin ser incorporado a la contabilidad, y únicamente se realiza para fines de comparación o para informar a las personas que dan donativos, quienes generalmente para otorgarlos solicitan proyectos de su utilización.

Dentro de las mismas Asociaciones Civiles puede haber diferencias de carácter fiscal, esto dependerá de su actividad. En las mismas leyes fiscales se hace la diferenciación para beneficiar a aquellas asociaciones que efectivamente su propósito no sea lucrar y su objeto social tenga fines humanitarios, sociales, religiosos, culturales, de educación, de recreo o ecológico; y su principal beneficio es el de evitar

que tributen para el Impuesto Sobre la Renta. En cierta medida el gobierno apoya a estas Organizaciones por que satisfacen necesidades de la sociedad que él mismo no alcanza a cubrir.

No obstante lo anterior se puede observar que diversas Asociaciones Civiles tienen éste privilegio por tener un objeto social como los arriba mencionados, pero no por ello dejan de lucrar. Por ejemplo las instituciones de enseñanza particulares donde las colegiaturas tienen un costo muy elevado, sus ingresos son muy superiores a sus gastos, no pagan impuestos e indirectamente sus integrantes se están beneficiando aún cuando no se distribuya remanente. Es por ello que las autoridades fiscales deben establecer mecanismos más eficaces al controlar y verificar que las Asociaciones Civiles efectivamente cumplan con lo establecido en sus estatutos, para beneficiar aún más a quienes verdaderamente lo ameriten y obligar a contribuir a quienes únicamente se escudan bajo esta forma asociativa para obtener beneficios fiscales. En el caso de las Instituciones de Enseñanza un mecanismo de control sería el de revisar periódicamente las cuotas que cobran a los alumnos.

Finalmente lo que se persigue con esta tesis es establecer una guía o lineamientos para aquellas personas que integran una Asociación Civil o que estén interesadas en formarla y que les permita alcanzar sus objetivos eficazmente dentro del marco legal, contable y fiscal, sugiriéndoles tener presente que por ningún motivo deben obtener un beneficio económico.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

A.C.	Asociación Civil
AFORE	Administradora de Fondos para el Retiro
Art.	Artículo
C.C.	Código Civil
CFDF	Código Financiero del Distrito Federal
CFF	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
C.U.	Coeficiente de Utilidad
CUCA	Cuenta de Capital de Aportación
CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
D.O.F	Diario Oficial de la Federación
Fr.	Fracción
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LFT	Ley Federal del Trabajo
LIA	Ley del Impuesto al Activo
LIAPDF	Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal
LINFONAVIT	Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LSS	Ley del Seguro Social
PTU	Participación de los Trabajadores en la Utilidad
RCCF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RIA	Reglamento del Impuesto al Activo
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BIBLIOGRAFIA

- 1- CASTRO, Consuelo. Instituciones Mexicanas sin fines de lucro. Aspectos legales y recaudación de fondos. México, 1995.
2. - Código Civil para el D.F. en materia común, y para toda la República en materia federal; Prólogo, compilación y comentarios por el Lic. Gabino Trejo Guerrero. Editorial SISTA, México, D.F.
3. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 113a edición. Editorial Porrúa, México, 1996. 134 pp.
4. - CUÉ VEGA, Andrés. Contabilidad de la Asociaciones Civiles. 11a edición. Editorial Banca y Comercio. México, 1994. 49 pp.
5. - DOMINGUEZ OROZCO, Jaime y RESÉNDIZ NUÑEZ Cuauhtémoc. Sociedades y Asociaciones Civiles, Régimen Jurídico-Fiscal. 3a edición. Editorial Calidad ISEF. México, 1997. 262 pp.
6. - Fisco Agenda 98, Correlacionada y Tematizada, Compendio de Leyes Fiscales y sus Reglamentos. Editorial Ediciones Fiscales ISEF. México, 1998.
7. - Fisco Nóminas 98, Compendio de disposiciones fiscales sobre sueldos y salarios. Editorial Ediciones Fiscales ISEF. México, 1998.
8. - Leyes y Códigos de México. Ley General de Salud. Ley de Salud para el Distrito Federal y disposiciones complementarias. Decimotercera edición actualizada. Editorial Porrúa, México, 1996. 1163 pp.
9. - Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Decimotercera edición. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México, 1998.
10. - ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil I, Tomo IV. Contratos. 22a edición. Editorial Porrúa. México, 1993. 548 pp.
11. - ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano I, Tomo I, Volumen I. Contratos. 16a edición. Editorial Porrúa. México, 1994. 708 pp.

REFORMAS FISCALES PARA 1999

La presente tesis fue elaborada con base a los ordenamientos legales y fiscales vigentes durante el ejercicio de 1998. Debido a que la situación económica, política y social de nuestro país cambia constantemente es necesario cambiar también las leyes que nos rigen. En el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1998 se publicó el Decreto en que se modifican diversas leyes fiscales, por lo que para 1999 ya no aplicará todo lo establecido en nuestra Tesis en el aspecto fiscal, como quizá en el año 2000 tampoco aplicará lo establecido para 1999, por lo que es indispensable que estemos siempre actualizados. Como ya se mencionó, nuestra Tesis es una guía de cómo se crean, funcionan y se rigen las Asociaciones Civiles, para esto último siempre se tendrán que consultar las leyes o normas vigentes de los ordenamientos que se mencionan en la tesis u otros que podrían surgir con posterioridad y que afecten a las Asociaciones Civiles.

De manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación algunas reformas fiscales importantes que afectan lo establecido en la Tesis.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo 10. - Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa de 35 %. Sin embargo podrán diferir parte del impuesto en tanto reinviertan las utilidades. Para ello podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida en el ejercicio, la diferencia entre este impuesto y el que resultaría de aplicar a la utilidad antes mencionada la tasa del 35%, será la parte del impuesto que se podrá diferir y pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a las reglas del artículo 10-A de esta Ley.

Artículo 12. - Para calcular el coeficiente de utilidad ya no se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal con la deducción del artículo 51 de esta Ley pues éste queda derogado. La tasa establecida en el artículo 10 segundo párrafo, es decir el 30%, será la que se aplique para determinar los pagos provisionales.

Artículo 12-A.- Para el ajuste del impuesto se aplicará la tasa del 30% (art. 10 segundo párrafo LISR)

Artículo 22.

Fr. XII.- Se deroga.

Quando por las adquisiciones realizadas en los términos de la fracción II o por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24 fracción XXII de esta Ley

Artículo 24.

Fr. XVIII. Se deroga.

Fr. XXII.

Tratándose de anticipos por las adquisiciones o gastos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en el que se recibe el bien o servicio que se adquiera, la deducción será la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. Para efectuar esta deducción, se deberán cumplir los demás requisitos que establezcan las leyes fiscales.

Artículo 68. -

Las personas morales a que se refiere este artículo determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 77 de esta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el título IV de la presente Ley.

Quando todos los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del título II o del título IV, Capítulo VI, Sección I de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan en los términos de las disposiciones de dicho título II.

.....

En el caso de que las personas morales a que se refiere este título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del título II de esta Ley, a la tasa prevista en el primer párrafo del artículo 10 de la misma (35%), siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate. En caso de que la utilidad respectiva se distribuya a personas físicas o a residentes en el extranjero cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolo la utilidad no sea atribuible a éstos, se deberá efectuar la retención a que se refieren los artículos 123, fracción IV y 152, fracción I de esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de personas morales

autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de los artículos 24, fracción I y 140, fracción IV de esta Ley.

Artículo 70.....

En el caso de que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa o porcentaje máximo para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 141 de esta Ley en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo. Debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

Artículo 72. -.....

III. Presentar en las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

VII. – Presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, declaración informativa sobre las inversiones a que se refiere el artículo 5º. -B de esta Ley que hayan realizado o mantengan en el ejercicio inmediato anterior, en jurisdicciones de baja imposición fiscal, que corresponda al ejercicio inmediato anterior, acompañando los estados de cuenta de depósito, inversión, ahorro o cualquier otro, o en su caso, la documentación que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para los efectos de esta fracción se consideran inversiones que se hayan realizado en jurisdicciones de baja imposición fiscal, tanto los depósitos como los retiros. Cuando el saldo total de las inversiones al final del ejercicio sea cero, el contribuyente estará relevado de acompañar los estados de cuenta a la declaración informativa a que se refiere esta fracción, siempre que dicho saldo fuere resultado de la transferencia de las inversiones a territorio nacional o a países con los que México tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información, y dicha circunstancia sea acreditada por el contribuyente. La declaración a que se refiere esta fracción será utilizada únicamente para efectos fiscales.

El titular y los cotitulares de las inversiones previstas en esta fracción serán quienes deberán presentar la declaración antes señalada y las demás personas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 5º. -B sólo estarán relevadas de presentar la misma, siempre que conserven copia de la declaración presentada en tiempo y forma por el titular y cotitulares de la inversión en la jurisdicción de baja imposición fiscal.

Artículo 83. -

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

VII. Se deroga.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1º. A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslada, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumos de su actividad industrial o para su comercialización.
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Artículo 5º.....

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el

impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación. Los contribuyentes que se refiere el Título IV, Capítulo VI, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, efectuarán pagos provisionales trimestrales.

.....
El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido.